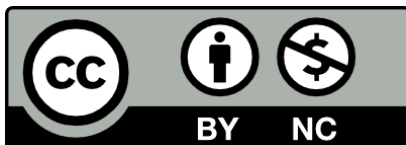


DERECHO DEPORTIVO O DERECHO DEL DEPORTE EN COLOMBIA, UNA RAMA DEL
DERECHO QUE DESPIERTA GRAN INTERÉS EN EL SIGLO XXI: UN ENFOQUE EN EL
FÚTBOL.



JUAN CAMILO ROJAS IBÁÑEZ
MARIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DÍAZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS VILLAVICENCIO
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2022

DERECHO DEPORTIVO O DERECHO DEL DEPORTE EN COLOMBIA, UNA RAMA DEL
DERECHO QUE DESPIERTA GRAN INTERÉS EN EL SIGLO XXI: UN ENFOQUE EN EL
FÚTBOL.

JUAN CAMILO ROJAS IBÁÑEZ
MARIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DÍAZ

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de abogado

Director
Esp. ANDRÉS FELIPE CRUZ TÉLLEZ
Especialización en Derecho Comercial

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2022

Autoridades académicas

P. José Gabriel MESA ÁNGULO, O.P.

Rector General

P. Eduardo GONZÁLEZ GIL, O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Mg. RODRIGO CORTÉS BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

Agradecimientos

Agradecemos primeramente a Dios por las bendiciones, la protección y la fortaleza que nos ha brindado a lo largo de nuestras vidas.

Agradecemos a nuestros padres, Amparo Ibáñez y Miguel Rojas; y, Glosman Rodríguez y María Cristina Díaz, por ser nuestra más grande motivación para vivir y perseguir nuestros sueños, gracias por creer en nosotros y por sus consejos que han sido de gran ayuda y han guiado nuestras vidas.

Un agradecimiento especial a Nicolás Rojas, un gran abogado urbanista. Gracias hermano por el apoyo y las enseñanzas.

Agradecemos a la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomas Villavicencio por su preparación académica y queremos agradecerle al profesor Andrés Felipe Cruz Téllez por creer en este proyecto y su valiosa ayuda para sacarlo adelante.

Tabla de Contenido

Resumen.....	8
Abstract	10
Introducción	12
Capítulo I. Aspectos generales y nociones del Derecho Deportivo o Derecho del Deporte	14
1.1 Derecho Deportivo	18
1.2 Derecho del Deporte.....	22
1.3 Nuestro concepto y posición	24
1.4 Diferencias entre Derecho deportivo y Derecho del deporte	25
1.5 Excepción Field of Play- Lex Lúdica.....	28
1.6 Jurisdicción y Autonomía.....	32
1.6.1 No es autónomo porque no existe.....	34
1.6.2 Existe, pero no es autónomo:	35
1.6.3 Existe y es autónomo:	36
1.6.4 No es autónomo por su novedad, pero en el futuro lo será:.....	40
Capítulo II. Fuentes del Derecho Deportivo	42
2.1 Normas Deportivas de Derecho Público	43
2.1.1 Normas Deportivas de Derecho Público Internacionales	43
2.1.2 Normas Deportivas de Derecho Público Nacionales (Colombia).....	51
2.2 Normas Deportivas de Derecho Privado.....	78
2.2.1 Lex Sportiva o Normas de Derecho Deportivo Privadas Internacionales	79
2.2.2 Normas Deportivas de Derecho Privado Nacionales.....	91
2.3 Conflicto de Fuentes.....	95
2.4 Principios Rectores del Derecho Deportivo	96
2.4.1 Especificidad del deporte.....	98
2.4.2 Principio Pro Competitione.....	100
Capítulo III. Instituciones, Organización y Tribunales del Derecho Deportivo	102
3.1 Instituciones de Derecho Deportivo	102
3.2 Organización del Deporte.....	103
3.2.1 Organización del Deporte en Colombia.....	105

Capítulo IV. Derecho laboral en el fútbol profesional.....	115
4.1 Sujetos o extremos de las relaciones laborales deportivas en Colombia	118
4.2 El contrato de trabajo de los futbolistas profesionales	121
4.2.1 Jurisdicción y normas aplicables	122
4.2.2 Características y requisitos formales	126
4.2.3 Contenido.....	128
4.2.4 Duración.....	130
4.3 Régimen salarial de los futbolistas profesionales	131
4.4 Jornada laboral de los futbolistas profesionales	137
4.5 Descansos obligatorios y vacaciones	139
4.6 Cesión (préstamo), suspensión y extinción del contrato de trabajo de los futbolistas .	140
4.6.1 Cesión del contrato o préstamos de futbolistas.....	140
4.6.2 Suspensión del contrato	143
4.6.3 Extinción o terminación del contrato de trabajo	144
4.7 La seguridad social para los futbolistas.....	145
Conclusiones	147
Referencias bibliográficas.....	151

Lista de Tablas

Tabla 1. Ejemplos de eventos de Derecho Deportivo y Derecho del Deporte.	26
Tabla 2. Similitudes entre la Lex Mercatoria y la Lex Sportiva.....	81
Tabla 3. Diferencias entre trabajador (deportista profesional) por cuenta propia y trabajador (deportista profesional) por cuenta ajena.....	120

Resumen

El presente trabajo fue diseñado para responder a una necesidad y a una demanda, por lo cual se indagó sobre el derecho deportivo o derecho del deporte en Colombia, enfocado como una rama del derecho que despierta gran interés en el siglo XXI, específicamente en el fútbol.

El fenómeno deportivo está ligado a la actividad humana e incluso es algo que le concierne al hombre como tal. Esto plantea la cuestión de la relación entre la norma deportiva y la ley del Estado, ya que es necesario analizar desde la perspectiva del derecho su autonomía o independencia.

No es usual encontrar que dos disciplinas tan diferentes como el derecho y el deporte puedan verse tan estrechamente relacionadas como se evidenciará a través del presente escrito, pues el deporte ya no es una simple actividad de esparcimiento, sino que pasó a convertirse en un negocio de explotación comercial, en especial el fútbol.

Por lo mismo necesita valerse de mecanismos y procedimiento jurídicos, cuando los deportivos y disciplinarios sean insuficientes. A través de los años, en Colombia ha surgido una necesidad de regular el deporte profesional, en especial el fútbol, razón por la que podemos encontrar sentencias y fallos de tutela de la Corte Constitucional, en los que se desarrollaron, interpretaron y unificaron conceptos acerca de los derechos fundamentales con el fin de garantizar la seguridad jurídica del mayor número de trabajadores como sea posible.

La investigación se realizará desde el paradigma cualitativo ya que se basa en un estudio de una teoría fundamentada y de un estudio dogmático y normativo, ubicado en la diferente doctrina de los tratadistas que se han encargado de estudiar el derecho deportivo y así mismo han dado interpretación a la legislación y normatividad que se ha creado para la regulación de este tema. Existe un interés para que se expanda el conocimiento de esta nueva rama del derecho, lo cual constituye un proceso de investigación y consulta de información que ha sido plasmada en los diferentes libros, artículos e investigaciones realizadas y de igual forma que se ha compartido por los expertos de la materia en eventos, conferencias, diplomados, congresos y seminarios al cual hemos asistido a lo largo de alrededor de dos años. De igual manera extraer lo que establece directamente la Constitución Política de Colombia y nuestra legislación, finalmente y no menos importante es el desarrollo jurisprudencial que ha desarrollado la Honorable Corte Constitucional Colombiana, que, aunque no ha sido amplio por el carácter novedoso del tema y un poco

desconocido, si ha aportado claridad sobre algunos temas. Es por lo anterior que se desarrolla un tipo de investigación dogmática-teórica.

De la misma manera el propósito del presente es identificar las nociones, características, propiedades, dimensiones y regularidades del avance, desarrollo y actualidad del derecho deportivo, a partir de la revisión del marco normativo internacional expedido por las organizaciones deportivas internacionales, consecuencia del estudio y evolución de la academia con respecto a la investigación de la conceptualización del deporte, y de sus temas más relevantes, como por ejemplo, sus antecedentes históricos, sus primeras regulaciones, el surgimiento de conflictos, los mecanismos efectivos para la resolución de los conflictos, órganos competentes, la vinculación laboral de los deportistas, entre otras nociones claves, con el fin de realizar un análisis de la materialización de estos conceptos en la actualidad, por lo cual es necesario además, abordar la complejidad del tema desde el análisis y estudios previos sobre el derecho deportivo.

De manera concreta y para resumir se debe indicar que el derecho deportivo es una rama del derecho que ha alcanzado un desarrollo armónico y creciente en varios países, por ejemplo en los países latinoamericanos, no obstante su carácter novedoso para algunos, no resulta ajeno debido a un sector de la doctrina que, mirando hacia el viejo continente y aplicando las bases a la realidad nacional han realizado algunos trabajos investigativos tendientes a analizar el hecho deportivo como fuente de derecho desde perspectivas históricas, antropológicas, sociológicas y jurídicas, y los ha materializado en libros y tesis de pregrado que resultan valiosos por constituir el primer eslabón de una cadena que paulatinamente crece y se desarrolla. Por lo que partiendo de ello, en esta monografía se proyectó, a grandes rasgos, los contenidos objeto de estudio queriendo contribuir a la divulgación del conocimiento y el desarrollo sobre derecho deportivo o derecho del deporte en Colombia realizando un estudio general de los principales temas y aspectos generales relevantes que enmarcan la práctica del deporte y el derecho, partiendo del análisis de los fundamentos doctrinales, legales y jurisprudenciales y por último, realizando un enfoque de la materia en el fútbol profesional y aficionado.

Palabras claves: Derecho Deportivo - derecho del deporte- industria del deporte - práctica deportiva - fútbol - autonomía – existencia.

Abstract

The present work was designed to respond to a need and a demand, for which sports law or sports law in Colombia was investigated, focused on a branch of law that arouses great interest in the 21st century, specifically in soccer. The sports phenomenon is linked to human activity and is even something that concerns man as such. This raises the question of the relationship between the sports norm and the State law, since it is necessary to analyze its autonomy or dependence from the perspective of law.

It is not usual to find that two disciplines as different as law and sport can be seen as closely related as will be evidenced through this writing, since sport is no longer a simple leisure activity, but has become a business of commercial exploitation, especially football.

For the same reason, it needs to use legal mechanisms and procedures, when the sports and disciplinary ones are insufficient. Over the years, a need has arisen in Colombia to regulate professional sports, especially football, which is why we can find sentences and decisions of tutelage of the Constitutional Court, in which concepts were developed, interpreted and unified about of fundamental rights in order to guarantee legal certainty for as many workers as possible.

Through systematic analysis, as an epistemological strategy, the methodology applied was descriptive, since, with the information collected through books, magazines and the Internet, it was possible to collect information on sports law in Colombia, since it is a subject, little addressed in Colombia. Santo Tomas University.

Sports Law is a branch of law that has reached a harmonious and growing development in other countries. In Latin America, despite its novelty for some, it is not foreign due to a sector of the doctrine that, looking towards the Old Continent and applying the bases to the national reality, has carried out some investigative work aimed at analyzing the sporting event as a source of law from historical, anthropological, sociological and legal perspectives, and has materialized them in books and undergraduate theses that are valuable for constituting the first link in a chain that gradually grows and develops.

In this monograph, the contents under study were broadly projected and it wants to contribute to the dissemination of knowledge and the development of Sports Law or Sports Law in Colombia, carrying out a general study of the main topics and relevant general aspects that frame the practice of sport and law, starting from the analysis of the doctrinal, legal and

jurisprudential foundations. Finally, make a focus of the matter in professional and amateur football.

Keywords: sports law - sports law - sports industry - sports practice - soccer - autonomy - existence

Introducción

El deporte y la actividad física se han mantenido como uno de los sucesos vitales e importantes para la humanidad, es un fenómeno dinámico, permanente, multidisciplinar, transversal y una importante fuente para el avance e incremento social y cultural de los países. Desde hace algunos años se ha logrado evidenciar un poco más que el deporte ha venido demostrando ser de las industrias más fuertes del mundo, por ende, es cada vez más habitual encontrar discusiones jurídicas en torno al mismo, y es que desde su comienzo, la práctica deportiva trazó una delgada línea que la diferenciaría de la simple realización de actividad física, pues el ámbito competitivo del deporte creó la necesidad de que surgiera la manera de evitar el desorden y el caos en las competencias, torneos, campeonatos, etc., ya que los triunfos no se podían obtener de cualquier manera. Aparecen entonces ciertas garantías desarrolladas en principios básicos de ética, reglas básicas de competencia para regular que posteriormente pasaron a convertirse en normatividad sustancial y procesal, así como consolidados reglamentos emanados por entidades públicas y privadas que adquirieron la competencia para ello dentro de toda una creación estructural deportiva. Es a partir de allí, donde se da inicio a una invención, desarrollo y consolidación jurídica en la práctica del deporte.

En razón de lo anteriormente dicho, el derecho, al igual que diferentes disciplinas, ha venido ampliando sus áreas de estudio consecuencia de los retos que trae consigo el siglo XXI, propulsado por la globalización que ha impactado los ordenamientos jurídicos y las distintas ramas del derecho, entre ellas el derecho deportivo, proveniente de este hecho social (la práctica del deporte) que, sin duda como todos, debe estar regulado y estructurado jurídicamente. Surgió entonces la necesidad de comenzar a reglamentar y observar el mundo del deporte desde una perspectiva jurídica, obteniendo como resultado en la actualidad que el deporte en general y el derecho deportivo en particular evolucionan y se desarrollan de una manera sorprendente, por lo tanto, se debe avanzar al compás, no sólo del ámbito jurídico, sino en todos y cada uno de los aspectos que de alguna u otra manera se encuentren involucrados en el mundo del deporte, ya que, al ser el deporte uno de los sectores que experimenta mayor crecimiento, conlleva a un alto nivel de demanda de profesionales.

Por consiguiente, el deporte enfocado como objeto de estudio del derecho, tiene su propia especialidad, el derecho deportivo, un estudio jurídico que hasta el momento aún sigue teniendo

un carácter novedoso, moderno, un análisis permanente y un gran interés en aquellos involucrados tanto en el medio jurídico como en el deporte.

El continente europeo destaca por su desarrollado estudio y avance significativo en la materia. Por otro lado, en Sudamérica su aspecto es moderno e innovador y está dentro del centro de investigación y estudio, aunque, realmente el material tiende a ser escaso, pero a la vez resulta desafiante, por lo cual todo escrito sobre la materia es de gran aporte y valor jurídico para el enriquecimiento del derecho deportivo. Así mismo, Colombia no ha sido la excepción en el ascendente crecimiento de esta rama del derecho reguladora de todas aquellas situaciones, circunstancias o controversias que se presentan en el deporte, así pues, apoyándose de la doctrina europea y los litigios presentados, se han escrito ya algunos libros, realizado varios artículos y trabajos de investigación, tesis, monografías, etc., que, parafraseando a la doctora Echeverri (2002) son estudios con tendencia a analizar el hecho deportivo como fuente del derecho (p. 82).

A lo largo de los años, en Colombia se ha despertado el interés frente a la materia, donde lo más probable es que la razón principal sea la necesidad de regular el deporte profesional y de igual manera el aficionado, especialmente el fútbol, por ser el deporte que tiende a tener un poco de mayor interés y práctica en dicho país sin restarle importancia a los demás deportes que al igual que el fútbol lo requieren de manera eficaz, solo que en este trabajo descenderemos desde un plano general descriptivo a realizar un enfoque en el fútbol en cada asunto de la materia que se estudie e investigue. Esto ha conllevado que además de la academia y la doctrina, el Estado haya empezado a involucrarse en este proceso de una forma significativa, motivo por el cual en la actualidad podemos observar diferentes manifestaciones de cada una de las ramas del poder público sobre la materia, como lo son los diferentes fallos emitidos por la Corte Constitucional Colombiana, en los que el máximo tribunal constitucional interpreta, desarrolla y unifica algunos conceptos y temas con relación al derecho deportivo. De esa misma manera, se han expedido leyes relevantes para el campo del deporte, y, por último, así mismo lo ha hecho el ejecutivo con los diferentes decretos, resoluciones, etc.; emitidos al respecto. Ordenamiento jurídico que se analizará a grandes rasgos en el estudio que se llevará a cabo en esta investigación.

Es por ello por lo que finalmente creemos que el material de investigación respecto de este que surja a lo largo de este trabajo conjunto, de consolidación jurídica, análisis y estudio de la doctrina y normatividad actualmente vigente, resultaría valioso para la edificación del derecho deportivo y aún más para su promoción y promulgación en nuestra institución académica.

Capítulo I. Aspectos generales y nociones del Derecho Deportivo o Derecho del Deporte

Una de las actividades realizadas por el ser humano, que a lo largo de la historia y día tras día toma más relevancia es sin duda alguna la actividad deportiva, el interés en el deporte profesional y aficionado ha tenido un gran aumento en la sociedad en las últimas décadas, lo que ha conllevado a que este hecho social haya y siga presentado en la actualidad una evolución positiva permanente en el estudio jurídico. Por ende, dentro del gran número de actividades que regula el derecho se encuentra precisamente la actividad deportiva.

El derecho deportivo es una reciente rama del derecho reguladora de todas aquellas relaciones, situaciones, instituciones, conductas y procedimientos de carácter exclusivamente deportivo que cada día obtiene más crecimiento y desarrollo en todo el mundo. Estas relaciones y situaciones que surgen en la práctica del deporte, al igual que cualquier otra actividad realizada por la sociedad se han tenido que integrar en el ámbito jurídico y debido a su amplia materia ha requerido de un gran estudio y trabajo conjunto para su regulación e institucionalización con el objetivo de que todo marche de una mejor manera. Ahora bien, la industria deportiva trasciende mucho más allá de la práctica de un juego con ciertas reglas, pues su desarrollo actual se debe no solo a la pasión o emoción que pueda generar sino también a que se ha convertido en una política pública, social, de salud, de imagen nacional y donde se aporta al desarrollo integral de las personas, lo que por ende ha hecho que tome gran relevancia para el Estado. No obstante, siendo las anteriores razones fundamentales para la contribución del deporte al desarrollo de una nación, no es un secreto que una de las razones principales es su estructura de mercado, el deporte es un hecho de consumo con diferentes intereses y esto ha conllevado a que sea un negocio de explotación comercial lucrativo.

A causa de lo anterior, el derecho deportivo como una nueva especialidad del derecho hace que la actividad deportiva sea una actividad regulada, organizada, estructurada, institucionalizada y, además, con mecanismos jurídicos de solución de conflictos. Sin embargo, la incursión del derecho al deporte en sus inicios no era recibida de la mejor manera, y es que hace algunas décadas era inconcebible la presencia de abogados en el mundo deportivo porque así lo establecían los estatutos o documentos que regían los deportes, no obstante con el transcurrir de los años debido al desarrollo, la creación de instituciones, organizaciones y el crecimiento y la expansión del deporte, surgieron diferentes conflictos, relaciones entre entidades deportivas, contratos con los deportistas, acusaciones de dopaje y eventos jurídicos en general que se crean en el entorno del

deporte y que hizo imperiosa la intervención de juristas; fue en esos momentos donde el mundo jurídico fue ingresando al mundo deportivo. Respecto de este proceso, bien comenta Charria (2015) que “varios hechos modificaron esta dinámica y a partir de los años 90 del siglo pasado, los abogados irrumpieron en la actividad deportiva. Mucho se ha escrito sobre fallos, situaciones, tutelas y laudos arbitrales que modificaron definitivamente el deporte” (párr.1), y continúa expresando unos años después sobre la incursión de la abogacía en el deporte recordando un caso emblemático que marcó un precedente en el derecho deportivo, concretamente en el fútbol, como lo es el “Caso Bosman” al indicar que:

El derecho deportivo, como cualquier disciplina nueva en el campo jurídico, ha tenido que abrirse un espacio. Ya había oído historias de cómo en los 60 's se menospreciaba el derecho laboral como una disciplina de menor importancia frente a los tradicionales civiles, penal y administrativo. Famosas son las palabras de un dirigente europeo en plena discusión del “Caso Bosman” que cambió de manera dramática el fútbol profesional mundial que decía que los abogados ni siquiera sabíamos que la pelota era redonda. No hace mucho tiempo, cualquier deportista, equipo o dirigente que osara acudir a la justicia ordinaria, por supuesto de la mano de un abogado, era expulsado de cualquier actividad relacionada con dicho deporte. (Charria, 2017, párr. 1).

El caso Bosman fue un emblemático caso que ocurrió en los años 90, cuando Jean-Marc Bosman futbolista profesional que jugaba en el Real Futbol Club de Lieja demandó a su club de la primera división de Bélgica para ese entonces. Debido a que al darse la finalización del contrato con el equipo, este pasaría a ser parte de una lista de jugadores que serían transferidos a otro club que estuviese interesado en ellos para la temporada 1989-1990 que era en la que Bosman terminaría su contrato; su club el RFC Lieja le propuso renovar el contrato por un año más condicionado a una reducción salarial del 75% por lo que dicho futbolista se negó a continuar. A causa de ello el jugador fue fijado en la lista de jugadores a transferir con una suma de indemnización de cerca de 12.000.000 francos belgas, pues en ese entonces era una obligación de los reglamentos de la UEFA (Unión de Federaciones Europeas de Fútbol) para los traspasos internacionales de jugadores, que se pagara una indemnización de promoción o formación (lo que se conoce comúnmente como derechos de formación) aún si el contrato del jugador hubiese finalizado. Pero ningún club belga se interesó por el jugador por lo tanto este en su intento de búsqueda de club, recurre a otros clubes europeos y contacta con el USL Dunkerque de la segunda división de Francia. Ambos equipos incluso llegaron a un acuerdo en el que el club belga accedió a una cesión temporal de los derechos del futbolista y este seguía perteneciendo a él, lo que se conoce comúnmente como un préstamo, en este caso con opción de compra. No obstante, luego

de haber llegado a un acuerdo al momento de ejecutar la transferencia internacional, el RFC Lieja no solicitó ante la federación belga el certificado de transferencia internacional de una federación deportiva a otra y por lo tanto no se logró realizar dicha transferencia de Bosman y como si fuera poco el club belga suspende al jugador impidiéndole jugar en la temporada siguiente. Inicia Bosman toda una batalla jurídica en contra de su club, la UEFA y la federación belga. El litigio comenzó en los tribunales internos belgas y posteriormente se remitió al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Bosman junto con su abogado argumentaban a grandes rasgos que el certificado de transferencia internacional obligatorio estaba en contra de principios de la Unión Europea, ya que este obligaba al equipo contratante a realizar un pago indemnizatorio por derechos de formación aun habiendo finalizado el contrato con el otro equipo y esto impedía entonces el libre acceso al trabajo de mercado y la libre circulación de los trabajadores de la Unión Europea contrariando lo establecido el título III del Tratado de Roma, además también la normatividad diferenciaba a los jugadores nacionales y se hablaba de una discriminación por razones de nacionalidad, pues el certificado de transferencia no era exigido entre los clubes de un mismo país.

Finalmente, la sentencia hito del Tribunal de la Unión Europea fue la sentencia C-415 que profirió en diciembre de 1995 y sentó un precedente en el mundo del fútbol, las indemnizaciones por transferencias a un club cuando ya se hubiese finalizado el contrato y los límites de cupos que tenían los equipos para integrar jugadores extranjeros fueron declarados ilegales para futbolistas de la Unión Europea. Logró Bosman que los futbolistas de la Unión Europea como cualquier otro trabajador lograran ejercer su profesión sin ningún tipo de restricción.

Habiendo conocido de manera superficial el caso Bosman, por otro lado, es importante resaltar la variedad de disciplinas interactuando en la industria deportiva, porque recordemos que el deporte además del campo jurídico, es objeto de estudio de disciplinas como por ejemplo la economía, la sociología, la psicología, la historia, la medicina, luego entonces es por lo que dentro del deporte hacen parte diversos actores de las diferentes disciplinas tales como; jugadores, entrenadores, médicos deportivos y profesionales afines, gerentes, directivos y funcionarios de las diferentes entidades tanto públicas como privadas, historiadores, abogados, jueces, árbitros, conciliadores, comunicadores sociales, periodistas, entre otros.

De este punto podemos concluir que existen múltiples razones por las cuales el Derecho Deportivo ha tenido gran auge en los últimos años y se logra evidenciar que surge la necesidad de regular las relaciones jurídicas que ocurran en torno al deporte y con ello contribuir en la actual construcción y consolidación del ordenamiento jurídico deportivo, dando nacimiento a una rama

del derecho que abarca distintos asuntos y especialidades, claramente impulsada por el auge del deporte. De ahí que desde este momento se empiece a hablar de una rama del derecho diferente a las que usualmente conocemos, una rama del derecho nueva y que como lo hemos expresado una y otra vez, una rama del derecho que por su novedad actualmente se encuentra en constante evolución y desarrollo. De manera perfecta resume Novoa (1946) cuando escribió con una visión futurista sobre la materia que:

El fenómeno deportivo, como hecho permanente a través de todos los pueblos y civilizaciones, con su carácter de institución arraigada en la sociedad moderna, y cuyo desarrollo marca un alto índice de civilidad pública, es evidente que ha engendrado un verdadero Derecho deportivo, con reglas y principios más o menos definidos, cuya existencia es reconocida, y que se concreta en prácticas y leyes que se aplican rigurosamente en cuantas incidencias se ocasionan en la vida del deporte. (p. 5).

Para comenzar a hablar de derecho deportivo lo primero que debemos conocer es su definición, ¿qué es el derecho deportivo?, pregunta que consecuentemente nos lleva a plantearnos una segunda, ¿Eso existe ?, sobre este punto antes de conocer los diferentes conceptos del derecho deportivo se hace necesario manifestar que sobre el mismo se presentan discusiones y posiciones encontradas respecto a que si cuando estamos hablando de derecho deportivo nos estamos refiriendo a su vez al derecho del deporte o si por el contrario son dos conceptos diferentes por el enfoque de estudio de cada una de estas dos disciplinas como muchos aseguran. Consideramos que, del conocimiento de las posturas de este debate, que además van a influir en determinar si es una rama autónoma o no, lograremos tomar una posición frente al mismo.

No obstante, antes de abordar las definiciones creemos importante primero conocer cuáles son esas variadas denominaciones que se le han dado a esta rama del derecho en los diferentes ordenamientos jurídicos. Para ello Clerc (2012) después de un dato introductorio histórico interesante como lo es contarnos la primera vez que se utilizó el término Derecho Deportivo en 1933 en Italia, en una monografía publicada por Cesarini Sforza donde fundado en el institucionalismo de Santi Romano indicando que toda organización o institución se confunde o identifica con un ordenamiento jurídico autónomo y es por ello que la comunidad deportiva tenía su propio derecho, sus relaciones jurídicas, su forma y principios diferentes a los estatales; nos indica cuáles son las distintas expresiones utilizadas, a saber: Derecho Deportivo, Derecho del Deporte, Legislación deportiva, Direito do Desporto en Brasil, Sports Law en los países anglosajones, Sportrecht en Alemania, Droit du Sport en Francia y Diritto Sportivo en Italia (p. 21).

Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, (2018) reconocidos abogados y doctrinantes de la materia, respecto del concepto de derecho deportivo manifiestan que es controvertido, pero aseguran que sí existe, y lo afirman porque consideran que es el resultado de diferenciar el concepto de derecho del deporte con el de derecho deportivo (p.21). Por otro lado, en contraposición se encuentran aquellos que aseguran que el derecho deportivo no es una rama que reviste de autonomía en el derecho y, por lo tanto, esta no existe como tal; entre los que defienden esta postura está el abogado asesor, litigante y columnista en temas de derecho deportivo Andrés Charria quien considera que no es una rama autónoma o independiente del derecho sino que simplemente es la aplicación de las distintas áreas (Derecho Constitucional, Penal, Laboral, Civil, Comercial, etc.) a los diferentes sucesos ocurridos en el deporte, de lo que se puede inferir entonces que el concepto de derecho deportivo y el de derecho del deporte vendrían siendo lo mismo. Puntualmente manifiesta “... el deporte debe tomar las disciplinas jurídicas generales y aplicarlas a una actividad específica, como muchas actividades jurídicas novedosas como puede ser el comercio electrónico.” (Charria, 2015, párr. 3). De este punto podemos concluir entonces que existen dos teorías frente a la autonomía o independencia e inclusive la existencia del derecho deportivo, debate presentado no solo en abogados y doctrinantes colombianos, este debate se presenta a nivel mundial.

Conociendo preliminarmente la existencia de estas dos posturas conceptuales, ahora sí observaremos las definiciones creadas por la doctrina, iniciando primero por algunos doctrinantes internacionales y posteriormente algunos nacionales, a saber:

1.1 Derecho Deportivo

El autor Clerc (2012) analiza lo que se encuentra señalado por el autor Andre Franco Montoro, indicando que para él puede existir el reconocimiento de un derecho deportivo que se encuentre ordenado, ese derecho deportivo a nivel estatal y que se encuentre representado por la normatividad estatal, disponiendo sobre la actividad deportiva; dando lugar a la creación de un derecho social deportivo el cual se encuentre constituido por normas reguladoras del deporte que sean diseñadas y se le apliquen a las mismas organizaciones deportivas.

Otra de las definiciones estudiadas es que, “el derecho deportivo es el conjunto de normas escritas o consuetudinarias que regulan la organización y práctica de los deportes y, en general,

cuantas cuestiones jurídicas plantea la existencia del deporte como fenómeno de la vida social” (Majada, 1998, como se citó en Clerc, 2012).

En ese mismo sentido, Clerc (2012) señaló la definición de Claria (2005) manifestando que “el derecho deportivo se entiende como el conjunto de normas de derecho público y privado, estatal y no estatal, que regula las relaciones entre las personas jurídicas y físicas que directa o indirectamente se vinculan con la actividad deportiva” (p. 21).

Al analizar distintas definiciones, Clerc (2012) plantea una definición que él considera un poco más técnica y amplia que abarca el tema de los deportes y en torno al Derecho deportivo, que puede ser considerado como:

Es un conjunto de normas de derecho público y privado, por tanto, estatales y no estatales, que tiene por finalidad principal regular las relaciones de carácter deportivo entre las personas físicas jurídicas practicantes y de gestión administrativa, estén de manera directa o indirecta envueltas en el segmento deportivo. En síntesis, se puede decir en una proposición más dogmática que se trata de un conjunto de normas de carácter público y privado que regulan la actividad relacionada con los deportes: de parte del Estado por previsión constitucional, leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, medidas provisionales típicas de la legislación de cada país y por principios normativos de carácter privado concebidos por las instituciones deportivas, principalmente de administración de los deportes, por medio de normas incluidas en sus estatutos que regulan la vida de estas instituciones, y de reglamentos que rigen las competencias deportivas. (p. 8).

Mientras tanto, el brasileño (Perry, 2002, como se citó en Clerc, 2012) sostiene que “el derecho deportivo es un complejo de normas y reglas que rigen el deporte en el mundo entero y cuya inobservancia puede acarrear la marginalización total de una asociación del concierto mundial deportivo”. (p. 19).

Del Carmen Clement, (2010) argumentan que el Derecho deportivo puede ser entendido de diversas formas y básicamente plantean cuatro acepciones sobre el mismo:

- Lo justo y concreto para el hombre en relación con el deporte.
- El conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en relación con el deporte y su entorno.
- La facultad que deriva de las normas jurídicas deportivas.
- La parte de la ciencia del Derecho que tiene por objeto de estudio las normas jurídicas vinculadas con el deporte y sus diversas manifestaciones (págs.143-144).

El abogado español Francisco Fresno especialista en Derecho deportivo expresó que, una definición del derecho deportivo podría llegar a ser un conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad de las personas físicas y jurídicas en relación con la organización y práctica de la actividad deportiva, así como los sujetos que se le vincula. (Unión Americana De Educación Superior (UNAES), 2019).

Por otro lado, Andrea Martínez Funes (2021) abogada y escribana argentina, en escrito publicado en la página oficial del Comité Olímpico Argentino comparte su definición y además realiza un desarrollo interesante del concepto, indicando y explicando además la naturaleza jurídica y las características del Derecho deportivo, manifiesta:

El Derecho Deportivo es, en un sentido amplio, la norma o conjunto de normas jurídicas que rigen la conducta del hombre sobre el deporte y su entorno.

No obstante ello, atendiendo a las características y al contenido de esas normas jurídicas que rigen la conducta humana sobre el deporte y su entorno, podemos decir que el derecho deportivo, en sentido restringido, es el conjunto de normas jurídicas de derecho público, privado y social que regulan la conducta del hombre con relación a la organización y práctica del deporte, así como los sujetos que se le vinculan – estructura y organización – y que, además, dan origen y fijan el alcance y contenido de las relaciones jurídico-deportivas que surgen entre las personas en sociedad.

Con base en los conceptos expuestos, al hablar de derecho deportivo, no vemos impedimento para distinguir la existencia del derecho deportivo objetivo, y entenderlo como la norma o conjunto de normas que dan origen al derecho deportivo subjetivo. Éste último, se ve reflejado en las relaciones jurídicas deportivas, las cuales pueden ser bilaterales o trilaterales. (Marquez , 2021, párr. 1-3).

Gamero Casado, (2012) indica que “el derecho deportivo hace referencia al régimen jurídico aplicable a la actividad deportiva, con especial consideración de las competencias deportivas oficiales y de la organización pública y privada que la sustenta” (p. 59).

Así mismo, Hernández, (2010) señala que:

El Derecho deportivo, por su evolución, naturaleza y vocación global, puede enmarcarse en estos ámbitos de regulación globalizada. En particular, la regulación antidopaje, tal como se extrae de sus notas características, constituye un caso paradigmático de regulación administrativa globalizada que se desarrolla mediante una institución híbrida que ejerce funciones regulatorias y potestades sancionadoras, con fundamento en normas aprobadas mediante procedimientos

autorregulatorios. Añade el autor: El Derecho deportivo constituye un complejo Derecho en el que coexisten dos sistemas: por una parte, el denominado Derecho deportivo global o *lex sportiva*, sistema privado y voluntario construido a partir del Movimiento Olímpico, y por otra, los sistemas regulatorios nacionales, que reflejan la preocupación pública por la actividad deportiva, bien sea regulando o bien interviniendo en los organismos nacionales deportivos (págs. 262-265).

El profesor peruano Enrique Varsi (2008) en su gran obra “Derecho deportivo en el Perú” asegura que:

El derecho deportivo es una rama especial del derecho que regula la actividad generada por las conductas y los vínculos entre todos los actores del deporte. Asimismo, protege jurídicamente al ser humano y sus relaciones con la práctica y las técnicas deportivas, estableciendo reglas aplicables al desarrollo de esta importante disciplina, con el fin de lograr los beneficios para la persona y la sociedad (p. 52).

En la doctrina nacional podemos encontrar algunos de los siguientes conceptos:

Sandra Echeverri (2002) quien es abogada magister en Derecho Deportivo, indico:

El objeto de estudio del Derecho Deportivo es el deber ser comprendido en un sistema legislativo que tiene por finalidad regular todo lo que atiende al mundo del deporte y que resulta de interés para el derecho.

Así las cosas, el derecho deportivo surge como una respuesta a la necesidad de regular las relaciones de los diferentes sujetos tanto en la línea del espectáculo de masas como en la práctica recreativa del ciudadano (p. 2).

Por su parte, Perozzo García (1989) expresa en su libro el Derecho deportivo en Colombia que, el derecho especial deportivo no solo ampararía a una nueva profesión sino “al hecho social” como llamó Durkheim al deporte. Quienes pretenden su autonomía consideran que el derecho administrativo, laboral, penal, civil, comercial, etc., no cubren de forma adecuada el marco legal que este requiere, ya que, si bien guardan relación con él, no son lo suficientemente específicos como para ofrecer su debida protección.

Definiéndose como un derecho deportivo subjetivo se expresa como:

Facultad, poder o autorización que deriva de la norma o conjunto de normas jurídicas deportivas, que tiene una persona para actuar de determinada manera o exigir a otra persona (individual o colectiva, pública o privada) un específico comportamiento en relación con la organización o práctica del deporte y sus diversas manifestaciones (Hernández, 2010, p. 16).

En un informe sobre derecho deportivo para la Universidad de los Andes se señaló que:

Dentro del ámbito de concentración del Derecho Deportivo, se encuentra el estudio de normas de orden privado que tienen su fuente en organizaciones de esta índole. Estas organizaciones privadas, encargadas de la regulación del deporte, se fundamentan en la libre autonomía de la voluntad de las personas (Avendaño Herrera, 2016, p.6).

Para Garzón Landinez y Diazgranados Quimbaya, (2016) su concepto es:

Como primera conclusión podemos establecer entonces que el derecho deportivo hace referencia a la regulación jurídica existente a partir de los hechos y actos jurídicos presentados con ocasión del desarrollo de una actividad deportiva. No obstante, estos hechos y actos jurídicos pueden tener repercusiones en las distintas áreas del derecho... (p. 19).

Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, (2018) en la obra introducción al derecho deportivo y derecho del deporte, gran aporte de la doctrina colombiana a la materia, adoptaron su propia definición diciendo que el Derecho deportivo:

Es el conjunto de leyes, normas y reglamentos, que han sido emanados de una autoridad pública o privada y que tienen carácter coercitivo para regular todo lo relacionado con la práctica del deporte (aficionado y profesional), incluyendo sus fases de entrenamiento y todo aquello que afecte el rendimiento de un deportista o un equipo dentro y fuera del campo de juego. (p. 28).

Por último, la página web de derecho deportivo colombiano, un sitio web muy interesante en materia de derecho deportivo, ya que realiza un compendio de toda la regulación que existe en Colombia sobre el deporte, clasificándose en los diferentes tipos de normatividad, nos aporta su concepto indicando “Derecho Deportivo Colombiano es un compendio integral de las Leyes, Decretos, Resoluciones, Jurisprudencia y Procedimientos que competen al ámbito deportivo en la República de Colombia, indexados de forma dinámica, permitiendo relacionar términos y conceptos con un contenido particular” (Marquez, 2021).

1.2 Derecho del Deporte

El tratadista Eduardo Gamero Casado (2012) expresa que:

... La expresión Derecho del deporte incorpora, además de la acepción anterior (Derecho Deportivo), todas las especialidades o particularidades que se presentan en cualquier campo o materia cuando inciden sobre el hecho deportivo: El Derecho del deporte sería pues un grupo normativo, integrado por un conjunto de disposiciones que regulan el mundo del deporte (Marani Toro). (Gamero Casado, 2012 p. 59).

Por su parte el tratadista Andrés Gil Domínguez (2002) sostiene que:

El derecho del deporte es la disciplina que se encarga de abordar el fenómeno deportivo desde las distintas vertientes del derecho, y a la vez posibilita generar intercambios interdisciplinarios que permiten analizar con mayor amplitud y riqueza científica todas las manifestaciones del objeto de estudio: el deporte. El derecho del deporte enfoca los distintos aspectos que presenta el deporte en sus diversas manifestaciones, pero cuidando y respetando la esencia de dicha actividad. Seguido a esto se suma la importancia de los aportes que hacen disciplinas tales como la economía del deporte, la sociología del deporte, la antropología del deporte, la psicología del deporte, la medicina del deporte, etc. (p. 34).

Iturraspe (2010, como se citó en Giraldo Hernández y Fernandez Aguilera, (2018) afirmó que:

Nuestro tema central es el de la relación entre el deporte y el Derecho en todas sus manifestaciones: - Derecho y Política de Estado - Derecho Constitucional y Derechos Humanos; - Derecho Tributario; - Derecho Privado, Civil y Comercial; - Derecho Administrativo; - Derecho Penal; - Derecho Médico; - Derecho Laboral; - Derecho de Seguros; - Derecho de Propiedad Intelectual, etcétera. (p. 29).

En Colombia, Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, (2018) aseguraron que el Derecho del deporte únicamente existe para entender el concepto de Derecho deportivo y para diferenciarlo del mismo, por lo tanto, el Derecho del deporte no goza de autonomía y , en cambio, depende de la existencia de las demás ramas del Derecho, ya que son estas (las ramas comunes del Derecho) las que lo componen, ramas aplicadas a lo que sucede en la industria del deporte, manifestando puntualmente que “el Derecho del Deporte es la aplicación de ramas autónomas del derecho a la industria del deporte.” (p. 29).

Por su parte Avendaño (2016) en su informe también señaló que el Derecho del Deporte a diferencia del Derecho Deportivo, se encarga de estudiar el conjunto de normas de orden público que regulan la actividad física -deporte de forma directa o indirecta- que se encuentran amparadas por el Estado (p.6).

Por último, traemos a colación el concepto indicado por Cárdenas Castro (2003) en su tesis que indico:

En primer lugar, hay que decir que el Derecho del deporte es la disciplina que se encarga de abordar el fenómeno deportivo desde los distintos ámbitos del derecho y a la vez posibilita generar intercambios interdisciplinarios que permiten analizar con mayor amplitud y riqueza científica todas las manifestaciones del objeto de estudio: el deporte (p. 7).

1.3 Nuestro concepto y posición

Una vez analizados todos y cada uno de los anteriores conceptos, hemos decidido atrevernos a adoptar nuestra propia definición y es por ello que para nosotros el derecho deportivo es y hace referencia a la rama del Derecho encargada de regular todas y cada una de las controversias, relaciones, situaciones, instituciones, organizaciones, estructura, sujetos y demás sucesos jurídicos que se presentan en la actividad y práctica deportiva profesional y aficionada, así como gran parte de su entorno, conformada por sus propios principios, sus propios tribunales y por un conjunto normativo extenso público, privado, nacional e internacional.

Consideramos sin duda alguna la existencia del derecho deportivo, sin embargo, en cuanto al concepto de Derecho del deporte, utilizaremos este concepto como equivalente, es decir, como una denominación más, ya que creemos que el Derecho del deporte como rama del derecho no existe, pues concordamos con lo manifestado por Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, (2018) en su obra, pues dicho concepto se debe entender como una creación doctrinaria que servirá para dos cosas: la primera, encasillar todos aquellos eventos jurídicos que suceden dentro de la industria deportiva pero que por su naturaleza jurídica pertenece a otra rama del Derecho y simplemente es esa aplicación de las demás ramas comunes del Derecho a estos sucesos que eventual o permanentemente están dentro del área del deporte; la segunda, es que este término con esta definición diferente será muy útil pedagógicamente para lograr explicar de una mejor manera la existencia, validez y autonomía del derecho deportivo, es por ello que en el punto 1.4 de este capítulo describimos y ejemplificamos sobre algunos aspectos prácticos que diferencian al denominado derecho del deporte con el derecho deportivo, con el fin de otorgarle al lector una mejor claridad (p. 32).

Sin embargo, creemos que es pertinente indicar en esta parte, que hay quienes no hablan del concepto de derecho del deporte, ni lo diferencian, ni lo tienen como un concepto de utilidad doctrinaria alguna, simplemente en su desarrollo conceptual del derecho deportivo y la materia en general lo describen como parte del derecho deportivo, en otras palabras, no hacen referencia por ningún lado al término derecho del deporte, pero al leer sus escritos si se puede evidenciar que reconocen que existe repercusión o aplicación de normas de otras ramas del derecho a los sucesos deportivos, pero que simplemente el término de derecho deportivo recoge esto y se debe entender todo junto como una gran complejidad de normas jurídicas o grupos normativos distintas pero que

su finalidad es regular la actividad deportiva. Por lo menos esto es lo que nosotros hemos interpretado al estudiar sus posiciones acerca del concepto y la naturaleza del derecho deportivo.

Puntualmente han indicado algunos al respecto:

las normas que regulan el deporte no pueden analizarse como bloque monolítico orientado a regular una sola manifestación de la actividad deportiva, sino que se integran en una gran variedad de regulaciones o grupos normativos que persiguen fines distintos y se articulan por tanto mediante normas diferentes” (Gamero Casado, 2012, p. 57).

En esa misma línea han escrito Garzón Landinez y Diazgranados Quimbaya (2016), que al referirnos al derecho deportivo, debemos entender una gran complejidad de normas jurídicas que regulan la actividad deportiva en los diferentes campos del derecho. Así, cada uno de los hechos o actos jurídicos que se den con ocasión del deporte tendrán una regulación específica y contarán con una aplicación particular según la rama del derecho de la que se trate. Así las cosas, existirán normas tanto de orden público como privadas que regularán la actividad deportiva, haciendo de esta una materia amplia y compleja de analizar a la luz del derecho.

De esta manera, desde la óptica en que se analice se aplicarán de manera particular distintos regímenes jurídicos a las relaciones que surjan con ocasión del deporte: cuando se trate de entidades de naturaleza pública, les serán aplicables las normas de derecho administrativo; si se trata de las obligaciones que surgen producto de las ganancias obtenidas, serán aplicables las normas en materia de derecho tributario; si se busca establecer el régimen disciplinario y de responsabilidad por los daños que se puedan presentar con ocasión del deporte, se aplicará el derecho penal o de responsabilidad civil según sea el caso (p. 18).

1.4 Diferencias entre Derecho deportivo y Derecho del deporte

Previamente, conocimos las diferentes definiciones planteadas por la doctrina de estos dos conceptos y consideramos que es innecesario repetir la diferencia conceptual que doctrinalmente se le ha otorgado a los mismos. Manifestamos que no creíamos en la existencia del Derecho del Deporte como rama autónoma del derecho; sin embargo, tratamos de explicar que era un concepto que nos ayudaría a diferenciar cuáles eventos en el ámbito del deporte pertenecen al Derecho Deportivo (el cual si es una rama del derecho con total existencia y autonomía) y cuáles simplemente pertenecen a otras ramas comunes del derecho.

En razón de ello, lo que se pretende es aclarar mediante ejemplos planteados por la doctrina, como en la práctica se logra evidenciar la diferencia entre derecho deportivo y derecho del deporte.

Tabla 1. Ejemplos de eventos de Derecho Deportivo y Derecho del Deporte.

EVENTO O SUCESOS	MIXTO	DERECHO DEPORTIVO	DERECHO DEL DEPORTE
Cuando un jugador de fútbol profesional es contratado por un equipo.			La vinculación en este caso le corresponde a las normas del derecho laboral, puesto que estamos frente a un contrato laboral o de trabajo.
En el evento que ocurra un accidente a un jugador de fútbol en el desarrollo de su contrato laboral.			Se tendrá eventualmente que acudir al derecho laboral.
A un ciclista se le acusa de dopaje y se inicia un procedimiento para imponerle una sanción.		Es un asunto exclusivamente deportivo, al que se le aplicarán las normas deportivas como lo es el Código Mundial Antidopaje de la WADA.	
Lesiones en medio de los partidos.	X	Eventualmente puede existir la comisión de una conducta punible o también podríamos hablar de una responsabilidad civil extracontractual.	Se aplican los reglamentos deportivos sancionatorios dependiendo el deporte.
Un jugador tiene problemas con el pago de sus impuestos.			Se aplican las normas de Derecho tributario y eventualmente si existe la comisión de un delito se aplicará el Derecho Penal.
En los eventos de procesos de insolvencia, reorganización o liquidación de asociaciones deportivas o sociedades comerciales.			Se tendrá que acudir a las normas del derecho comercial societario.
Los temas de derecho de imagen de los deportistas y los contratos de publicidad para las diferentes campañas que realizan.			Se debe acudir a las normas de Derecho comercial y Derecho de imagen.

Tabla 1. Continuación

Una transferencia de un jugador de fútbol a otro equipo.		Es claramente una relación jurídica que tiene una regulación por parte del Derecho deportivo, en este caso se tendrá que acudir a las normas del Reglamento del Estatuto de Transferencias de jugadores de la FIFA en su defecto el Estatuto del jugador de la FCF en Colombia.	
En el evento de que en un partido de fútbol la hinchada de alguno de los equipos lance una botella y lesione a uno de los jugadores o a otro hincha.	X	Existen reglamentos internos de los equipos, así como de los torneos o campeonatos que sancionan este tipo de conductas. Ejemplo: prohibir la entrada de hinchas a los encuentros.	Estamos frente a la comisión de un tipo penal y tendremos que acudir al Derecho penal.
Los pagos por indemnización por formación.	X	Hace parte de los asuntos propios del Derecho Deportivo.	No obstante, en estos casos ha habido intervención de la Corte Constitucional, es decir se ha aplicado derecho constitucional.
Un jugador de un equipo profesional colombiano se da en préstamo con opción de compra a un equipo profesional de España.	X	Esta es una figura atípica propia del derecho deportivo y se tendrá que revisar los estatutos deportivos.	Creemos se debe considerar de igual manera las normas laborales en algunos aspectos, ya que lo que se hace es una cesión del contrato de trabajo.
Pago del mecanismo de solidaridad por la transferencia de un jugador de fútbol.		Hace parte del Derecho Deportivo, es creado y regulado por normas deportivas privadas, el artículo 21 y Anexo 5 del RETJ aplicando solo para transferencias internacionales	

NOTA: Esta tabla muestra algunos hechos o sucesos reales que se dan en el deporte donde se puede ejemplificar cuando aplicar el derecho deportivo, el derecho del deporte o ambos en el mismo evento

La tabla anterior describe algunos de los sucesos que se evidencian a diario en el deporte mundial que nos permite una mayor claridad de cuáles de estos le son aplicables las fuentes, normas, principios, jurisdicción y tribunales netamente deportivos, los casos en el cual tendremos que acudir a estos mismos aspectos, pero en otra rama del Derecho y por último en cuales de estos tendremos la posibilidad de acudir a ambas si así lo queremos.

Por último, es interesante conocer el ámbito o la parte del deporte en que se encuentra uno y otro concepto de los que estamos tratando. Esto es dos clases de ámbitos que plantean los doctrinantes Cesar Giraldo y Alejandro Fernández quienes plantean otro aspecto diferencial en lo que definen como “la industria del deporte” y “la práctica del deporte”, aseguran que aquellos hechos que pertenecen al Derecho del Deporte suceden dentro de la industria del deporte y por otro lado aquellos que pertenecen al Derecho Deportivo es porque suceden no dentro de la industria del deporte sino dentro de la práctica del deporte (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018, p. 24).

Puntualmente lo indican:

Lo anterior nos lleva entonces a diferenciar la “industria del deporte” de la “práctica del deporte”, en el sentido que la industria del deporte es la actividad económica desarrollada alrededor del deporte, mientras que la práctica del deporte se entiende como el desarrollo de la actividad física tendiente a obtener un resultado positivo dentro del marco de una competencia deportiva.

Teniendo en cuenta esta diferencia básica entre Derecho Deportivo (práctica del deporte) y Derecho del Deporte (industria el deporte) es que afirmamos que sí existe el Derecho Deportivo (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018, p. 24).

1.5 Excepción Field of Play- Lex Lúdica

Después del conocimiento a profundidad de las nociones que son el punto de partida y la introducción al Derecho deportivo, el objeto es adentrarnos en el desarrollo de los asuntos más importantes que comprenden la materia. En ese sentido, sea hace necesario continuar con el estudio y la investigación de un concepto muy propio del Derecho deportivo que aborda un tema que en el común se desconoce pero que da mucho de qué hablar y opinar ya que tiene que ver con las decisiones que se toman en campo por parte de árbitros, referees, umpires o jueces de campo en general que son los encargados de aplicar las reglas de juego en los diferentes deportes, ello es lo que se denomina como la excepción del “Field of Play” creada por la jurisprudencia del TAS-CAS (por sus siglas Tribunal Arbitral du Sport en francés y sus siglas en inglés Court of Arbitration for Sport) conocido en español como Tribunal Arbitral del Deporte o Tribunal de Arbitraje Deportivo con sede en Lausana (Suiza). Esta expresión consiste de manera general en que las decisiones de estos jueces de campo no pueden ser revocadas por los árbitros del TAS a menos que la regla haya sido aplicada de manera arbitraria o de mala fe, es decir tiene esas dos excepciones a su vez. La

justificación de la “Field of Play” es a grandes rasgos que los árbitros del TAS no conocen de manera específica y a profundidad las reglas de campo de todos y cada uno de los deportes que pueden existir y además asegura que los mismos están peor ubicados que los jueces que están dirigiendo e impartiendo orden en el campo de juego, por decir que estos no están presentes al momento de ocurrencia de los hechos en los diferentes eventos deportivos.

Por lo tanto, dentro de la jurisdicción y competencia del TAS no se encuentran estas denominadas “Reglas de Campo” y como lo expresan Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, (2018) “La idea que hay detrás de este principio, es que en los juzgados no se pueden cambiar los resultados que ocurren en el campo de juego” (p. 27).

El contexto histórico de lo que se considera una excepción al Derecho Deportivo, tiene su nacimiento en el año 1996 cuando se descalificó de la competencia a un boxeador que lanzó un golpe por debajo del cinturón, a pesar de la protesta por parte del boxeador el referee mantuvo la decisión, por ello el caso fue llevado a la división Ad Hoc del TAS de dichos juegos olímpicos y el TAS se negó a conocer el caso indicando que ellos como un panel arbitral se encuentran peor ubicados para tomar una decisión que el referee en el ring (CAS División ad hoc OG 1996/006, como se citó en Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, 2018, p. 29)

Ya es reiterada la jurisprudencia de TAS que explica la excepción del “Field of Play” el cual ha indicado:

Pero hay una razón más fundamental para no permitir que los árbitros juzguen, por televisión o de otro modo, las decisiones técnicas de juicio. Todo participante en un deporte en el que los árbitros deban tomar decisiones sobre eventos en el campo de juego debe aceptar que el árbitro ve un incidente desde una posición particular y toma su decisión con base en lo que ve.

A veces los errores los cometen los árbitros, al igual que los jugadores. Ese es un hecho inevitable de la vida y que todos los participantes en eventos deportivos deben aceptar. Pero no todos los errores pueden ser revisados. Es por esa razón que la jurisprudencia del TAS deja en claro que un jugador no puede quejarse de una decisión en el “campo de juego” simplemente porque no está de acuerdo con esa decisión.

A juicio del Panel, cada una de esas frases significa más que la decisión es incorrecta o que ninguna persona sensata podría haber tomado. Si no fuera así, cada decisión sobre el campo de juego estaría abierta a revisión en cuanto a sus méritos. Antes de que un panel del TAS revise una decisión sobre el campo de juego, debe haber evidencia, que generalmente debe ser evidencia

directa, de mala fe. Si se ve de esta manera, cada una de esas frases significa que debe haber alguna evidencia de preferencia o prejuicio contra un equipo o individuo en particular. El mejor ejemplo de tal preferencia o prejuicio fue mencionado por el Panel en Segura, donde afirmaron que una circunstancia en la que un Panel del TAS podría revisar una decisión sobre el campo de juego sería si una decisión se tomó de mala fe, p. como consecuencia de la corrupción. El Panel acepta que esto representa un gran obstáculo que debe ser superado por cualquier Solicitante que busque revisar una decisión de campo de juego. Sin embargo, si el obstáculo fuera menor, se abrirán las compuertas y cualquier participante insatisfecho podría solicitar la revisión de una decisión sobre el campo de juego (CAS División ad hoc GO 02/007).

Dos años después indicó el TAS nuevamente con relación a las reglas de campo:

El primer tema a tratar en este caso es el alcance de la revisión encomendada al CAS en asuntos de esta naturaleza. En general, el CAS tiene jurisdicción para juzgar y revisar las decisiones en materia de competencia. Sin embargo, cuando existe un procedimiento pertinente para resolver tales cuestiones, el TAS acepta la decisión alcanzada como definitiva, excepto cuando se pueda demostrar que ha habido arbitrariedad o mala fe al llegar a esta decisión (CAS OG 96/006, en REEB M. (ed.), Compendio de CAS Awards I, página 409; CAS OG 00/013, en REEB M. (ed.), Compendio de Premios CAS II, pág. 680; CAS OG 02/007, en REEB M. (ed.), Compendio de CAS Awards III, pág. 611; GO CAS 04/007). Esta posición es consistente con la doctrina tradicional y la práctica judicial que siempre ha afirmado que las reglas del juego, en el sentido estricto del término, no deben estar sujetas al control de los jueces, basándose en la idea de que “el juego no debe ser constantemente interrumpido por apelaciones al juez” (Tribunal Federal Suizo, 2019, ATF 118 II 12). En algunos sistemas legales, particularmente en los Estados Unidos y Francia, las reglas del juego no están protegidas del control de los jueces, pero su poder de revisión está limitado a lo que es arbitrario o ilegal (CAS OG 96/006) (CAS 2004/A/727).

Por último, de manera aún más detallada los explica la división ad hoc del TAS de los juegos olímpicos de Río 2016 a expresar:

La jurisprudencia del TAS ha reafirmado consistentemente que los árbitros del TAS no anulan las decisiones tomadas en el campo de juego por jueces, árbitros, árbitros u otros oficiales encargados de aplicar las reglas del juego a menos que exista alguna evidencia, que generalmente debe ser evidencia directa de que la regla se aplicó de forma arbitraria o de mala fe. Los árbitros de CAS no están específicamente capacitados en las reglas de ninguno o todos los deportes y no

tienen la ventaja de estar presentes para observar los eventos. Sería injusto para un tomador de decisiones, así como para los atletas, interferir con las decisiones tomadas por los oficiales del partido, que son los expertos técnicos, en estas circunstancias. Otras razones prácticas para la doctrina del “campo de juego” incluyen la prevención de interrupciones constantes del juego por apelaciones a un juez o árbitro (TAS Rio División ad hoc OG 16-028).

Entendemos entonces que en el Derecho deportivo existe esta limitante, si así se puede llamar, que en nuestra opinión cuenta con una justificación válida desarrollada por la reiterada jurisprudencia del TAS como lo pudimos constatar, desarrollo jurisprudencial que a su vez contiene dos excepciones que le otorga la carga de la prueba al recurrente o solicitante quien tendrá que demostrar arbitrariedad o mala fe por parte del juez de campo para que su caso logre ser revisado.

Estas denominadas en español “Reglas de Campo” y en inglés “Field of Play” de las que estamos hablando, son denominadas como “lex lúdica” por Ken Foster, así nos lo hace saber el profesor Robert Siekmann indicando:

According to Foster, the rules of the game ('sporting law') can be distinguished as an independent set of norms and standards, separate from the concept of 'lex sportiva'. He proposes to call these principles 'lex ludica'. They encompass two types of rules that are unique because of the context of sport in which they occur and are applied. One type covers the actual rules of the game and their application, or enforcement, by referees and other match officials. The second type is what can be termed the 'sporting spirit' and covers the ethical standards that should be respected by sportsmen and women. So, the concept of 'lex ludica' includes both the official rules of the game and the principle of fair play in sport. They are principles of 'internal' sports law and governance [según Foster, las reglas del juego ('ley deportiva') pueden distinguirse como un conjunto independiente de normas y estándares, separado del concepto de 'lex sportiva'. Propone llamar a estos principios 'lex lúdica'. Abarcan dos tipos de reglas que son únicas debido al contexto del deporte en el que ocurren y se aplican. Un tipo cubre las reglas reales del juego y su aplicación o cumplimiento por parte de los árbitros y otros oficiales del partido. El segundo tipo es lo que se puede denominar el 'espíritu deportivo' y cubre las normas éticas que deben ser respetadas por los deportistas. Así, el concepto de 'lex lúdica' incluye tanto las reglas oficiales del juego como el principio del juego limpio en el deporte. Son principios de derecho y gobernanza deportiva 'interna'] (Siekmann, 2011).

Este principio del que habla Foster de juego limpio en el deporte consideramos que hace referencia al tan conocido “Fair Play” o juego limpio en español, campaña que inició en gran

medida en el mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA por sus siglas en inglés) que se desarrollaba en México para el año 1986, cuando el jugador argentino Diego Armando Maradona marcó un gol con la mano y que se conoció popularmente como “la mano de Dios”. Este concepto hace referencia al buen comportamiento, al respeto y honestidad con la que deben actuar todos los involucrados en el campo deportivo tales como jugadores, árbitros, aficionados, dirigentes, patrocinadores, etc., tiene unos componentes muy importantes como modelo y ejemplo de comportamiento principalmente dirigido a los niños, niñas y jóvenes, su objeto principal es el siempre tener una buena conducta en el desarrollo de la práctica deportiva, tener respeto por el contrincante y demás actores en la práctica deportiva, jugar sin artimañas y cumplir a cabalidad las normas del juego, aceptar los triunfos con humildad y las derrotas con dignidad y que por encima de competir, ganar o perder, este el disfrutar de lo bonito que nos ofrece el deporte. Es tanto el auge que tomó el objetivo y los principios que hacen parte del Fair Play, que para promoverlo la FIFA desarrolló un programa que terminó siendo un código ético de conducta y de hecho de esa manera se le ha denominado (Código Fair Play) donde comprendió todos esos principios éticos, morales y de sana convivencia y los resumió en 10 reglas para promover y afianzar el juego limpio en todo el mundo, en todos los deportes, estas reglas van dirigidas a las competencias aficionadas, profesionales, a la práctica deportiva por diversión, lo que nosotros llamamos juegos de barrio y en todo momento donde se practique un deporte.

Tales reglas son: 1. Juega limpio 2. Juega a ganar, pero acepta la derrota con dignidad 3. Acata las Reglas de Juego 4. Respeta a los adversarios, compañeros, árbitros, espectadores. 5. Promueve los intereses del fútbol 6. Honra a quienes defienden la buena reputación del fútbol 7. Rechaza la corrupción, drogas, racismo y violencia 8. Ayuda a otros a no ceder ante instigaciones de corrupción 9. Denuncia a quienes intentan desacreditar nuestro deporte 10. Utiliza el fútbol para mejorar el mundo.

1.6 Jurisdicción y Autonomía

Desde nuestro punto de vista y con base en lo investigado para el desarrollo de este trabajo, consideramos que este es uno de los puntos de mayor importancia, no quiere decir que los anteriores no lo sean, al contrario, sin los aspectos generales ya mencionados, no tendría contexto y sentido hablar de la jurisdicción y la autonomía del Derecho Deportivo. La relevancia de este

punto recae en que estos dos aspectos son la utilidad práctica de las nociones y los conceptos desarrollados en los puntos anteriores, es decir, aparte de una concepción teórica esos conceptos tienen en la práctica un papel importante a la hora surtirse determinado caso o litigio.

Tenemos entonces la jurisdicción y la autonomía, vamos a empezar hablando primero de la jurisdicción.

La Honorable Corte Constitucional Colombiana en reiterada jurisprudencia nos ha recordado la definición del concepto de jurisdicción indicando que:

La Corte ha explicado, así mismo que la jurisdicción en general consiste en la potestad que tiene el Estado para administrar justicia en ejercicio de la soberanía de que es titular, mediante el conocimiento y decisión de las diferentes causas (civiles, criminales, administrativas, etc.) y, en tal virtud, es única e indivisible. Es por ello que todos los jueces ejercen jurisdicción en nombre del Estado, pero circunscrita al ámbito propio de la competencia que le asigna la ley (Corte Constitucional de Colombia, 2004, Sentencia C-154).

Por su parte, la doctrina ha definido jurisdicción como la “facultad de decidir, con fuerza vinculante para las partes, una determinada situación jurídica controvertida” (Becerra Bautista , 2001, p. 43).

Es la jurisdicción un aspecto procesal realmente importante que nos conducirá dependiendo frente a qué tipo de controversia o Litis estamos y a qué órgano jurisdiccional acudir para que en su facultad de administrar justicia dirima el conflicto jurídico presentado. Partiendo de esta afirmación es que la doctrina ha indicado que tendremos que acudir a órganos jurisdiccionales distintos, dependiendo de si estamos frente a un determinado caso netamente de Derecho Deportivo o si, por el contrario, es un suceso que se deberá resolver con normas de otra rama del Derecho, o como indica la doctrina un caso de Derecho del Deporte. Claro, y es que, por ejemplo, si un atleta es acusado de haber competido con una sustancia prohibida dentro de su cuerpo, y por ello se le inicia un proceso de sanción por dopaje por parte de la federación internacional de atletismo y dicha sanción es llevada al TAS para que sea revocada o confirmada, este será un caso exclusivamente de Derecho Deportivo y, por lo tanto, como podemos observar, el proceso se llevará cabo en organizaciones o tribunales deportivos. Por otro lado, supongamos que a un jugador de fútbol profesional le incumplen su contrato laboral y este en el ejercicio de su defensa toma la decisión de reclamar sus acreencias laborales por vía judicial, tendrá que indiscutiblemente que acudir a la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral en Colombia o aquella que se encargue de dirimir los conflictos de índole laboral en cada país.

Pasemos ahora a hablar del aspecto autonomía, y con este nos estaremos adentrando nuevamente al extenso debate de la existencia del Derecho Deportivo. Existen varias posiciones y opiniones frente a la autonomía del Derecho Deportivo, hay quienes argumentan que no es una rama autónoma del Derecho porque no existe, quienes reconocen su existencia, pero no su autonomía, están lo que defienden su plena existencia y autonomía, y por último quienes indican que por su novedad esta rama del Derecho no goza de absoluta autonomía, pero a su vez indican que debido a su actual construcción y creación legislativa, jurisprudencial y normativa en general, en un futuro será un área totalmente autónoma. Frente a las distintas concepciones indica Claria (2005):

Existen autores que sostienen que no es posible hablar de una rama autónoma del derecho y que solo estamos ante la aplicación de un conjunto o pluralidad de normas de derecho constitucional, administrativo, penal, civil, comercial, laboral, fiscal que se adaptan a las peculiaridades del fenómeno deportivo. Otros, por el contrario, sostienen que las particularidades de la relación del deportista profesional con el club o la existencia de normas jurídicas específicas destinadas a la actividad deportiva (...) determinan que estemos ante un ordenamiento jurídico deportivo específico, que es autónomo y que incluye, además de las normas jurídicas estatales, las disposiciones contenidas en estatutos y reglamentos de las instituciones deportivas nacionales y extranjeras.

Conozcamos entonces cuáles son los principales argumentos y fundamentos de estas posiciones.

1.6.1 *No es autónomo porque no existe*

Aseguran que simplemente el Derecho Deportivo no reviste de autonomía porque este ni siquiera existe, pues este no cuenta en su mayoría con una normatividad propia y además carece de jurisdicción propia.

El profesor Robert Siekmann al opinar sobre los defensores de esta teoría escribió: no separately identifiable body of law exists that can be designated as sports law and the possibility that such a corpus of law will ever develop is extremely remote; according to this interpretation, 'sports law' is nothing more and nothing other than an amalgamation of elements from different substantive areas of law that are relevant in the context of sport; the term 'sports law' is then incorrectly chosen since sport as an activity is governed by the legal system as a whole [no existe

ningún cuerpo legal identificable por separado que pueda designarse como derecho deportivo y la posibilidad de que tal cuerpo legal alguna vez se desarrolle es extremadamente remota; según esta interpretación, el 'derecho deportivo' no es más que una amalgama de elementos de diferentes áreas sustantivas del derecho que son relevantes en el contexto del deporte; entonces se elige incorrectamente el término "derecho deportivo" ya que el deporte como actividad se rige por el ordenamiento jurídico en su conjunto] (Siekman, 2011).

1.6.2 *Existe, pero no es autónomo:*

Afirman que sí existe un Derecho Deportivo que se encarga de regular todo lo relacionado con la práctica deportiva y todo lo que sucede a su alrededor, pero indican a su vez que este no logra sostenerse por sí solo, ya que depende, necesita y se alimenta de las otras áreas del Derecho, no goza de una normatividad propia que le permita abarcar todos y cada uno de los eventos jurídicos que pueden suceder y le es necesario acudir a estas otras especialidades del Derecho. Por esta razón consideran que no es autónomo.

De manera más clara y detallada lo explica Varsi (2008) diciendo:

El derecho deportivo se nutre de las demás ramas del derecho, que permiten la regulación de sus relaciones. Como tal carece de dos de los requisitos esenciales para su autonomía: 1) conceptos y categorías propias; y, 2) principios, por lo que se puede decir que no hay un derecho deportivo stricto sensu. El derecho que se le aplica al deporte se satisface de las ramas jurídicas para dar solución a sus problemas, tal es el caso del derecho laboral y el derecho mercantil en materia deportiva, por citar algunos.

Elementos característicos de la tesis expuesta:

- Carencia de conceptos, principios y categorías propias.
- Utilización de las diversas ramas del derecho.
- Su existencia es sólo teórica pero no práctica.
- Al carecer de especialidad mantiene una estrecha relación con las fuentes generales del derecho (págs. 69-70).

En cuanto al Derecho Deportivo Colombiano se indica:

Contrario a como lo mencionan algunos autores, esta autonomía no se da por la independencia que tenga una rama del derecho del ordenamiento jurídico nacional, sino por la posibilidad de otorgarse

sus propias normas. En este sentido, el derecho deportivo en Colombia, aunque goza de una normatividad propia en varias materias que le atañen, no cuenta con una autonomía absoluta al no tener una jurisdicción propia ni contar con un régimen independiente en materia tributaria, civil ni laboral; en este caso, es indispensable acudir a otras jurisdicciones y áreas del derecho para, a partir de su especificidad, solucionar los problemas que se puedan suscitar. Esta situación también es señalada por otros autores como característica propia del derecho deportivo, consistente en la multidisciplinariedad que se presenta al adaptar cada rama del derecho a las particularidades del derecho deportivo (Gamero Casado, 2012, p. 61, como se citó en Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, 2018, p. 22).

1.6.3 *Existe y es autónomo:*

La doctrina en general ponente de esta teoría, argumenta básicamente que el Derecho Deportivo es una rama del derecho totalmente autónoma debido a que cumple con los elementos necesarios para ello. Se afirma entonces que esta disciplina jurídica reviste de las características propias que fundamentan la autonomía en un área del Derecho. Dichas características han sido denominadas, explicadas e incluso clasificadas (autonomía objetiva, subjetiva y conceptual o dogmática) de múltiples maneras por los diferentes tratadistas, para nosotros en resumen serían las siguientes:

- El Derecho Deportivo satisface una necesidad normativa derivada de todos aquellos eventos o sucesos y todas aquellas relaciones sociales y jurídicas que surgen de la organización, estructuración y práctica del Deporte, siendo esto mismo su principal objeto de estudio. (autonomía objetiva).
- Cuenta con sus propios principios. (Autonomía conceptual).
- Tiene sus propias fuentes y todo un conjunto de normas propias que regulan de aquello que habla la primera característica.
- Existen unos tribunales propios, nacionales e internacionales encargados de dirimir los conflictos presentados.

Conozcamos ahora de qué manera lo han expuesto los diferentes autores:

Felipe Cárdenas Castro en su tesis de grado dice que:

... A mi juicio, los elementos para poder predicar la autonomía de una disciplina jurídica están dados en este caso. A saber, existe una autonomía objetiva que está determinada por la existencia

de un conjunto de relaciones sociales que por su naturaleza y particularidades necesitan un determinado grado de desarrollo, para lo cual demandan un ordenamiento jurídico propio, cosa que el deporte genera espontáneamente. Por otra parte, tenemos que el ordenamiento deportivo supone un grupo de reglas que implica un conjunto sistemático de normas, y a la vez, expresa cierta homogeneidad en las relaciones y en las normas que lo componen, lo cual se ve reflejado claramente en el fin de estas mismas, que no es otro que el funcionamiento y mejoramiento de la actividad deportiva (Cárdenas Castro, 2003, p. 8).

Otros como Emilio Nova, citado por João Lyra Filho dice: “el derecho deportivo es un derecho de carácter voluntario y autónomo, atendida la circunstancia de que los propios aficionados o profesionales se someten y acatan las reglas del deporte que practican o que ellos mismos en sus propias organizaciones elaboran” (Lyra, 1952, como se citó en Clerc, 2012, p.23).

Por otro lado, Jean loupe dice que el derecho deportivo puede ser interpretado a voluntad, pero es indiscutible su existencia, y agrega que el derecho deportivo está contenido en los estatutos y reglamentos de la institución y que en varios países es reconocido por el Estado (Loupe, 1930, como se citó en Clerc, 2012, p. 23).

De igual manera, João lyra Filho, tomando como referentes a Arturo Majada y a Emilio nova, dice textualmente: “el derecho del deporte es una rama jurídica de novísima creación de carácter autónomo”; en sentido estricto, el derecho deportivo es la suma de las leyes internas creadas y formalizadas dentro y por inspiración del deporte (Lyra, 1952, como se citó en Clerc, 2012, p. 23).

Clariá sustenta que:

es razonable aceptar la existencia del derecho deportivo como una rama del derecho especial y que tiene normas y principios particulares (...) la especificidad de la materia y las particularidades de la misma justifica plenamente su estudio y su tratamiento especializado (Claria, 2005).

Así mismo, Majada (1948) expresa:

... el derecho deportivo es una rama jurídica de novísima creación, de carácter autónomo. Debido a esta misma circunstancia no cabe incluir con exactitud sus diversas cuestiones dentro del derecho público o privado, del derecho civil o administrativo, pues las materias de que trata deben estudiarse con una visión armónica dentro de una concepción unitaria (p. 39).

A su vez, Gabriel Real Ferrer citado por Gil Domínguez (2002) considera:

... que para que pueda predicarse la autonomía de una disciplina jurídica deben concurrir las siguientes circunstancias: a) un ámbito de la realidad bien acotado (autonomía objetiva), b) un conjunto de principios propios (autonomía conceptual o dogmática) y c) la existencia de un conjunto de normas y relaciones homogéneas. Los tres elementos están presentes en el derecho del deporte. Un ámbito de la realidad bien acotado significa que existe un conjunto de relaciones sociales que por su naturaleza, sus particularidades y para conseguir un determinado grado de desarrollo necesitan y demandan un ordenamiento jurídico propio: el deporte como fenómeno social lo generó espontáneamente. El ordenamiento deportivo supone un conjunto de normas que implica un conjunto sistemático de normas, y a la vez, expresa cierta homogeneidad de las relaciones y las normas que lo componen. La homogeneidad se evidencia por cuanto ambas pretenden el pleno funcionamiento y mejora del deporte; y porque regulan relaciones que se dirigen a un mismo fin (p. 213).

Comenta Varsi (2018) inspirado en las posturas de autores como Jean Plassard el brasileño Joao Lyra Filho:

Cierto es que el deporte tiene un conjunto de reglas, organizacionales, procesos, instancias y jurisdicción que le son propias, lo que llevó a Jean Plassard a plantear la existencia del derecho deportivo como un derecho vivo, entendemos directamente su independencia y autonomía. Lyra, autor de mediados del siglo pasado, fue un convencido de que el derecho deportivo es un derecho de carácter voluntario y autónomo, atendiendo a las circunstancias de que los propios aficionados y profesionales se someten a las reglas del deporte que practican, reglas que ellos y sus organizaciones elaboran (p. 69) citado por (Clerc, 2012)

Y continua Varsi resumiendo en cinco puntos los argumentos, a saber:

En líneas generales, tenemos que los elementos que caracterizan la tesis expuesta son:

- Autonomía objetiva.
- Conjunto sistemático y homogéneo de normas.
- Tiene como sustento principios identificados.
- Materia específica que justifica un tratamiento especializado.
- Sujetos propios (Varsi, 2008, p. 69).

A su vez tenemos lo manifestado por Juan Francisco Avendaño Herrera (2016):

... en efecto, el deporte desde una óptica jurídica es diferente a otras áreas de estudio, lo que principalmente se puede explicar a partir de ciertas características propias de esta disciplina. De lo

establecido por Martínez Funes podemos concluir que el Derecho Deportivo: (i) que cuenta con un objeto de estudio específico las relaciones jurídicas del deporte-, (ii) posee fuentes normativas propias que regulan la organización y práctica del deporte y, (iii) tiene una caracterización de los sujetos a los que les concierne esta área –principalmente los sujetos a quienes les afectan las decisiones jurídico-deportivas, entre otros (p. 7).

El profesor Robert Siekmann un autor al que hemos venido citando quien ha dicho al respecto:

sports law' is a separate area of the law; supporters of this view highlight the increase in legislation and court case law specific to sport as a sign of this. Commentators argue that those who view sports law merely as an amalgamation of various other substantive areas of the law ignore the present-day reality that very few substantive areas of the law fit into separate categories that are distinct from and independent of other substantive areas of the law; overlaps exist not only within sports law, but within other areas of law as well; the inter-disciplinary nature of sports law has in any event not helped the case for establishing the existence of a separate legal discipline; the supporters of this view argue, additionally, that the unwillingness to recognise sports law as a specific body of law appears to reflect the inclination of some intellectuals not to take sport seriously. In this regard, they emphasise the tendency to marginalise the academic study of sports rather than treat it as any other form of business. [La ley deportiva es un área separada de la ley; Los partidarios de esta visión destacan el aumento de la legislación y la jurisprudencia judicial específica del deporte como muestra de ello. Los comentaristas argumentan que aquellos que ven el derecho deportivo simplemente como una amalgama de varias otras áreas sustantivas de la ley ignoran la realidad actual de que muy pocas áreas sustantivas de la ley encajan en categorías separadas que son distintas e independientes de otras áreas sustantivas de la ley. ley; existen superposiciones no solo dentro del derecho deportivo, sino también dentro de otras áreas del derecho; en cualquier caso, la naturaleza interdisciplinaria del derecho deportivo no ha ayudado a establecer la existencia de una disciplina legal separada; los partidarios de este punto de vista argumentan, además, que la falta de voluntad para reconocer el derecho deportivo como un cuerpo legal específico parece reflejar la inclinación de algunos intelectuales a no tomar el deporte en serio. En este sentido, destacan la tendencia a marginar el estudio académico del deporte en lugar de tratarlo como cualquier otra forma de negocio] (Siekmann, 2011).

Por último, en este punto encontramos también a los tratadistas colombianos Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, (2018) quienes afirmaron que “... el derecho deportivo es autónomo porque tiene sus propias normas, sus propios “tribunales”, sus propios principios y sus

propias fuentes” (p.31). A su vez expresaron un punto importante y es la utilidad práctica que en efecto puede aportar la autonomía a la hora de resolver un caso indicando muy acertadamente en nuestra opinión afirmando que “Esto, a efectos prácticos, es importante, ya que, en los casos de Derecho Deportivo, hay que revisar normas autónomas, llevarlas a una jurisdicción deportiva autónoma y entender la aplicación de principios y fuentes diferentes a las de otras ramas del derecho” (p. 32).

1.6.4 No es autónomo por su novedad, pero en el futuro lo será:

Como su denominación y como lo hemos tratado de explicar, si bien es cierto no afirman la autonomía del Derecho Deportivo, aseguran que dicha inexistencia es transitoria, pues partiendo de la novedad de esta disciplina jurídica, aún no se encuentran en ella los parámetros para considerarla como autónoma del Derecho, no obstante, debido a su actual construcción y desarrollo doctrinario, normativo, jurisprudencial y claramente el crecimiento del Deporte como hecho social que es la base fundamental, el Derecho encargado de regular la organización y la actividad deportiva será un área totalmente autónoma.

Puntualmente han manifestado los promotores de esta posición frente a la autonomía del Derecho Deportivo:

Espartero Casado (2004):

...no pretendemos, desde luego, postular la existencia de una rama autónoma del derecho, pero sí designar el fenómeno, relativamente reciente y no del todo acabado, del sometimiento del deporte al conjunto de normas que regulan la sociedad de la que él mismo no es sino reflejo y expresión (p. 20).

Por otro lado, Barranchina (2001):

... a pesar de estar integrado por normas que proceden del Derecho Civil, Derecho Administrativo y Derecho Laboral. Con el paso del tiempo y de las aportaciones tanto legislativas como jurisprudenciales, no cabe duda que este conjunto normativo especial adquirirá una personalidad propia, con sus propios principios generales, diferenciado del resto del ordenamiento jurídico (p. 11).

Finalmente, de nuevo tenemos lo investigado y expuesto por el profesor Robert Siekmann, quien, como hemos visto, en su artículo indicó sobre cada una de las posiciones de la autonomía, en esta ocasión señaló:

He moderate position contends that 'sports law' has the capacity to develop into an independent area of law; in 2001, when Davis' article is published, proponents of this view identify developments that would appear to point in that direction; they draw attention to the de facto unique character of certain issues in sport that require specialised analysis and the in some cases unique application of the law to sport [La posición moderada sostiene que el 'derecho deportivo' tiene la capacidad de convertirse en un área independiente del derecho; en 2001, cuando se publica el artículo de Davis, los defensores de este punto de vista identifican desarrollos que parecen apuntar en esa dirección; llaman la atención sobre el carácter único de facto de ciertas cuestiones en el deporte que requieren un análisis especializado y la aplicación en algunos casos única de la ley al deporte] (Siekmann, 2011).

Capítulo II. Fuentes del Derecho Deportivo

El Derecho deportivo es una disciplina autónoma y su materialización descansa en la normalización soberana, especial y diversa, que se enfrenta a las exigencias propias del deporte como fenómeno social, en razón a que las normas, las fuentes, los principios, las instituciones deportivas y tribunales propios del Derecho deportivo vendrían siendo los componentes de los aspectos de jurisdicción y autonomía que a su vez y todos juntos son el fundamento de su existencia.

Es por todo lo anterior que las fuentes del Derecho deportivo las hemos agrupado en las siguientes:

1. Las normas, que se clasifican en públicas y privadas y que, a su vez de esta clasificación general, se va a desprender una sub-clasificación que serán normas públicas nacionales e internacionales y normas privadas nacionales e internacionales. Además, dentro de las normas privadas de carácter internacional se encuentra la “Lex sportiva” que tuvo como inspiración a la Lex Mercatoria y surge como una analogía de esta, un concepto totalmente propio del Derecho deportivo Internacional, en nuestro concepto, que se deberá abordar de manera juiciosa con lo expresado por la doctrina y la jurisprudencia del TAS. Por otro lado, en este punto, realizaremos un enfoque en el marco normativo colombiano realizando un estudio un poco más detallado del mismo.
2. Los principios rectores que sustentan el Derecho deportivo.
3. La jurisprudencia derivada de los fallos, laudos y sentencias que emiten los diferentes tribunales, jueces o árbitros nacionales e internacionales, públicos y privados en materia de Derecho deportivo.
4. La doctrina nacional e internacional.
5. La costumbre.

Estás consideramos son las fuentes principales que nutren de Derecho a la actividad deportiva en Colombia y el mundo.

Sobre fuentes en el Derecho deportivo manifiesta Andrés Charriav (2015):

La jurisprudencia internacional es abundante y allí, con tiempo, se puede lograr hacer un estudio interesante de derecho deportivo; las decisiones de la Cámara de Resolución de Disputas de FIFA son una fuente inagotable de estudio, trata temas laborales y deportivos, reclamaciones por

formación y mecanismo de solidaridad. El Tribunal Arbitral del Deporte tiene muy buena jurisprudencia sobre temas variados, no solo fútbol; laudos proferidos por abogados reconocidos internacionalmente sobre dopaje, participación en equipos nacionales, asuntos étnicos, disputas en Juegos Olímpicos y muchos otros que desarrollan a profundidad el derecho deportivo. (párr. 7).

2.1 Normas Deportivas de Derecho Público

Las normas de Derecho Público son todas aquellas que son emitidas por los órganos, organizaciones o entidades gubernamentales o de Derecho Público, que pueden ser de carácter nacional o internacional, dependiendo su naturaleza y su ámbito de aplicación.

2.1.1 Normas Deportivas de Derecho Público Internacionales

Sobre las normas de Derecho Público Internacional referentes al deporte comenta Pérez González (2017) en la parte introductoria de su artículo:

...se plantean en el ámbito deportivo cuestiones de enorme interés para los internacionalistas. Debe tenerse en cuenta que el Derecho internacional no ha permanecido absolutamente al margen de la regulación de cuestiones de índole deportiva. Así, la cooperación internacional ha dado hasta ahora resultados relevantes en ámbitos como la lucha contra el dopaje o el amañeo de partidos. En otro orden de cosas, parece oportuno explorar si, junto a ello, la configuración en el plano internacional del derecho al deporte como un derecho fundamental o la promoción de la paz y el desarrollo a través del deporte auspiciada por algunas Organizaciones internacionales, siendo pionera en este sentido Naciones Unidas (NNUU), permitirían hablar de la existencia de un sector propio del Derecho internacional: el Derecho internacional del deporte. Ese es el propósito último de esta reflexión. En cualquier caso, el análisis debe partir del examen de la regulación del deporte internacional y, en particular, del papel que en dicha regulación juegan las organizaciones deportivas internacionales. Me refiero, en particular, al Comité Olímpico Internacional (COI) y a las federaciones deportivas internacionales (p. 196).

A pesar de no haber abundancia en normatividad internacional pública acerca del Derecho deportivo, existen algunas normas de origen internacional público dirigidas al deporte. Algunas de ellas de obligatorio cumplimiento y adaptación en el ordenamiento jurídico interno de los Estados parte de las organizaciones que las emiten, otras simplemente son directrices e invitaciones que no

tienen carácter coercible, pero que, al igual que todas, representan un avance a la consolidación jurídica del Derecho deportivo. Conozcamos a grandes rasgos algunas de ellas:

2.1.1.1. La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Deportiva y el Deporte. Es un documento adoptado por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) durante la 20ª Conferencia General de la UNESCO en 1978, su última actualización fue en París (Francia) en la sesión número 38 de la Conferencia General de la UNESCO, con la participación de representantes de los 195 Estados Miembros.

Gran parte de su importancia recae en que este documento fue el pionero en declarar que la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos. Además de eso, este documental contiene en su articulado los valores y beneficios que hacen parte del deporte, las funciones y/o roles de los distintos actores del deporte, así como sus principios de calidad y de ética. En ese sentido resalta también en dicho documento que se haya indicado la cooperación internacional como una de las condiciones previas del desarrollo equilibrado de la educación física y el deporte, para que sus Estados miembros se interesen y promuevan lo allí plasmado.

Si bien es cierto que el documento hace parte de las disposiciones suaves o flexibles, lo que también es conocido como soft law, es decir que es una simple recomendación o invitación y no tiene un obligatorio cumplimiento, estos lineamientos son derroteros para los Estados en la adopción y creación de normas internas.

La actualización a la carta realizada en el año 2015 en la que Colombia tuvo una importante participación ya que desde el año 2014 Colombia en cabeza de la alcaldía y elINDER (Instituto de Desarrollo Rural) de la ciudad de Medellín con apoyo y supervisión de Coldeportes (El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre), donde participaron expertos y representantes de las organizaciones colombianas, consiguieron importantes avances en la modificación de la Carta Internacional que promueve el mejoramiento de las condiciones en materia de la educación física, la actividad física y el deporte (Ministerio del Deporte, 2015, párr. 6). respecto de este tema indicó clemencia Anaya, miembro del equipo de Relaciones Internacionales de Coldeportes:

La actualización de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de 1978 nos ha permitido contextualizar estas ciencias al nivel que exige el siglo XXI y con el profesionalismo que

demanda cada una de ellas. De otra parte, reconoce la actividad física como otra ciencia que convoca la participación masiva de las comunidades para utilizar el tiempo libre mejorando la salud y la calidad de vida (Ministerio del Deporte, 2015, párr. 8).

A su vez la UNESCO invitó todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones deportivas, los educadores, los investigadores, los profesionales y los voluntarios del deporte, los participantes y su personal de apoyo, los árbitros, las familias, así como los espectadores, a adherirse a esta Carta y difundirla a fin de que sus principios puedan convertirse en realidad para todos los seres humanos (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2015).

2.1.1.2 Tratado De Creación Del Consejo Iberoamericano Del Deporte. Fue firmado en Montevideo Uruguay el 4 de agosto de 1994 por los países iberoamericanos, considerando y resaltando la importancia del fenómeno deportivo como actividad social y cultural que fortalece y permite la cooperación pacífica entre estas naciones, así como el aporte del mismo para el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales del hombre, la lucha contra la discriminación y su aporte a la educación, cultura y salud de los países iberoamericanos.

El fin principal de la creación del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID) es principalmente el fomento del deporte entre los países parte, a través de la cooperación y los mecanismos de acción común deportivos. Dentro de los Estatutos de para el Consejo se encuentran el otorgamiento de su personalidad jurídica, sus objetivos, órganos, facultades y demás regulación y estructuración para su eficaz funcionamiento.

2.1.1.3 Declaración del Milenio del 2000. Las Naciones Unidas promulgó la Declaración del Milenio del 2000 que ratifica el reconocimiento de la recreación y el deporte como derechos sociales en su capítulo segundo sobre la paz, la seguridad y el desarme numeral 11 que indico “Instamos a los Estados Miembros a que observen la Tregua Olímpica, individual y colectivamente, ahora y en el futuro, y a que respalden al Comité Olímpico Internacional en su labor de promover la paz y el entendimiento humano mediante el deporte y el ideal olímpico.

2.1.1.4 Convención Internacional Contra el Dopaje. El deporte es una actividad que exige lo mejor de los deportistas, ya que los mismos se desenvuelven en un entorno altamente competitivo, lo cual genera en los atletas y su equipo de apoyo una creciente presión, como consecuencia de ello se ven tentados a usar métodos y sustancias que les permita potencializar su rendimiento, por lo anterior el dopaje ha sido considerado como un fenómeno y un problema de salud pública que se ha extendido a jóvenes y aficionados, por esta razón se considera que el dopaje representa un riesgo para la integridad física, los valores y principios de quienes se desenvuelven en el entorno del deporte (UNESCO, s.f).

El Convenio Internacional Contra el Dopaje se aprobó en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 33ª reunión, celebrada en París, del 3 al 21 de octubre de 2005, y entró en vigor el 1 de febrero de 2007, convirtiéndose la convención, en la más exitosa en la historia de la UNESCO en términos de ratificación después de la adopción, esta cuenta con 191 Estados parte.

Sobre sus objetivos, desarrollo e importancia ha manifestado la UNESCO (2015):

El objetivo de la convención es crear armonía entre la legislación, las directrices, los reglamentos y las normas que prohíben el dopaje a nivel internacional, para de esta manera proporcionar un entorno del juego justo y equitativo para todos los competidores y deportistas.

Existe un cierto grado de flexibilidad en cuanto a cómo los gobiernos pueden aplicar la Convención, ya sea por medio de legislación, regulación, políticas o prácticas administrativas. Sin embargo, los Estados Parte se comprometen a:

- Alentar la cooperación internacional para proteger a los atletas y la ética del deporte;
- Limitar la disponibilidad de sustancias y métodos prohibidos, combatiendo el tráfico;
- Facilitar los controles de dopaje y apoyar los programas nacionales de pruebas;
- Alentar a los productores y distribuidores de suplementos nutricionales a establecer "mejores prácticas" en el etiquetado, comercialización y distribución de productos Que puedan contener sustancias prohibidas;
- Apoyar la implementación de programas de educación antidopaje; y
- Promover la investigación antidopaje.

La Convención proporciona un mecanismo de asistencia para que los Estados Parte diseñen e implementen proyectos específicos de desarrollo de capacidades, educación y políticas antidopaje a través del Fondo para la Eliminación del Dopaje en el Deporte.

También ayuda a garantizar la efectividad del Código Mundial Antidopaje (el Código). Como el Código es un documento no gubernamental aplicable únicamente a las organizaciones deportivas, la Convención proporciona el marco legal bajo el cual los gobiernos pueden abordar áreas específicas.

Este último párrafo indicado por la UNESCO es bien importante, y es que como se indica, la convención tuvo como principal referente el Código Mundial Antidopaje adoptado en el mes de marzo del año 2003 por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA, por sus siglas en español y francés o también conocida como WADA, por sus siglas en inglés). Si bien es cierto ser este código el primero en emprender la lucha contra el dopaje a nivel internacional, no es vinculante para los sujetos de Derecho Público Internacional, ya que es una organización suiza de carácter privado. Por el contrario, la Convención permite ser un derrotero y a su vez obligar a los Estados que la ratifiquen o se adhieran a ella adoptar reglas acordes con los principios del Código.

En Colombia la convención fue aprobada e incorporada al ordenamiento jurídico mediante la ley 1207 de 2008 a través del proceso que deben surtir los tratados internacionales para ello, asimismo su control de constitucionalidad se dio con la sentencia C-376 de 2009.

2.1.1.5 Tratado de Lisboa - Unión Europea. El Tratado de Lisboa entró en vigor a finales de 2009, con él, se otorgaron nuevas facultades legislativas al Parlamento Europeo y lo ubicó en condiciones similares con el Consejo de Ministros para decidir sobre los actos que ejecuta la Unión Europea (UE) y acerca de cómo administra la hacienda. Ahora, lo relevante del derecho de la UE, en el mundo del deporte profesional, se materializa en las competencias específicas que se otorga con el Tratado de Lisboa en materia deportiva, pues a partir de esta competencia la UE, puede ejecutar acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembro, relacionado con la educación, la formación profesional, la juventud y el deporte. De igual forma, mediante este tratado, la Unión Europea, se compromete a contribuir y fomentar los aspectos europeos del deporte, observando sus características especiales, sus estructuras basadas en el voluntariado y su función social y educativa.

Al respecto, Iñaki Agirreazkuenaga (2016), señala:

En la identificación de los problemas y los retos específicos de la UE en materia de deporte se centran —desde la aplicación del art. 165 TFUE— en la necesidad de tratar exclusivamente los problemas a escala de la UE bajo el principio de subsidiariedad: para desarrollar la función social y educativa del deporte (afrontando los problemas de salud por falta de actividad física; la exclusión social de los grupos desfavorecidos y el potencial del deporte para su integración; combinando el deporte y la educación); incrementar la sostenibilidad de las estructuras deportivas (con apoyo al voluntariado; con financiación sostenible del deporte, teniendo en cuenta los cambios normativos introducidos por los Estados miembros en el sector de los juegos de azar); afrontar la amenaza del dopaje para la integridad física y moral de los deportistas, la discriminación en el deporte por razón de la nacionalidad, explorar las posibilidades desaprovechadas para mejorar el diálogo sobre el deporte a escala de la UE, en resumen aclarar los ámbitos de aplicación del derecho de la UE al deporte (p. 387).

En consecuencia, las diferentes organizaciones deportivas tienen el deber de ajustar su ordenamiento con el fin de reforzar la seguridad jurídica del deporte, a pesar de que simultáneamente se reconozca la autonomía y especificidad del deporte, lo cual se materializa en los diferentes reglamentos que regulan las conductas de acción u omisión, según la modalidad deportiva.

2.1.1.6 Resoluciones de la organización de las Naciones Unidas que promueven el deporte. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) fundada en 1945, organización internacional que cuenta en la actualidad con 193 estados miembros y cuyo objetivo principal es mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los Derechos Humanos, también ha realizado su aporte a la promoción, fomento y protección del deporte como un componente importante para el desarrollo y la paz, así como un gran contribuyente a la educación, a la salud, a la tolerancia, inclusión social e igualdad de género, entre muchos otros aspectos sociales y culturales que impulsa el deporte y la actividad física.

Por ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas en pro del cumplimiento de su objetivo ha emitido a lo largo de las dos últimas décadas algunas resoluciones promoviendo la práctica del deporte en todos los niveles de la sociedad.

Algunas de estas son la resolución 58/5 aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 2003 en el Quincuagésimo octavo período de sesiones, donde la Asamblea General

proclamó 2005 Año Internacional del Deporte y la Educación Física como medio de fomentar la educación, la salud, el desarrollo y la paz, de igual manera se invita a los gobiernos a promover la función del deporte y la educación física para todos al impulsar sus programas y políticas de desarrollo, a considerar el deporte y la educación física instrumentos para contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio y los fines más amplios del desarrollo y la paz, Reconocer la contribución del deporte y la educación física al desarrollo económico y social, e impulsar la construcción y restauración de la infraestructura deportiva, entre muchas otras que contiene esta resolución (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2003, p. 2).

La Asamblea General en sus períodos de sesiones quincuagésimo noveno y sexagésimo prosiguió el examen del subtema titulado “El deporte para la paz y el desarrollo” y aprobó la resoluciones 59/10 y 60/9, la primera de ellas aprobada por la Asamblea General el 27 de octubre de 2004 y la segunda aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 2005, que reconociendo la importante función que desempeñan las Naciones Unidas, sus fondos y programas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos especializados en la promoción del desarrollo humano mediante el deporte y la educación física por conducto de sus programas en los países invitaron a los gobiernos a promover la función del deporte y la educación física para todos al impulsar sus programas y políticas de desarrollo, sensibilizar sobre la salud, fomentar el afán de superación, salvar las diferencias culturales y consolidar los valores colectivos (ONU, 2004, p.2) y también Invitan a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias para garantizar la ejecución y el seguimiento adecuados de las actividades realizadas por la Oficina del deporte para el desarrollo y la paz (ONU, 2005, p. 2).

En este mismo año 2005 en su sexagésimo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General con la resolución 60/8, que promoviera la observancia de la tregua olímpica entre los Estados Miembros, señalando a la atención de la opinión pública mundial la contribución que realizaría esa tregua a la promoción del entendimiento, la paz y la buena voluntad mundiales, y que cooperará con el Comité Olímpico Internacional en la consecución de ese objetivo; y decidió examinar en su sexagésimo segundo período de sesiones el subtema titulado "Creación, mediante el deporte y el ideal olímpico, de un mundo mejor en el que reine la paz" antes de los Juegos de la XXIX Olimpiada, que se celebrarán en Beijing en 2008.

Posteriormente, el 3 de noviembre de 2006 la Asamblea General aprobó la resolución 61/10 donde la Asamblea General invitó a los Estados Miembros a que iniciaran programas deportivos con el fin de promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer; alentó a los Estados Miembros a que ratificaran la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte; alentó al Secretario General a que mantuviera el mandato del Asesor Especial sobre el deporte para el desarrollo y la paz y facilitara orientación sobre el futuro institucional del deporte para el desarrollo y la paz en el sistema de las Naciones Unidas; y pidió al Secretario General que la informara, en su sexagésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de la resolución y sobre los progresos realizados en los planos nacional, regional e internacional en el fomento de las políticas y las prácticas óptimas relacionadas con el deporte como medio de promover el desarrollo y la paz (ONU, 2006, p. 3).

Más tarde, para el año 2013, debido a la contribución del deporte para garantizar un futuro sostenible y pacífico en los Estados, la ONU el 23 de agosto declaró el día 6 de abril de todos los años como El Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz, reconociendo el papel positivo del deporte en la humanidad y ratificando una vez más a el deporte como una herramienta para fortalecer los lazos sociales, el desarrollo sostenible, la paz, la solidaridad, el respeto y la promoción de los DDHH.

Por último, un poco más reciente, para el año 2015 la Asamblea General aprobó la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que contiene 17 objetivos para el Desarrollo Sostenible, donde resalta nuevamente el papel esencial del deporte para la consecución de estos objetivos, que son básicamente los que hemos venido nombrando y que se resumen en la tolerancia, el respeto y el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes a través del deporte y subraya su impacto en la salud, la inclusión social y la lucha contra la corrupción. Además, este documento “llama a los Estados a elaborar políticas coherentes que respalden los programas de los gobiernos que incluyan al deporte como un instrumento para avanzar en el desarrollo económico y social” (ONU, 2018, párr. 1) así como también la resolución reconoce la contribución “invaluable” para la paz de los Movimientos Olímpico y Paralímpico y del Comité Olímpico Internacional con el ideal de las Treguas Olímpicas y para terminar insta a velar la autonomía del deporte para que mantenga su universalidad.

2.1.2 Normas Deportivas de Derecho Público Nacionales (Colombia)

Continuamos ahora con las normas de Derecho Público sobre Derecho Deportivo en Colombia y vamos a iniciar desarrollando este punto desde un marco normativo constitucional para posteriormente conocer el marco legal, así como los decretos, resoluciones y circulares más importantes que se han proferido por las distintas entidades estatales para la consolidación y construcción del Derecho Deportivo en Colombia. Ahora bien, este desarrollo constitucional y legal es uno de los componentes más importante dentro del Derecho Deportivo, pues a pesar de su reciente incorporación en las legislaciones internas, ya se cuenta con normatividad propia y creciente que regula tanto el deporte en general como las organizaciones deportivas en particular, con todas las relaciones que esto implica.

Como antecedente constitucional tenemos que en la Constitución Política de 1886 se hablaba poco o nada sobre el deporte, sólo hasta 1936 en dónde su artículo 41 fue modificado mediante acto legislativo No. 01, el cual ni siquiera se hablaba del deporte de manera literal pero sí sobre la libertad de enseñanza y hacía alusión a la “formación física”, el cual se le dio la interpretación y por ende se le atribuía el derecho a la formación deportiva, indicaba puntualmente dicho artículo que:

Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado tendrá, sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, Art.41)

Fue entonces la educación física como parte de una educación integral que debían recibir niños y niñas que inició el camino normativo del ámbito deportivo en Colombia.

Posteriormente, con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 y con ella principalmente su artículo 52 y el bloque de constitucionalidad incorporando las normas internacionales, Colombia tuvo un gran avance en su ordenamiento jurídico en materia de deporte, a tal punto de reconocerse el deporte por parte de la Corte Constitucional como un derecho fundamental debido a considerarse pilar del Estado Social de Derecho y su importante papel para la dignidad de las personas. Indica puntualmente el artículo 52 que fue modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000 “...se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, Art.52) además de indicar que el deporte

forma parte de la educación, que si se interpreta con el artículo 44 también constitucional que establece los derechos de los niños como fundamentales, la conclusión sería que el deporte es un derecho fundamental para la educación integral y la formación de los niños.

Interpretando el mencionado artículo 52 constitucional (Díaz Hernández y Coronado Pacheco (2021) indican:

El Estado social de derecho debe asegurar el desarrollo y goce de los derechos de su población bajo los parámetros de la dignidad humana, esto se debe a que la dignificación humana minina guarda relación con los Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Como se encuentra tipificado el artículo 52 de la Carta Política, el derecho al deporte parte de unos principios los cuales consisten en una formación integral de las personas para su preservación y desarrollo, este estatus constitucional enmarca un precedente de fomento y protección a la práctica del deporte ... (p. 9).

De igual manera a parte del artículo 52 de la Constitución Política, el cual establece que se reconoce el derecho de todas las personas dentro del territorio nacional a la recreación, práctica del deporte y aprovechamiento libre, el cual dentro de sí consagra otros artículos que tienen relación alguna con el deporte y son el complemento al fundamento constitucional del mismo, estamos hablando de los artículos 44 que indica la recreación hace parte de los derechos fundamentales de los niños, el artículo 64 que versa sobre el deber del estado de promover el acceso a la recreación de los trabajadores agrarios y campesinos, por su parte el artículo 67 hace a la recreación parte de la educación y el artículo 300 que faculta a las asambleas departamentales regular el deporte por medio de las ordenanzas.

Sobre el deporte como derecho fundamental en Colombia hablaremos más adelante en el punto en el que abordaremos la jurisprudencia nacional, debido a que fue precisamente la jurisprudencia de la Corte Constitucional la que le dio esta categoría, pues antes, únicamente hacía parte de los llamados DESC (Derechos Económicos, Sociales y Culturales) o de segunda generación y, si bien es cierto antes de la Constitución de 1991 existían algunas normas pioneras en la regulación del deporte, estas eran insuficientes además de no existir organización o unidad normativa, claro que en la actualidad no es que exista a cabalidad tal unidad normativa en materia de deporte, pero de igual forma no podemos desconocer los grandes avances para ello, este será un tema que discutiremos más adelante.

Por ahora, continuemos con el desarrollo legal, iniciando con un relato de las principales normas previas a la Constitución de 1991, como lo fue la ley ordinaria 80 de 1925 que reguló sobre educación física, plazas de deportes y precio de las becas nacionales siendo la primera regulación

oficial sobre deporte en el país, con ella también se crea la Comisión Nacional de Educación Física donde sus principales funciones fueron organizar todo lo referente a los concursos anuales de atletismo no profesional en la República, crear y fomentar la fundación de plazas de deportes, organizar conferencias públicas para demostrar la importancia que tienen los deportes en la salud, entre otras, así mismo con esta ley para la época se creó en el Ministerio de Instrucción Pública una Sección que se llamó Sección de Educación Física Nacional y se aumentó el presupuesto 20.000 pesos más para el fomento de la educación física en el país. Unos años más tarde llega el Decreto 1391 de 1939 y con él, se crearon las ligas deportivas departamentales que a vez estarían constituidas por clubes municipales de aficionados y comités deportivos municipales. Luego, se expidieron las leyes 1, 47 y 49 de 1967 que iniciaron a darle importancia a las fuentes de financiación para el deporte, por lo tanto, se establecieron impuestos a los cigarrillos, licores y espectáculos públicos para destinarlos e invertirlos en el deporte (Garzón Landinez & Diazgranados Quimbaya, 2016, p.20). Con el Decreto 2743 de 1968 se creó Coldeportes (Departamento Administrativo del Deporte, La Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre) como máxima autoridad de la organización de la educación física y el deporte en Colombia. En 1970 con el Decreto 1387 se reguló sobre la organización deportiva en el país, donde se crean diferentes tipos de asociaciones para la práctica y promoción del deporte, tales como: las juntas municipales de deportes, organizaciones juveniles y recreativas, federaciones deportivas, deporte en las fuerzas militares y policía nacional, ligas deportivas, comités deportivos municipales, clubes deportivos, tribunales deportivos para cada práctica. De igual manera como órgano principal en este decreto encontramos al Comité Olímpico Colombiano como delegado del Comité Olímpico Internacional. Seguido a este aparece un nuevo decreto, este es el decreto 886 del año 1976 que reglamentó la actividad de los deportistas aficionados y el funcionamiento de sus clubes deportivos. Más tarde el Decreto 2845 de 1984 creó en el país el Comité Nacional de Recreación, este decreto fue expedido como consecuencia de un pronunciamiento sobre el deporte internacional, como lo fue la Declaración del Milenio del año 2000 que ratificó el reconocimiento de la recreación y el deporte como derechos sociales, ya habiendo hecho esto la UNESCO en 1978 con la Carta Internacional de Educación Física y Deporte. Continuando en nuestra cronología encontramos el decreto reglamentario 380 de 1985 que reglamentó parcialmente el Decreto 2845 de 1984 y además dictó disposiciones sobre la organización deportiva, en este decreto debemos resaltar que se individualizo y enumeró los

requisitos que deben contener los estatutos de los organismos deportivos, se trató sobre el reconocimiento y la personería jurídica de los mismos, su estructura, la asamblea, el órgano de inspección y vigilancia reiterando nuevamente a COLDEPORTES, y demás disposiciones. Luego vino el decreto reglamentario 2225 también del año 1985 que se reglamentó parcialmente el Decreto 2845 de 1984 y se dictaron disposiciones sobre la participación de niños en eventos deportivos y recreativos. Finalmente, un año más tarde se promulgó el decreto 515 de 1986 que reglamentó parcialmente el Decreto 2845 de 1984 y se dictaron disposiciones sobre el deporte, la educación física y la recreación.

En razón de ello, se evidencia que antes de la Constitución del 91 ya se había empezado a despertar el interés en ir creando una reglamentación jurídica para el deporte e ir consolidando un ordenamiento jurídico interno para este hecho social en Colombia. Como último antecedente legal previo al 91 tenemos la ley 10 del 15 de octubre de 1990 que ya venía con la intención de unir el deporte con la educación y hacerlo parte fundamental de esta.

Posteriormente, ya proclamada la Constitución Política de 1991, se expide la ley 49 del 8 de marzo de 1993 por el cual se establece el régimen disciplinario en el deporte cuyo objeto principal es “preservar la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y a la vez asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales” (Congreso de la República de Colombia, 1993, Ley 49, Art. 1) es por ello que esta ley establece las algunas infracciones que se pueden perpetrar en el deporte, como se debe calificar estas, estableció además su clasificación, sus agravantes y atenuantes, sus causales de extinción y en general esta ley establece el proceso y sus etapas en el marco de la comisión de alguna de esas conductas. Un año más tarde se emitió la ley 115 de 1994, que establece en su artículo 5 numeral 12 como uno de los fines de la educación “La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre”.

Más adelante, el Congreso de la República expidió en desarrollo del artículo 52 constitucional una de las leyes actuales más importantes para el deporte en Colombia, la ley 181 de 1995 o ley del deporte en Colombia, que actualmente tiene varios decretos reglamentarios y ha recibido varias modificaciones. Mediante la ley 181 se creó el denominado Sistema Nacional del Deporte con el objetivo de patrocinar, fomentar, masificar, divulgar, planificar, coordinar, ejecutar, asesorar y en términos generales organizar la práctica deportiva, el deporte, la recreación, el

aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en Colombia, en ella también se impusieron responsabilidades en torno a la dirección y administración del deporte a los sectores público y privado; de igual manera establece cuales son los principios fundamentales del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. La ley 181 se refirió igualmente sobre un tema fundamental del que hablaremos en el capítulo IV como lo es la seguridad social para los deportistas, asimismo se refirió a las fuentes de financiación del deporte y sobre las entidades y organizaciones deportivas, entre muchos otros aspectos del deporte que hicieron parte de esta base normativa en Colombia. El principal decreto reglamentario de esta ley es el decreto-ley 1228 de 1995 que tuvo el objeto de enmarcar o adecuar a las disposiciones contenidas en la ley 181 toda la estructura de la legislación deportiva vigente que ya existía hasta ese momento, así como también la estructura orgánica. Aunado a ello, de este mismo año también tenemos el decreto 1231 que surgió para premiar a todos aquellos deportistas colombianos que se destacan en torneos o competencias nacionales o internacionales, otorgándoles beneficios académicos, económicos y de seguridad social. Para el siguiente año, fue emitido el decreto 0776 del 29 de abril de 1996 por medio del cual se dictaron normas para el funcionamiento de los clubes deportivos, como lo es el otorgamiento de la personería jurídica por parte de Coldeportes y sus requisitos, el régimen de los clubes organizados como sociedades anónimas, el reconocimiento deportivo de los mismos y la inspección, vigilancia y control a cargo de Coldeportes y la supersociedades. Otro de los decretos importantes reguladores de la ley 181 fue el decreto 407 de 1996, que nada más y nada menos, le otorgo personería jurídica y reconocimiento deportivo a los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte de acuerdo con las competencias que para ese entonces le fueron asignadas a COLDEPORTES por el decreto ley 1228 de 1995. Más adelante, la ley 181 y el decreto reglamentario 1228 fueron modificados y adicionados por la ley 494 de 1999. Luego vino la ley 582 del año 2000 por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones; y para ese mismo año se expidió la ley 613 del 04 de septiembre del 2000 por el cual se declaró el tejo como un deporte nacional en todo el territorio y se le asignó su fomento y divulgación al Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte; después ya en el año 2001 se expide la ley 715 del 21 de diciembre por el cual se dictaron normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones

para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, donde en su artículo 26 establece como competencia de los municipios promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal dentro de los cuales se encuentra el deporte y la recreación, con ello se deberá fomentar la práctica del deporte a través de planes, programas, actividades, construcción y mantenimiento de escenarios deportivos. Continuando con este recorrido legislativo también para el año 2001 se adoptó la ley 729 del 31 de diciembre que ordenó crear centros de acondicionamiento y preparación física en Colombia o los llamados CAPF municipales o distritales. Ya para el año 2003 surgió la ley 845 sobre prevención y lucha contra el dopaje y que en ese contexto reguló principios, procedimientos, sanciones, infracciones, entre otros. Para el año 2004 vino la ley 912 y la ley 934. donde la primera de ellas que creó e institucionalizó el tercer domingo del mes de septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física; la segunda oficializa la Política de Desarrollo Nacional de la Educación Física y ordenó a todos los establecimientos educativos del país incluir en su Proyecto Educativo Institucional, PEI, además del plan integral del área de la Educación Física, Recreación y Deporte, las acciones o proyectos pedagógicos complementarios del área. Continuamos con la expedición de la ley 978 del año 2005 que institucionalizó los llamados juegos Deportivos del Caribe Colombiano con sede en el departamento del Atlántico. Tres años más tarde apareció la ley 1207 de julio 14 de 2008, una ley aprobatoria de una convención internacional, en este caso la "Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte", aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, en París, el 19 de octubre de 2005 de la que ya hablamos un poco previamente. Dos años más tarde en aras de garantizar un fútbol en paz y pacífico surgió la ley 1270 del 05 de enero de 2009 que crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol; y para ese mismo año se expidieron dos las leyes más, estas son la ley 1289 de marzo 06 por medio de la cual se modifica el artículo 42 de la Ley 30 de 1971, que puntualmente habla que el impuesto del 10% sobre el valor de cada una de las cajetillas de cigarrillos nacionales que se expendan al público con todo el Territorio Nacional será recaudado por las tesorerías de las entidades territoriales y entregado mensualmente a los Institutos Deportivos de cada una de las regiones y la ley 1355 de octubre 14 en materia de salud y por medio del cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención.

Por último a partir de la década del 2010 hasta la fecha se han expedido varias leyes en materia deportiva, estas son: la ley 1389 de 2010 de Junio 18 por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva; la ley 1422 del 29 de diciembre de 2010 que establece exención general de impuestos para la realización del campeonato mundial masculino de fútbol Sub 20 que precisamente ordenó que ningún impuesto o gravamen nacional le fuera impuesto a la FIFA y/o a las subsidiarias de la FIFA, a la Delegación de la FIFA, Equipos, Funcionarios de Juego, Confederaciones de la FIFA, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, personales y empleadas (individuos) de estas partes, todo en el marco del campeonato mundial masculino de fútbol sub 20 que se realizará en el año 2011 con sede en Colombia y que estos no eran establecimientos permanentes en el país ni eran sujetos a tributación del orden nacional. Con el decreto 900 del 18 de marzo de 2010 se dio cumplimiento a la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte aprobada por la Conferencia General de la Unesco el 19 de octubre de 2005 en París, adoptada por Colombia mediante la Ley 1207 de 2008. Seguidamente con el decreto 4183 de 2011 se decidió transformar a COLDEPORTES el cual era un establecimiento público de orden nacional a un Departamento Administrativo determinando su objetivo, estructura y funciones. Posteriormente viene la expedición de la ley 1445 de 2011, que modifica la ley 181 de 1995 y que específicamente su objeto fue la conversión del modelo societario de los clubes de deporte profesional en Colombia imponiendo a los clubes deportivos en el país cambiar su organización societaria bajo el modelo de sociedad anónima para aquellos que tenían ánimo de lucro y los sin ánimo de lucro como corporaciones o asociaciones deportivas; el tema de cómo funciona el modelo mono societario en el Derecho Deportivo en Colombia es un tema amplio pero bien interesante y que si recordamos la teorías conceptuales vendría siendo parte del Derecho del Deporte, pues estas simplemente es la aplicación de las normas civiles y comerciales a organizaciones deportivas, por ello si quieren profundizar en este aspecto, conocer de manera clara la naturaleza jurídica y la forma en que están constituidos estos clubes con deportistas profesionales, cuáles fueron los avances y el alcance de la ley 1445 y el funcionamiento, el marco normativo, el manejo de la inversión, los aportes, entre muchos otros aspectos, análisis e investigación del funcionamiento de las sociedades anónimas en el Derecho Deportivo en Colombia a nivel profesional, además desde una perspectiva desde el Derecho Comparado.

Habiendo dicho lo anterior, debemos proseguir con el recuento legal que venimos haciendo sobre el deporte en Colombia, después de la ley 1445 para ese mismo año de 2011 el 16 de junio se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014 del primer gobierno de Juan Manuel Santos mediante la ley 1450, y está en su artículo 74 sobre la promoción del deporte y la cultura donde el gobierno Nacional a través de Mincultura (Ministerio de Cultura) y Coldeportes creó el Sistema Nacional de Competencias deportivas, académicas y culturales “Supérate”. Luego de esta vino la ley 1453 de 2011 que reformó el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia que con el fin de garantizar y controlar la seguridad de todos los hinchas, jugadores, delegaciones y en general todos los asistentes a los escenarios deportivos reformó el artículo 359 de la Ley 599 de 2000 y creó disposiciones en materia de seguridad y convivencia en el deporte profesional con sanciones para quien las incumpla o cometa aquellas que están tipificadas como conductas punibles. Ahora bien, Ubicados en el tiempo en el año 2011 no podemos pasar por alto la resolución 231 expedida por Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes - que reglamenta los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos y Promotores para su funcionamiento. Ya más adelante, aquellos establecimientos de comercio donde después del colegio íbamos a jugar videojuegos, que podíamos pasar horas y que tanto nos emocionaba algunos, fueron regulados en el año 2012 en Colombia por la ley 1554 estableciendo en qué situaciones y condiciones podrán operar, el acceso a los mismos y hasta aspectos propios del uso de los videojuegos. A propósito de videojuegos y los deportes electrónicos hacemos un paréntesis para invitar aquellos que les apasione el Derecho y los llamados E-sports a investigar precisamente sobre su actual construcción de normatividad y regulación, ¿se pueden considerar como un deporte?, es un tema que tiene un gran auge actualmente y aún más por el impulso que les dio la pandemia. Retomando, luego entonces se creó y expidió la ley 1578 de 2012 en una iniciativa por fomentar el deporte en algunas zonas o departamentos específicos del país, sobre todos aquellos que se encuentran alejados del centro del país y así mismo que los eventos deportivos y los recursos destinados para las actividades deportivas lleguen a cada y uno de los municipios y zonas del país, se crearon los Juegos Deportivos de la Orinoquía y la Amazonía conformados por los departamentos de Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare; Meta, Vaupés, Vichada, Amazonas, Caquetá y Putumayo, evento que se realizará cada dos años a partir de 2012 que comprenden deportes tales como ajedrez, atletismo tradicional, baloncesto, canotaje aguas abiertas, carrera ecológica, danza indígena, fútbol, fútbol de salón, muestra artesanal, natación aguas abiertas,

sabedor tradicional, tiro con arco, tiro con cerbatana y voleibol playa. Después con la ley 1679 de 2013 se modificó transitoriamente el período de realización de los juegos deportivos nacionales, juegos paralímpicos nacionales y cambia la denominación del evento deportivo Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranales. Posteriormente se expide el decreto 1085 de 2015 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte que reguló sobre muchos aspectos administrativos entre ellos ratificando a COLDEPORTES como cabeza del sector, regulo sobre las organizaciones juveniles y recreativa, los aficionados y el funcionamiento de sus clubes deportivos, los estatutos, las asambleas de los organismos deportivos, el patrimonio, la disolución y liquidación, de igual manera este decreto hablo reglamento la participación de niños en los eventos deportivos, entre muchos otros asuntos en las diferentes disposiciones del mismo. Con el decreto 642 del año 2016 se adiciona al anterior decreto el 1085 de 2015 todo lo referenciado al día internacional del deporte para el desarrollo y la paz y el día mundial de la actividad física. Por otro lado, hablando nuevamente de los juegos Paralímpicos o Paranales se expidió el 04 de enero de 2019 la ley 1946 que modificó la ley 582 de 2000 y que reestructuró el Sistema Paralímpico Colombiano, armonizando con las normas internacionales vigentes. Más tarde se legislo nuevamente para resaltar el tejo en el país y esta vez se hizo con la ley 1947 del 08 de enero de 2019 donde se declara el juego turmequé (tejo) como patrimonio cultural inmaterial de la nación. En el actual gobierno de Iván Duque se expide la ley 1967 de 2019 que transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte, así es, se crea en Colombia el primer ministerio de despacho en beneficio del deporte y los deportistas, el ministerio del deporte entra hacer parte del Sistema Nacional del Deporte como su ente rector. A su vez una vez creado el Ministerio del Deporte en Colombia se expidió el decreto 1671 de 2019 por medio del cual el Presidente de la República estableció la planta de personal del mismo; y así mismo con el decreto 1670 del mismo año se adoptó la estructura interna del Ministerio del Deporte. En año 2019 también se expidió la ley 2011 que con ocasión a la realización Copa América Argentina-Colombia 2021 de la CONMEBOL se establecieron exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros. Ya para el año 2020 se tramitó la ley 2023 de julio 23 por medio de la cual se creó una tasa en pro del deporte y la recreación que faculto a las asambleas departamentales y a los concejos municipales para que se apoyen los programas deportivos, la educación física y la recreación en general, esta tasa tuvo como hecho

generador la suscripción de contratos que realice el departamento y el municipio, entre otras empresas públicas, privadas y mixtas que hagan parte de las administraciones departamentales y municipales. Luego, en febrero 18 de 2021 se aprobó por parte del congreso de la República la ley 2083 que modifica el artículo 380 del Código Penal y que básicamente su fin fue crear sanciones de tipo penal para los deportistas que suministren o administren alguna de las sustancias calificadas como prohibidas por la agencia mundial antidopaje o las leyes internas al respecto con la finalidad de mejorar su rendimiento en una competencia deportiva; así mismo en la misma modificación del artículo se establecieron algunos agravantes de la conducta punible. Por último, Días más tarde se legislo nuevamente en el país en pro de la lucha contra el dopaje, esta vez fue con la ley 2084 del 03 de marzo de 2021 y con ella se adoptaron nuevas medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte, donde se le asignó funciones al Ministerio del Deporte y la Organización Nacional Antidopaje.

2.1.2.1 Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana en materia de Derecho Deportivo. La Corte Constitucional es el máximo tribunal constitucional en el país y en términos generales su función es velar por la salvaguarda y el cumplimiento de la Constitución Política y con ello los derechos fundamentales. En Colombia esta corte de cierre de la jurisdicción constitucional no ha sido distante de los asuntos deportivos, pues existen varios pronunciamientos en esta materia que han creado Derecho Deportivo. Decisiones de las demandas de inconstitucionalidad y la eventual revisión de las acciones de tutela han llevado a la Corte a realizar interpretaciones, pronunciamientos y tomar decisiones inclusive sobre asuntos que pareciera fueran propios del Derecho Privado pero que tienen que ver con la interpretación de normas de orden público o derechos fundamentales, y es allí donde encontramos la necesidad y lo fundamental de la intervención de la Corte.

Vamos a conocer y hacer una cronología de algunas de las sentencias que consideramos más relevantes en materia de Derecho Deportivo, algunas de ellas las abordaremos de manera enunciativa por tratarse de asuntos administrativos, organizacionales o tributarios, pero sin restarles importancia, sin embargo, si ahondaremos en aquellas que en nuestro concepto tratan de asuntos propios del concepto de Derecho Deportivo que hemos planteado.

La relación se hará de la siguiente manera, abordaremos primero las sentencias de tutela y posteriormente las de constitucionalidad.

- Sentencia T-466 de 1992: Conflicto entre el derecho a la recreación y el derecho a la tranquilidad de la comunidad. Al respecto ha indicado la Corte:

El conflicto entre el derecho a la recreación y el derecho a la tranquilidad de la comunidad debe ser resuelto, en principio mediante alternativas concretas que permitan la coexistencia y efectividad de ambos derechos. Con todo, cuando el conflicto sea insoluble y los titulares del derecho a la recreación sean los niños, éste habrá de prevalecer sobre la tranquilidad, siempre que su ejercicio no esté acompañado de abusos objetivamente intolerables, según los usos y costumbres lugareños en materia de relaciones de vecindad (Corte Constitucional de Colombia, 1992, Sentencia T-466).

- Sentencia T-252 de 1993: Sobre la utilización de los escenarios deportivos para eventos no deportivos.
- Sentencia T-383 de 1994: Acerca de la construcción de un escenario deportivo y la alteración de la tranquilidad de los vecinos.
- Sentencia T-498 de 1994: Revisión de acción de tutela interpuesta por la presunta vulneración del derecho al trabajo de un club deportivo a un jugador de fútbol aficionado menor de edad por negarle la carta de libertad de los derechos deportivos para que se pueda vincular a otro club interesado en él. Si bien cierto en este caso al momento de la Corte realizar la respectiva revisión ya habían cesado la amenaza, la Corte habló acerca del fútbol como espectáculo, empresa y deporte, realizó un breve resumen de cómo se organiza y funciona entorno a los organismos deportivos, sobre este punto indicó textualmente:

Los clubes deportivos son organismos de derecho privado que cumplen funciones de interés público y social, constituidos por un número plural de socios con el objeto de fomentar la práctica de un deporte, con deportistas aficionados o profesionales. Las ligas, constituidas por clubes, tienen la misma naturaleza jurídica e intereses sociales que éstos, pero su objeto es la organización técnica y administrativa del respectivo deporte en su jurisdicción (ibid., art. 11). Por último, las federaciones comparten las características de los clubes y de las ligas, y su tarea es organizar, a nivel nacional, con deportistas aficionados o profesionales, la práctica del deporte (ibid., art. 14) (Corte Constitucional Colombiana, 1994, Sentencia T-498).

De igual manera la Corte se pronuncia en esta sentencia sobre cuáles y cómo eran las relaciones de los clubes deportivos y los jugadores de fútbol dependiendo si son mayores o menores de edad y si son jugadores profesionales o aficionados, al respecto la Corte ha dicho que

la relación o vínculo entre los jugadores y los clubes deportivos es de naturaleza contractual y estatutaria.

En razón de ello, la inscripción como jugador de fútbol, aficionado o profesional, en un club afiliado a la Federación Colombiana de Fútbol - Colfútbol -, es una decisión autónoma del jugador y del respectivo club, que supone el acuerdo libre de voluntades entre las partes. Es por ello que para que sea válida la inscripción de un jugador menor de dieciséis (16) años a un club, se requiere del consentimiento escrito de su representante legal (Federación Colombiana de Fútbol (FCF), 2011, Estatuto del Jugador de Fútbol, art. 11).

El acto de inscripción en un club es el medio a través del cual el practicante de este deporte entra a formar parte del fútbol asociado de Colombia, que dirige la Federación Colombiana de Fútbol, de conformidad con sus estatutos y reglamentos. Al acto de inscripción subyace, por otra parte, una relación contractual entre el jugador y el respectivo club. En el caso de los jugadores profesionales, su vinculación se realiza mediante un contrato de trabajo. En todo caso, tanto el jugador aficionado como el profesional, al momento de su inscripción se obligan a aceptar, entre otras condiciones, las estipuladas en los estatutos o reglamentos del organismo deportivo del que entran a hacer parte (Corte Constitucional Colombiana, 1994, Sentencia T-498).

Otro de los puntos importantes sobre los cuales se pronuncia la Corte en esta sentencia es sobre cuales es la relación que tiene el acto de transferencia de jugadores de fútbol que sería netamente privado en principio con los derechos constitucionales, sobre esto explicó la Corte:

El sistema de transferencias de jugadores implica la negociación de derechos patrimoniales que los clubes poseen sobre la prestación exclusiva de la actividad deportiva de los futbolistas. El trabajo o desempeño del deportista se cotiza económicamente y tiene expresión en los derechos económicos de propiedad del club. Pese a que el mecanismo de las transferencias es conocido y sus efectos consentidos por el jugador que ingresa al fútbol asociado, su ejercicio no es constitucionalmente indiferente. En particular, los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad de escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, la prohibición de la esclavitud y la libertad de asociación, pueden verse afectados por el abuso de los derechos constitucionales y legales del club (Corte Constitucional Colombiana, 1994, Sentencia T-498).

La Corte también se refirió al derecho al trabajo indicando que en este caso la afectación de los derechos laborales únicamente se predicará de la relación entre los futbolistas profesionales que reciben remuneración a cambio de la práctica del deporte y el club, mas no incluye a los jugadores aficionados e indico los convenios sobre transferencia de

jugadores no hacen parte del contrato de trabajo y por lo tanto este concepto no puede coartar la libertad de trabajo del jugador, puntualmente interpreta la Corte en este importante punto:

La prohibición de afectar la libertad de trabajo del futbolista profesional mediante su transferencia hacia otro club, no debe interpretarse en sentido débil. No basta que los reglamentos del fútbol asociado exijan el consentimiento del jugador para llevar a cabo la transferencia. La libertad de trabajo también puede verse afectada por la negativa de una institución deportiva de permitir el traspaso del jugador hacia otra institución que le ofrece mayores oportunidades. Las diferencias económicas entre los propietarios de los "pases" no pueden colocar al jugador ante la alternativa de permanecer inactivo en un organismo deportivo en el que ya no desea laborar, o de retirarse definitivamente del fútbol profesional.

Ahora bien, se podría aducir que la negativa de transferir al jugador hacia otro club no vulnera el derecho al trabajo, ya que no le está impidiendo "trabajar". Esta argumentación presupone que el derecho fundamental consagrado en el artículo 25 de la Constitución sólo protege el derecho a un trabajo in genere y no a un trabajo específico, en esta ocasión, la práctica profesional del fútbol. No obstante, una interpretación sistemática de las normas constitucionales que reconocen y garantizan el trabajo (CP arts. 1, 25, 26 y 53), permite concluir que la Carta Política también ampara la estabilidad en un empleo o en una actividad profesional determinada, en particular si de su ejercicio in concreto depende la autodeterminación, la realización individual y la dignidad de la persona. Es importante recalcar que el artículo 25 de la Constitución reconoce el derecho que toda persona tiene a un trabajo "en condiciones dignas y justas". No es justo ni digno con el futbolista que el organismo deportivo empleador condicione, por razones exclusivamente económicas, su desarrollo profesional o su permanencia en la organización del fútbol asociado. El ejercicio del trabajo de quien ha escogido el oficio de futbolista no puede válidamente hacerse depender del reconocimiento y pago de deudas dinerarias, para cuyo cobro existen mecanismos legales alternativos (Corte Constitucional Colombiana, 1994, Sentencia T-498).

Por último, se refiere la Corte a la libertad de escoger profesión u oficio y la prohibición de la esclavitud.

- Sentencia T-120 de 1995: Sentencia acerca de la intervención de jueces en las decisiones tomadas por el personal técnico de los clubes deportivos. En este caso la Corte habló sobre la improcedencia de la acción de tutela para regular algunas relaciones de carácter

exclusivamente deportivo como lo pueden ser las decisiones que pueda tomar un director técnico de un equipo. Al respecto indicó la Corte:

Los clubes deportivos son personas jurídicas de Derecho Privado, no prestan un servicio público y aunque su actividad interesa -y de modo relevante- a la colectividad, ese interés es puramente recreativo, de esparcimiento y distracción y en modo alguno relacionado con actividades que en sí mismas afecten o pongan en peligro derechos fundamentales. Pretender que los jueces decidan cuándo un técnico de fútbol o de otro deporte acierta en sus determinaciones resulta tan descabellado e impropio como aspirar a que los especialistas deportivos adopten las decisiones confiadas por la ley a los tribunales del Estado. Los actos imputados al técnico no constituyen eventos violatorios de la integridad personal, moral o física, del pupilo sino ejercicio normal de sus funciones de preparación y orientación estratégica en el específico campo futbolístico (Corte Constitucional Colombiana, 1995, Sentencia T-120).

No obstante, expresó también la Corte en momento podría la acción de tutela ser procedente en estos casos tan particulares al tratarse de organismos de derecho privado que no prestan un servicio público:

Desde luego, es verdad que ya en el terreno de las relaciones internas entre el Club y los jugadores, quienes al fin y al cabo dependen de él deportiva y laboralmente, pueden darse situaciones en las que resulte aplicable la tutela, dada la subordinación existente, si llegara a probarse que la actividad del ente comporta la violación o la amenaza de derechos fundamentales. Ello habrá de verificarse en cada caso concreto, por lo cual no puede afirmarse en abstracto una regla fija y determinada sobre procedencia o improcedencia de la acción desde este punto de vista (Corte Constitucional Colombiana, 1995, Sentencia T-120).

- Sentencia T-288 de 1995: Sobre la ubicación de la población con discapacidad en las tribunas de los estadios en Colombia.
- Sentencia T-441 de 1997: Se refiere a los cupos especiales de acceso a la universidad pública para los deportistas.
- Sentencia T-082 de 1998: Sobre las actividades deportivas que pueden afectar la tranquilidad de los vecinos.
- Sentencia T-123 de 1998: Sentencia en la cual la Corte resuelve sobre una vulneración al derecho fundamental a la libertad del trabajo por un conflicto entre un jugador de fútbol profesional y el club propietario de sus derechos deportivos.

Esta es una sentencia importante en materia constitucional y Derecho Deportivo, ya que la Corte hace referencia en primera medida a todo lo que tiene que ver con los derechos deportivos de

los jugadores, utilizando como referencia también otra sentencia de esta corporación la C-320 de 1997, el cual es una sentencia hito en materia de Derecho Deportivo Colombiano y que la abordaremos en su momento.

En este caso la Corte estudió la legitimidad constitucional de la figura de los derechos deportivos. Hasta dio su interpretación de su definición al indicar lo siguiente:

Dentro de ese contexto es que se encuentra la figura de los derechos deportivos, la cual es definida por el artículo 34 de la ley estudiada, como “la facultad exclusiva que tienen los clubes deportivos de registrar, inscribir, o autorizar la actuación de un jugador cuya carta de transferencia le corresponde, conforme a las disposiciones de la federación respectiva.”

Aun cuando esta norma no es particularmente clara, la Corte entiende que los derechos deportivos son una consecuencia de la titularidad de una carta de transferencia de parte de un club específico, quién es entonces el único competente para inscribir a un jugador y autorizar su participación en un torneo. En efecto, los propios deportistas no pueden ser poseedores de sus derechos deportivos puesto que, conforme al artículo 32, únicamente los clubes son titulares de tales derechos. De otro lado, según el tenor literal de los artículos 34 y 35, parece entenderse los clubes que son titulares de la carta de un jugador pueden transferir al deportista a otro club, por un determinado precio, y conforme a las regulaciones de la federación respectiva, lo cual se conoce en el argot deportivo como su “venta” o “préstamo”. Debido a esta posibilidad, se considera que los derechos deportivos constituyen un verdadero activo patrimonial del club (Corte Constitucional Colombiana, 1998, Sentencia T-123).

Así mismo la Corte habló en esta sentencia del lenguaje utilizado en las normas propias del Derecho Deportivo contenido en las normas privadas deportivas y cuál es el control constitucional a las mismas, y en ese sentido cuáles son los límites constitucionales a los derechos deportivos en el marco de las transferencias de jugadores de un club a otro. Por último, otro de los temas relevantes que tocó la Corte en esta sentencia es acerca del control, vigilancia e inspección por parte de Coldeportes en esa época sobre las actuaciones de los clubes en algunos casos que es necesario y pertinente.

- Sentencia T-302 de 1998: Sentencia que también trató acerca de la libertad de trabajo del deportista profesional, los deberes y derechos del trabajador deportista, entre otros. Sobre los temas jurídicos a tratar indicó la Corte para esa sentencia:

Los deportistas profesionales tienen libertad de elección de profesión, y esta libertad se encuentra muy ligada a la viabilidad de la transferencia de los llamados “derechos deportivos”.

Pero, esa protección a la libertad de trabajo no solamente debe darse por parte del juez constitucional, sino que también tiene el deber de hacerla realidad la entidad del Estado encargada de la vigilancia y control del deporte, es decir, Coldeportes.

Así mismo, Coldeportes tiene la obligación de registrar los derechos deportivos reseñados no solamente por los Clubes sino también por los jugadores que sean propietarios de sus derechos deportivos, porque dicho registro contribuye a garantizar en la práctica esa libertad del trabajo y la correlativa obligación de las organizaciones deportivas para no entorpecer el normal desenvolvimiento de dicha libertad.

- Sentencia T-334 de 1998: Se trató acerca del billar como deporte y el principio de igualdad en la actuación de la administración.
- Sentencia T-371 de 1998: Sentencia que reitera nuevamente temas planteados en las sentencias C-320 de 1997, T-498/94 y T-302/98 sobre la protección a la libertad de trabajo del deportista profesional, el alcance de las transferencias o cesión de derechos deportivos y la titularidad de los derechos deportivos en clubes o jugadores de fútbol.
- Sentencia T-029 de 1999: Este es otro de los casos en los cuales se niega por parte de un club de fútbol profesional la carta de libertad y propiedad de los derechos deportivos o como se conoce comúnmente el “pase” a un jugador de fútbol profesional perteneciente al mismo. En este caso la Corte nos reitera la jurisprudencia sobre los derechos de los deportistas profesionales y su relación laboral con los clubes.

Expresó la Corte cuáles son límites en los cuales es legítimo la figura de derechos deportivos como sistema de compensación entre los clubes deportivos:

La figura de los derechos deportivos, como sistema de compensación entre los clubes, es legítima, siempre y cuando ella no constituya o permita un abuso de parte de los clubes, que tienda a desconocer los derechos constitucionales del jugador, a cosificarlo y a convertirlo en un simple activo de tales asociaciones. La ley limita a los clubes la titularidad de los derechos deportivos, ya que confiere esa facultad en "exclusiva" a esas asociaciones. La Corte encuentra que la prohibición de que los jugadores puedan ser titulares de sus propios derechos deportivos no sirve ningún propósito constitucionalmente relevante, pues en nada afecta la transparencia de las transacciones en el ámbito deportivo que un deportista adquiera su carta de transferencia, y sea entonces él mismo el administrador de su carrera profesional. La medida no es entonces útil a los propósitos de la ley. Además, ella vulnera la protección de la dignidad, la autonomía y la libertad de los jugadores, ya que impide, sin ninguna razón aparente, que un deportista, al adquirir su "pase", pueda entonces

orientar en forma libre y autónoma su futuro profesional, por lo cual se trata de una restricción que tiende a cosificar al jugador al convertirlo en un simple activo empresarial. Los propios jugadores pueden ser titulares de sus derechos deportivos. Tanto la regulación legal de los derechos deportivos como su ejercicio concreto por los clubes deben ser compatibles con la protección a la libertad de trabajo de los jugadores profesionales establecida por la Constitución (Corte Constitucional Colombiana, 1999, Sentencia T-029).

Y más adelante sobre la relación laboral de clubes y jugadores indicó la Corte para este caso:

La posibilidad que tienen los clubes de mantener los derechos deportivos de un jugador y controlar su futuro profesional, cuando ni siquiera son patronos de los mismos, pues no existe relación laboral, afecta la libertad de trabajo y cosifica al jugador. No es constitucionalmente admisible que se pueda limitar la libertad de trabajo del deportista, que se encuentra constitucionalmente protegida, debido a conflictos entre los clubes derivados de la transferencia de los derechos deportivos. No es compatible con la protección de la libertad de trabajo que un club pueda poseer los derechos deportivos de un jugador, cuando no existe ninguna relación laboral entre los mismos. Si cesa la relación laboral entre el club y el deportista, el jugador adquiere sus derechos deportivos, siempre y cuando la conducta de este último se haya ceñido al principio constitucional de la buena fe, al deber constitucional de no abusar de sus derechos y al principio general del derecho *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, con estricta sujeción a las causales de terminación del contrato previstas en la ley (Corte Constitucional Colombiana, 1999, Sentencia T-029).

- Sentencia T-410 de 1999: Esta sentencia fue una de las primeras en acercarse al deporte a la calidad de derecho fundamental, en este caso por conexidad. En este caso indicó la Corte que efectivamente el deporte se podía considerar como un derecho fundamental por tener la misma conexidad con derechos fundamentales autónomos como lo es el libre desarrollo de la personalidad, la educación y el trabajo, aún más cuando se trate de niños y niñas por lo expresado el artículo 44 constitucional, puntualmente indicó la Corte:

En el nuevo orden constitucional, la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se reconoce como un derecho de todas las personas (C.P. art. 52) que, no obstante estar ubicado en el marco de los derechos sociales, económicos y culturales, adquiere el carácter de fundamental por su estrecha conexidad con otros derechos que ostentan ese rango.

En efecto, en un marco participativo-recreativo, la inclinación por una determinada práctica deportiva a escala aficionada o profesional y la importancia que ello comporta en el proceso de formación integral del individuo, vincula el deporte con los derechos al libre desarrollo de la

personalidad, a la educación e incluso al trabajo cuando su práctica habitual se asume como una actividad profesional de la cual se deriva el sustento diario.

La importancia que tiene la actividad recreativa y deportiva en el desarrollo integral del ser humano y en la promoción social de la comunidad, la destaca en mayor medida el propio ordenamiento Superior al reconocer expresamente que dicha actividad reviste el carácter de derecho fundamental y prevalente en el caso de los niños (art. 44).

La práctica deportiva, entendida como derecho constitucional fundamental, constituye entonces una actividad de interés público y social, cuyo ejercicio, tanto a escala aficionada como profesional, debe desarrollarse de acuerdo con normas preestablecidas que, orientadas a fomentar valores morales, cívicos y sociales, faciliten la participación ordenada en la competición y promoción del juego y, a su vez, permitan establecer las responsabilidades de quienes participan directa e indirectamente en tales eventos. Estas reglas, que son necesarias para conformar y desarrollar una relación o práctica deportiva organizada, se constituyen en fuentes de conducta obligatorias en tanto no comprometan el núcleo esencial de los derechos fundamentales consagrados y garantizados por la Constitución Política (Corte Constitucional Colombiana, 1999, Sentencia T-410).

- Sentencia T- 138 de 2000: Sentencia que versa sobre el principio de la buena fe en el marco de los derechos deportivos y al igual que mucha de las anteriores sentencias recuerda la libertad de trabajo de los futbolistas profesionales. Específicamente sobre el principio de la buena fe indicó la Corte:

La referencia al principio de la buena fe y al deber constitucional de no abusar del derecho propio no es puramente retórica, sino que tiene profundas implicaciones jurídicas, pues significa que no es legítimo que los clubes o los deportistas se aprovechen de algunas de sus facultades contractuales con el fin de vulnerar los legítimos derechos de su contraparte. En efecto, las partes en una relación contractual no están únicamente obligadas a aquello que escuetamente determina el texto, sino a todo aquello que en cada situación impone la buena fe. Así, el hecho de que la Corte haya concluido que los clubes no pueden ser titulares de los derechos deportivos sin mantener un contrato de trabajo vigente con el jugador respectivo, no puede ser entendido como una patente de corso para que los deportistas incumplan sus obligaciones contractuales o disciplinarias, o entren en colusión con otros clubes a fin de que se pueda evadir el pago de una compensación, siendo que ésta era legítima. En ese mismo orden de ideas, el mantenimiento de la figura de los derechos deportivos, mientras subsiste el contrato laboral, tampoco significa que los clubes tengan una potestad absoluta en este campo, ya que estas asociaciones tienen el deber de ejercer de buena fe y en forma razonable, esos derechos. Es dentro del marco de esos principios constitucionales que debe ser interpretado el

alcance de la doctrina establecida en esta sentencia. Corresponderá a los jueces laborales resolver en concreto las distintas controversias que puedan suscitarse en este campo. Igualmente, las decisiones de las asociaciones deportivas 'que supeditan a razones exclusivamente económicas, el libre desarrollo de la corta vida deportiva del jugador, su libre escogencia de profesión u oficio, su libertad de trabajo, de contratación y de asociación y, en general, su libertad personal', por lo cual en estos eventos esas determinaciones 'pueden ser impugnadas mediante el ejercicio de la acción de tutela, si denotan abuso o explotación injustificada de una posición privada de supremacía (Corte Constitucional Colombiana, 2000, Sentencia T-138).

- Sentencia T-1136 de 2000: La titularidad de los derechos deportivos ante la ausencia de un contrato de trabajo.
- Sentencia T-1299 de 2000: Igualmente se refiere acerca de la titularidad de los derechos deportivos ante la ausencia de un contrato de trabajo.
- Sentencia T-096 de 2002: Derechos deportivos y los requisitos que se deben cumplir para la transferencia de un club a otro.
- Sentencia T-745 de 2002: Libertad de trabajo del deportista profesional, la protección especial y nuevamente los límites constitucionales a los que ya se ha hecho referencia por parte de la Corte en reiterada jurisprudencia.
- Sentencia T-840 de 2002: Un caso más de la vulneración de derechos por la negatividad a entregar la carta de transferencia.
- Sentencia T-435 de 2005: Vulneración de derechos a varios deportistas por la exclusión de participar en juegos nacionales.
- Sentencia T-459 de 2005: Acerca de la libertad del jugador cuando desaparece la relación contractual.
- Sentencia T-578 de 2005: Acerca del derecho a practicar deporte por parte de las personas privadas de la libertad dentro de los centros penitenciarios y carcelarios.
- Sentencia T-1024 de 2005: Sentencia que hace referencia al fútbol profesional, su organización y ubicación dentro del ordenamiento constitucional.
- Sentencia T-439 de 2006: Derecho al deporte y la recreación de reclusos en establecimientos carcelarios.
- Sentencia T-340 de 2010: Acerca del sistema de estímulos para los deportistas discapacitados.

- Sentencia T-740 de 2010: Acción de tutela de Christian de Jesús Mejía Martínez, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra la Corporación Club Deportes Tolima, con citación oficiosa de la Comisión del Estatuto del Jugador de la División Mayor del Fútbol Colombiano -DIMAYOR-, la Federación Colombiana de Fútbol -en lo sucesivo COLFUTBOL-, el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES y el Ministerio de la Protección Social, Dirección Territorial del Tolima.

Una sentencia importante para el derecho deportivo ya que en ella se debatió un tema contractual deportivo, pero como un futbolista profesional menor de edad, en esta sentencia la Corte se refiere a temas como cuál es el alcance constitucional de los derechos fundamentales de los menores de edad que tienen por oficio el fútbol, cuando contratan con clubes deportivos.

Puntualmente los parámetros o requisitos mínimos que se deben respetar a la hora de vincular laboralmente a un menor de edad por parte de un club deportivo:

Así las cosas, una interpretación armónica de las disposiciones constitucionales, de los tratados internacionales que protegen a los menores de edad de la explotación laboral y económica y del Código de la Infancia y de la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), no proscribe que los clubes deportivos dentro del ámbito de su autonomía puedan contratar menores de edad con el fin de que presten sus servicios como jugadores de fútbol, para lo cual deberán cumplir como mínimo con los siguientes parámetros o requisitos:

- (i) Por regla general, no pueden ingresar al mundo laboral los menores de quince (15) años de edad, siendo requisito ineludible antes de formalizar el acto de vinculación laboral que la autoridad administrativa expida la respectiva autorización de trabajo.
- (ii) El vínculo laboral no inhibe a los menores para acceder al derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.
- (iii) Excepcionalmente, los menores de quince (15) años de edad podrán ser autorizados para vincularse a cualquier plantel deportivo, permisión que requiere la determinación precisa del límite de horas para laborar que, en todo caso, no podrá ser superior a catorce (14) horas semanales, así como también, el establecimiento de las condiciones de la actividad deportiva.
- (iv) La solicitud de autorización debe ser presentada por los padres del menor, su representante legal o el Defensor de Familia, la cual contendrá los datos generales de identificación del menor de edad y del empleador, los términos del contrato, la actividad que va a realizar, la jornada y el salario; así mismo deberá ser allegado el certificado de escolaridad cuando se trate de adolescentes con quince (15) años de edad que, comprenderá como mínimo, nueve (9) años

de educación básica. En el evento de que se trate de un menor de quince (15) años que no hubiere alcanzado el grado de escolaridad, le corresponderá al empleador, entiéndase club deportivo, inscribirlo y facilitarle el tiempo necesario para continuar el proceso educativo o de formación teniendo en cuenta la orientación vocacional.

- (v) Deben allegarse los exámenes médicos necesarios por cuenta de quien pretende ser el empleador, que den cuenta de la aptitud del menor para desempeñarse como jugador de fútbol.
 - (vi) Los adolescentes mayores de quince (15) años y menores de diecisiete (17), sólo podrán trabajar hasta treinta y seis (36) horas a la semana, mientras que los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, tendrán como jornada semanal hasta cuarenta (40) horas, para lo cual el parámetro orientador que permitirá determinar la intensidad horaria diaria será el respeto por la dignidad humana (principio de interpretación pro homine) y el interés superior del menor prodigado desde la Carta Fundamental.
 - (vii) Los menores de edad tienen derecho a una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional al tiempo laborado, pero en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente (Corte Constitucional Colombiana, 2010, Sentencia T-740).
- Sentencia T-287 de 2013: La cual habla acerca de la participación de personas en situación de discapacidad en Juegos Nacionales.
 - Sentencia T-297 de 2013: De manera similar a la anterior sentencia se refiere acerca de las personas con algún tipo de discapacidad en las competencias de deporte convencional.
 - Sentencia T-660 de 2014: Prohibición de establecer cuotas extraordinarias a incentivos económicos de los deportistas.
 - Sentencia T-560 de 2015: El derecho al deporte como un derecho fundamental autónomo para las personas en situación de discapacidad. Al respecto la Corte argumentó:
El derecho a la recreación y el deporte de las personas en situación de discapacidad, como sujetos de especial protección constitucional, se erige como un derecho fundamental que se relaciona con sus derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, al trabajo y a la libertad de escoger profesión u oficio, ya que juega un papel fundamental en su formación integral y en la preservación de su salud y sobretodo de su bienestar físico, pues las condiciones especiales de estas personas, no deben ser una barrera, sino un instrumento de realización personal y familiar. A través del ejercicio del derecho a la recreación y el deporte, los sujetos en condición de discapacidad pueden: (i) participar en la sociedad en igualdad de condiciones a los demás, (ii) desarrollar una vida digna de acuerdo con sus expectativas y (iii) convertir su práctica deportiva en un proyecto específico de inclusión a la sociedad, donde ésta también puede ser reconocida como

una actividad profesional de la cual derivan su sustento diario (Corte Constitucional Colombiana, 2015, Sentencia T-560).

- Sentencia T-242 de 2016: Cuando hicimos relación al marco constitucional en materia de Derecho Deportivo en Colombia dijimos que jurisprudencialmente el deporte había adquirido la calidad de derecho fundamental por conexidad y posteriormente pasaría a ser parte de los derechos fundamentales autónomos. Esta es entonces una de las sentencias de la Corte que declara el deporte como fundamental, de manera muy puntual por lo siguiente, así lo expresa la Corte:

La jurisprudencia de esta Corte ha establecido que el derecho fundamental al deporte: (i) es indispensable para que el individuo desarrolle su vida dignamente; (ii) se relaciona con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la libre asociación, a la salud y al trabajo; (iii) conlleva las obligaciones correlativas a cargo del Estado, de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con principios legales y constitucionales; y (iv) se garantiza también a través de las organizaciones deportivas y recreativas, las cuales constituyen medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas (Corte Constitucional Colombiana, 2016, Sentencia T-242).

- Sentencia T-550 de 2016: Esa es la sentencia mediante la cual se le ordena a la Federación Colombiana de Fútbol FCF que cree la Cámara de resolución de Disputas en un término de 6 meses.

Esta sentencia tiene un contexto histórico-jurídico deportivo realmente interesante, esta sentencia hace parte del litigio entre el Club Deportivo Juventud Las Américas con el Club Junior FC S.A. por el pago de derechos de indemnización por formación por parte del segundo al primero sobre el conocido jugador de fútbol profesional Jarlan Junior Barrera Escalona. Este es uno de los casos de Derecho Deportivo que tiene varias instancias judiciales de las diferentes jurisdicciones. tanto constitucional como deportiva propiamente, un caso que fue llevado por Gher Sports una de las mejores firmas de abogados en Derecho Deportivo y además pionera en Colombia, en cabeza del abogado Cesar Giraldo a quien hemos citado reiteradamente en este trabajo.

Además, el presente fallo es de lectura obligatoria en Derecho Deportivo ya que a su vez fue la que ordenó conformar la Cámara de Resolución de Disputas de la Federación Colombiana de Fútbol para la garantía de casos como estos de poder acceder a un tribunal competente y con ello garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia. Siendo el caso de Jarlan Barrera el caso número uno en conocer dicho tribunal.

- Sentencia T-033 de 2017: Servicio militar obligatorio para los deportistas de alto rendimiento.
- Sentencia T-366 de 2019: Esta sentencia fue la que abordó el famoso caso de la expulsión del torneo conocido como Pony Fútbol de un equipo de fútbol por haber inscrito una niña.
- Sentencia T-212 de 2021: Violencia de género contra futbolistas profesionales del Deportes Tolima por parte de su dirigente.
- Sentencia T-393 de 2021: Reconocimiento al Club Profesional de Fútbol Real Sincelejo S.A.

Las anteriores fueron algunas de las sentencias conocidas como tipo T proferidas por la Honorable Corte Constitucional Colombiana en materia de Derecho deportivo y deporte en general, donde cómo podemos observar son casos unos propios del Derecho Deportivo y otros que tienen que ver con otras ramas del Derecho pero que han trascendido y llegado la justicia constitucional por la presunta relación, vulneración o puesta en peligro de un derecho fundamental.

Como ya lo habíamos indicado continuaremos ahora con el conocimiento de las sentencias del máximo tribunal constitucional conocidas como sentencias tipo C desde las más antiguas hasta las más recientes.

- Sentencia C-005 de 1993: Acerca del Derecho a la recreación y sus límites, así como el deber de protección de los niños.

La norma demandada en cuanto prohíbe el acceso de los menores de catorce años a las salas de juegos electrónicos, no debe ser mirada únicamente como una limitante del derecho a la recreación, sino como una medida del Estado para proteger a los menores de los elementos de riesgo a que se ven expuestos al ingresar a las mencionadas salas, en aras de garantizar su desarrollo integral y armónico.

- Sentencia C-296 de 1995: El monopolio de las armas por el estado, los Clubes de tiro, caza y armas deportivas.
- Sentencia C-008 de 1996: Derecho a la educación y su alcance en materia cultural, física y moral vs la autonomía universitaria.

La educación no se dirige sólo al aspecto meramente intelectual, esto es, a la transmisión de conocimientos, sino también al desarrollo cultural, físico y moral de aquellos a quienes se educa. El artículo 19 de la Ley 181 de 1995, al imponer a las universidades el deber de contar con infraestructura deportiva y recreativa adecuada a la población estudiantil que atienden, no está creando una carga injustificada que vulnere su autonomía, sino estableciendo un mecanismo idóneo

para que el servicio público sea prestado. La imposición de una determinada forma de organización de la actividad deportiva universitaria no constituye, en rigor, una restricción a la autonomía de las instituciones de educación superior (Corte Constitucional Colombiana, 1996, Sentencia C-008).

- Sentencia C-099 de 1996: Se demanda la inexecutable del artículo 56 de la ley 49 de 1993 "por la cual se establece el régimen disciplinario en el deporte"
- Sentencia C-625 de 1996: El ciudadano José Leónidas Vargas promovió demanda de inconstitucionalidad en ejercicio de la acción pública ante la Corte Constitucional, a fin de que se declaren inexecutable los artículos 65 y 67 de la Ley 181 de 1995. Conversión de las Juntas Administradoras Locales a entes deportivos departamentales.
- Sentencia C-226 de 1997: Declaratoria de inconstitucionalidad del Tribunal Nacional del Deporte.
- Sentencia C-320 de 1997: La C 320 del 97 es una sentencia hito para el Derecho Deportivo Colombiano, una sentencia de gran importancia y que de cierta manera cambió la forma de ver el deporte en el país. Esta sentencia desarrolló no solo el deporte como hecho social en Colombia sino también el Derecho Deportiva como la disciplina jurídica reguladora del mismo.

La Corte realiza un análisis de legitimidad constitucional de la figura de “derechos deportivos” precisando el marco legal y constitucional de la misma. En ese sentido la Corte inicia indicando y estableciendo cuales son las diversas dimensiones del deporte explicando cada una de ellas, a saber:

El deporte profesional ocupa un lugar complejo en el ordenamiento constitucional puesto que, tal y como lo ha señalado esta Corporación, es una actividad que tiene diversas dimensiones, ya que es un espectáculo, una forma de realización personal, una actividad laboral y una empresa. De un lado, es un espectáculo público, por lo cual se relaciona con el derecho a la recreación de los miembros de la comunidad (CP art. 52). De otro lado, los jugadores profesionales no sólo ejercitan el deporte como un medio de realización individual, sino que son personas para quienes la práctica del deporte es una ocupación laboral, por lo cual esta actividad es una expresión del derecho a escoger profesión u oficio (CP art. 26) y cae en el ámbito del derecho del trabajo y de la especial protección al mismo prevista por la Constitución (CP art. 25 y 53). Finalmente, las asociaciones deportivas, si bien no tienen ánimo de lucro, y no son por ende sociedades comerciales, sí ejercen una actividad económica, puesto que contratan jugadores, reciben ingresos por conceptos de ventas de entradas a los espectáculos y derechos de transmisión, promocionan marcas, etc, pues son

“titulares de los derechos de explotación comercial de transmisión o publicidad en los eventos del deporte competitivo” (art. 28 de la Ley 181 de 1995). Son entonces verdaderas empresas, en el sentido constitucional del término, por lo cual su actividad recae bajo las regulaciones de la llamada Constitución económica (CP arts 58, 333 y 334) ... (Corte Constitucional Colombiana, 1997, Sentencia C-320).

Posteriormente la Corte respecto de lo anterior realiza una relación con fútbol e indica específicamente sobre este deporte:

El fútbol es un deporte que cumple simultáneamente varias funciones: recrea a los espectadores, genera una actividad económica y hace posible la realización personal del jugador. Como juego de competición, el fútbol es un medio de esparcimiento de multitudes, que, gracias a los avances tecnológicos en el área de las comunicaciones, tiende a universalizarse y a estrechar los vínculos entre los diferentes países. Su internacionalización, por otra parte, ha llevado a que sea también un negocio atractivo para los inversionistas. El fútbol, concebido como empresa, al igual que otros deportes, es un negocio en el que se invierten grandes cantidades de dinero, en parte debido a las altas sumas en que se cotizan los jugadores (Corte Constitucional Colombiana, 1997, Sentencia C-320).

De igual manera la Corte recordó según el Sistema Nacional del Deporte como está organizado o estructurado el deporte profesional indicando:

El deporte profesional además ha tendido a organizarse en formas asociativas complejas. Así, los clubes se congregan en ligas, las cuáles a su vez se articulan en federaciones nacionales e internacionales, que expiden diversas reglamentaciones para organizar la práctica del deporte competitivo. En tales circunstancias, y debido a su complejidad, es natural que existan tensiones y conflictos entre los distintos aspectos del deporte profesional, y en especial entre los intereses patrimoniales de los empresarios de las actividades competitivas y los derechos constitucionales de los jugadores, para quienes la práctica de deporte es la manera de realizarse en su vida profesional o vocacional, tal y como lo ha señalado esta Corporación en la citada sentencia T-498/94 (Corte Constitucional Colombiana, 1997, Sentencia C-320).

Por otro lado, la Corte se refiere a los términos y el léxico o lenguaje utilizado, específicamente del término de “transferencia” del que hable la ley y al respecto la Corte manifiesta:

El lenguaje de las normas legales que son revisadas en la presente demanda, no son compatibles con la Constitución Política de 1991, ya que, dichas normas no reconocen la dignidad de los deportistas, esto bajo el entendido que los cosifica y les vulnera la prohibición de la

esclavitud y de la trata de personas que se encuentran consagrados de forma expresa en los artículos 1º, 18 y 53 de la Constitución Política, ya que, da la impresión de que los clubes se convierten en propietarios de los jugadores.

Bajo esas condiciones, si ese lenguaje legal corresponde a la realidad jurídica, es evidente que las normas que regulan la figura de los derechos deportivos son inaceptables y deben ser declaradas inexequibles. Sin embargo, si a pesar de ese lenguaje, el contenido normativo de esas disposiciones es constitucionalmente admisible, no sería lógico que la Corte declarara la inexequibilidad de los artículos estudiados, puesto que, debido únicamente a los defectos del lenguaje utilizado por el Legislador, se estaría retirando del ordenamiento una regulación que es materialmente legítima.

Por último, también la sentencia se refirió de manera detallada y clara a los límites constitucionales de los derechos deportivos, Buena fe, abuso del derecho y ejercicio razonable de los derechos deportivos, a la constitucionalidad de la limitación del número de jugadores en préstamo y la Regulación estatal de la actividad deportiva, inspección y vigilancia sobre organismos deportivos y posibilidad de delegación.

Consideramos que esta sentencia es de lectura obligatoria para los interesados en el Derecho Deportivo y se desarrolló en Colombia de manera específica.

- Sentencia C-581 de 1997: Demanda de inconstitucionalidad a ley que ordena la construcción de un escenario deportivo.
- Sentencia C-317 de 1998: Acerca del gasto público social en el deporte, antes de la reforma del año 2000-
- Sentencia C-713 de 1998: Sobre la democratización de la propiedad de los clubes deportivos.
- Sentencia C-032 de 1999: Acción Pública de inconstitucionalidad en contra los artículos 34 (parcial) y el artículo 89 inciso 2 de la ley 181 de 1995.
- Sentencia C-958 de 1999: Carácter nacional y la destinación legal del impuesto a los cigarrillos.
- Sentencia C-325 de 2000: Trabajo infantil como limitación para el ejercicio del derecho al deporte y la recreación.
- Sentencia C-802 de 2000: Sobre las restricciones del orden territorial para la conformación de ligas deportivas departamentales

- Sentencia C-1110 de 2000: La constitución de clubes promotores y el voto ponderado en la legislación deportiva.
- Sentencia C-758 de 2002: Sobre la suspensión de dirigentes deportivos por la apertura de investigaciones en su contra.
- Sentencia C-449 de 2003: Que habló sobre la recreación como un derecho fundamental por conexidad.
- Sentencia C-046 de 2004: Adscripción de COLDEPORTES al Ministerio de Cultura.
- Sentencia C-541 de 2008: Revisión de la ley aprobatoria de los estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte.
- Sentencia C-1183 de 2008: Objeción presidencial al proyecto de ley que faculta a Coldeportes para controlar la inversión del impuesto al tabaco de los entes territoriales.
- Sentencia C-376 de 2009: Mediante el cual se realiza el control constitucional de la ley aprobatoria de la Convención Internacional Contra el Dopaje aprobada por la conferencia general de la UNESCO.
- Sentencia C-894 de 2009: Impuesto adicional al consumo de cigarrillos con destino al deporte.
- Sentencia C-666 de 2010: Acerca de las actividades taurinas, coleo y las peleas de gallos.
- Sentencia C-077 de 2012: Porcentaje de los recursos de participación del presupuesto general para el deporte.
- Sentencia C-287 de 2012: El deporte profesional y la jurisprudencia constitucional colombiana.
- Sentencia C-027 de 2012: Objeciones gubernamentales al proyecto de ley que reglamenta la actividad de entrenador deportivo como profesión.
- Sentencia C-421 de 2016: Cambio de denominación como “estímulo” de la pensión vitalicia a glorias del deporte en Colombia.
- Sentencia C-074 de 2018: Inconstitucionalidad del proyecto de ley que regula el entrenamiento deportivo en Colombia.
- Sentencia C-045 de 2019: Inconstitucionalidad del deporte de la caza.
- Sentencia C-070 de 2019: Inconstitucionalidad de la caza deportiva y la prohibición del maltrato animal.
- Sentencia C-133 de 2019: Actividades taurinas, coleo y pelea de gallos.

- Sentencia C-222 de 2019: De igual manera esta sentencia se refirió a la inconstitucionalidad de la caza deportiva.
- Sentencia C-490 de 2019: Inconstitucionalidad del proyecto de ley que regula la actividad del entrenador deportivo en Colombia.

Las anteriores fueron entonces gran parte de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional en materia de deporte y Derecho Deportivo, podemos observar cómo a pesar de la novedad de la materia, existe un gran desarrollo jurisprudencial que ha ido evolucionando como en todos los casos. Importante el ver como la Corte ha tenido que intervenir inclusive en aquellos casos que son exclusivamente de naturaleza privada y que en principio la intervención del Estado es mínima, no obstante, todos aquellos acuerdos, convenciones, estatutos y litigios que se den, no podrán transgredir o vulnerar las disposiciones constitucionales y por supuesto derechos fundamentales, lo que hace entonces imperiosa la necesidad de la intervención de la Corte si así sucede.

2.2 Normas Deportivas de Derecho Privado

Las normas de Derecho Privado, son aquellas normas, estatutos, reglamentos y directrices que nacen de los diferentes organismos y entidades que hacen parte de la estructura deportiva privada. Dichas entidades, organismos u organizaciones son de orden nacional, donde encontramos las federaciones deportivas, como lo son la Federación Colombiana de Fútbol, Federación Nacional Antidopaje y la Federación Colombiana de Natación, también hacen parte de las organizaciones nacionales privadas la DIMAYOR (División Mayor de Fútbol Colombiano) y la DIFÚTBOL (División Aficionada de Fútbol Colombiano) por nombrar algunas; y son también de orden internacional, donde podemos encontrar a la FIFA, UEFA, TAS-CAS, Comité Olímpico Internacional, La Agencia Mundial Antidopaje conocida como WADA y las Federaciones Internacionales que existan para cada deporte, entre otros que hacen parte de las organizaciones internacionales privadas.

En ese orden de ideas, observamos que dadas las especiales características del Derecho Deportivo, existe un ordenamiento jurídico que está conformado por normas diferentes a las de índole estatal, normas que tienen carácter estatutario o reglamentario, que no son integradas al ordenamiento jurídico de orden público. Estas normas no son generales, por lo tanto, afectan

únicamente a los sujetos que se encuentran bajo este ámbito de aplicación, emanan de la corporación deportiva y producen efectos con la vinculación o afiliación a la institución deportiva.

Por último, se debe indicar que en el Derecho Deportivo Internacional privado hay un concepto o término denominado “Lex Sportiva” que comprende normas que son transnacionales y que fue creada como analogía a la denominada “Lex Mercatoria” en el Derecho Comercial Internacional, en nuestra opinión este concepto lo que hace es enmarcar o recoger las normas de Derecho Privado Internacionales. Es por ello que hablaremos del concepto de Lex Sportiva como sinónimo de las normas de Derecho Deportivo Privadas Internacionales, ya la Lex Sportiva en nuestro análisis finalmente terminan siendo dichas normas.

2.2.1 Lex Sportiva o Normas de Derecho Deportivo Privadas Internacionales

La Lex Sportiva es un término originado por el TAS en las decisiones proferidas entre el periodo de 1986 -1998. La idea principal de la creación de este concepto era realizar una similitud o analogía con la Lex Mercatoria, que hace parte de la historia del Derecho Comercial.

Recordemos un poco que la Lex Mercatoria fue un sistema jurídico originado en la Europa Medieval por los comerciantes, donde compilaron y establecieron todo un conjunto de reglas, prácticas y costumbres que realizaban comúnmente en sus actividades comerciales, que dirigían sus acciones y que se aplicarían de manera transnacional sin importar los sistemas jurídicos internos de cada país. Todo lo anterior con el fin de que estas reglas universales sirvieran de derrotero para las futuras actuaciones en todo lo que tenía que ver con actividades comerciales en el mundo, es decir, un Derecho Comercial Global.

Más adelante, con el propósito de evitar conflictos entre los ordenamientos jurídicos internos con las disposiciones que hacían parte de la Lex Mercatoria, los Estados decidieron elevar las costumbres y los principios de la Lex Mercatoria a tratados internacionales que regularían la actividad comercial internacional. Finalmente, el punto más relevante de la Lex Mercatoria fue que los propios comerciantes se autorregularon en sus asuntos, claro, y es que conocían cuáles eran sus necesidades y con base en ello sabían cómo podían realizar sus actividades de una manera más eficaz y segura, prácticas que con el paso del tiempo lograron incorporar en los ordenamientos jurídicos internos.

Ahora en relación de la Lex Mercatoria con la Lex Sportiva se debe indicar que existen en el mundo del derecho aspectos transversales que no tienen nacionalidad, los cuales gozan de carácter vinculante con independencia de la jurisdicción y el ordenamiento interno del Estado, ya lo vimos con la Lex Mercatoria en el Derecho Comercial; es por ello que en el mundo del deporte los diferentes sujetos realizan actividades que están sometidas a diferentes reglas que deben cumplirse con independencia del país o nación, al igual que la Lex Mercatoria se crearon normas universales. Esta situación ha implicado para el Derecho Deportivo asumir un reto en razón a que no hay uniformidad y esto en algunos casos representa para el mundo jurídico desconfianza judicial. Por esta razón se le ha otorgado a un conjunto de normas privadas de Derecho Deportivo independencia y autonomía, es en este punto además donde se hallan materializados en todos los ordenamientos jurídicos muchos de los principios que orientan el mundo jurídico deportivo, los cuales le permite generar certidumbre en las resoluciones de las competencias, generar normas de carácter universales que nacen a partir de la costumbre y de la jurisprudencia que hacen entidades del derecho privado que son vinculantes, como lo es el TAS a partir de las sentencias en los casos que le son presentados.

Por lo anterior se crea el concepto de Lex Sportiva que a grandes rasgos hace referencia a un conjunto de principios, valores, sentencias y resoluciones que tienen un origen universal para regular una actividad internacional y transversal, de manera que todos los deportistas y organizaciones deportivas sin importar la nacionalidad puedan tener certeza de que las conductas se van a decidir sobre parámetros establecidos. En materia de deporte implica que tiene gran impacto en el derecho internacional, efecto que es especial, porque son normas y reglas que todos los deportistas y organizaciones deportivas en general deben acatar, no son normas que emanen de la autoridad legislativa nacional, sino que se dan a partir de organismos de naturaleza privada internacional y que las organizaciones de naturaleza privada nacional deben obedecer y acatar, e incluso muchas normas de orden público nacionales de los diferentes ordenamientos jurídicos internos han empezado a incorporar, no obstante esto no quiere decir que la Lex Sportiva sean normas de orden público, no, al escuchar el término de Lex Sportiva siempre se hará referencia a normas privadas de carácter internacional.

Lex Sportiva, es una frase compuesta por la palabra latina “lex” que significa ley, y la palabra “sportiva” que al parecer no existe en el latín, y que fue creada únicamente como un adjetivo de la Lex Mercatoria y así asemejarse a este popular concepto del Derecho Comercial

Internacional para que se entendiera que tendrían el mismo objeto, cada una en su ámbito de aplicación, normas creadas por privados que son supranacionales, en el caso particular del Derecho Deportivo haciéndolo significar a lo relacionado con el deporte. Es decir, es la frase creada y popularmente utilizada para describir este tipo o clase de normas privadas del Derecho Deportivo.

En este punto, a continuación, procederemos a realizar un cuadro comparativo entre la Lex Mercatoria y la Lex Sportiva con el fin de dejarle más claro al lector su analogía, las características, objetivos similares y que tienen en común cada una desde su objeto de regulación, deporte y comercio. Para ello hemos tomado la información del estudio realizado por Kolev (2012) citado por Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, (2018) en su gran obra de Introducción al Derecho Deportivo y al Derecho del Deporte.

Tabla 2. *Similitudes entre la Lex Mercatoria y la Lex Sportiva*

LEX MERCATORIA	SIMILITUD	LEX SPORTIVA
Se originó por iniciativa privada, ya que sus creadores fueron los mismos comerciantes particulares.	Iniciativa Privada	Se creó y desarrolló por tribunales, organizaciones y federaciones privadas que fueron creando sus propias normas y tribunales para la resolución de sus conflictos.
Esta se ha logrado por varios años de desarrollo y adaptabilidad.	Uniformidad	Aún no ha logrado la uniformidad suficiente ya que aún se presentan conflictos de fuentes y tribunales, no obstante, tiene un desarrollo importante día tras día.
La Lex Mercatoria en sus principios tuvo que coexistir con los ordenamientos jurídicos comerciales locales.	Coexistencia con otros sistemas	La Lex Sportiva actualmente tiene que coexistir con las normas locales y las disposiciones de orden público que no pueden ser vulnerados, tales como los derechos fundamentales.
Tomó varios principios del sistema legal romano.	Inspiración en normas ya existentes	El TAS quien fue su creador ha tomado como base disposiciones la jurisprudencia de diferentes cortes europeas y del Derecho Civil Suizo.
Existieron conflictos de normas con el Derecho Canónico, el Derecho Mercantil de los diferentes países.	Conflicto de Normas	Actualmente ocurre que en el Derecho Deportivo existen conflictos de fuentes y de jurisdicciones, un ejemplo es conflictos con las normas comunitarias en el Derecho europeo.

Tabla 2. Continuación

Los comerciantes o mercaderes en las ferias comerciales instalaron tribunales para que los conflictos fueron resueltos en el momento, de manera célere y expedita	Resolución de conflictos con tribunales ad hoc.	En las olimpiadas y grandes eventos deportivos el TAS ha establecido tribunales ad hoc para que los conflictos que surjan en el marco de la competencia sean resueltos en horas y de esa manera seguir con el desarrollo del evento sin tener que esperar una decisión por días
Son de naturaleza privada que están involucradas en actividades mercantiles.	Sujetos	Son sujetos de naturaleza privada que están involucrados en actividades deportivas.

Nota. Esta tabla muestra las similitudes de la lex Mercatoria y la lex sportiva, siendo la primera inspiración de la segunda, Por Kolev, 2012, como se citó en Girando y Fernández, 2018, p. 41-42.

Vamos a continuar hablando de la Lex Sportiva haciendo referencia a algunas definiciones que se han creado para este concepto por la doctrina.

Para estas definiciones utilizaremos como base el libro de Derecho Deportivo internacional titulado “Lex Sportiva: What is Sport Law?” en sus partes y autores citados a su vez por Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, (2018) en su obra. Dicho libro recopila todos los documentos y los resultados de la conferencia de Djakarta de 2010 "El concepto de Lex Sportiva revisitado" donde expusieron los diferentes autores sobre diferentes temas que hacen parte del Derecho Deportivo, por ello cada capítulo o tema del mismo tiene un autor diferente, el libro está editado y dirigido por los profesores Robert Siekmann y Janwillem Soek; este libro también hace parte de la serie de libros de Derecho Deportivo Internacional ASSER International Sports Law Series (ASSER). Por último indicar que este es un libro bien interesante en materia de Derecho Deportivo Internacional, su idioma original es el inglés y cuenta 18 capítulos con su enfoque principal en la Lex Sportiva. Invitamos por ello a los lectores interesados en profundizar en materia del concepto de Lex Sportiva a leerlo, lo pueden encontrar electrónico por 169.00 USD e impreso en tapa dura por 219.99 USD en la página web de SpringerLink.

Foster (2012) como se citó en Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, (2018) indica que “Yo digo que la Lex Sportiva debe ser equivalente a derecho deportivo global” (p. 42). Así mismo indica cómo puede ser definido el Derecho Deportivo Global y su diferencia con el Derecho Deportivo Internacional:

El derecho deportivo global en contraste con el derecho deportivo internacional puede ser definido provisionalmente como un ordenamiento jurídico transnacional autónomo, creado por las

instituciones privadas globales que gobiernan al derecho deportivo internacional. Sus principales características son, en primer lugar, que es un derecho de orden contractual, cuya fuerza vinculante proviene de los acuerdos para someterse a la autoridad y la jurisdicción de las federaciones deportivas internacionales y en segundo lugar que no es gobernado por los sistemas legales nacionales. (...) Esto implica que las federaciones deportivas internacionales no pueden ser reguladas por los tribunales o gobiernos nacionales. Ellos se auto regulan a través de sus propias instituciones internas o por instituciones externas creadas o validadas por ellos. Es decir, ellos disfrutan de una cierta inmunidad diplomática de las regulaciones legales (p. 43).

En interpretación de lo indicado por Foster, Girando y Fernández (2018) interpretaron lo siguiente:

Entonces, según Foster, la Lex Sportiva, es un “ordenamiento jurídico” que no tiene país. Es transnacional. No importa la nacionalidad de las partes, sino que lo que importa es si las partes están en el ámbito deportivo internacional o no. Si están en el ámbito deportivo internacional se les podrá aplicar la Lex Sportiva. En cambio, si las partes no están en el ámbito internacional deportivo se les aplicará la legislación nacional que corresponda que no hace parte de la Lex Sportiva (p. 44).

Por su parte Foster (2012) como se citó en Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, (2018) continúa expresando que “El Derecho deportivo internacional puede ser aplicado por los tribunales nacionales. Mientras que el Derecho deportivo global implica inmunidad del derecho nacional” (p. 44). Y Continúa indicando para terminar Foster (2012):

Hasta que la legitimidad independiente y la validez de la lex sportiva esté completa, no habremos llegado correctamente al denominado derecho global deportivo global. Hasta ese entonces, la lex sportiva es una peligrosa cortina de humo que justifica la autorregulación de las federaciones internacionales y el peligro es que sus costumbres y prácticas sean aceptadas como legítimas. Quis custodiet ipsos custodes? (p. 44).

Por último, respecto del TAS-CAS indicó foster según Robert Siekmann en una conferencia realizada en china en el año 2011 pero que fue transcrita en inglés en el año 2014:

Foster comments that in 2005 the CAS was not so sure whether a concept of 'lex sportiva' exists at all. The CAS said that it was not prepared to take refuge in such uncertain concepts as that of a 'lex sportiva', as had been advocated by various authors. The exact content and the boundaries of the concept were still far too vague and uncertain to enable it to be used to determine the specific rights and obligations of sports associations towards athletes (20). Since this comment of the CAS there had been no further references to it in the published awards of the CAS until the recent arbitration of Anderson et al vs IOC , which appeared to signal the acceptance that such a concept exists

[Foster comenta que en 2005 el CAS no estaba tan seguro de que existiera un concepto de 'lex sportiva'. El TAS dijo que no estaba preparado para refugiarse en conceptos tan inciertos como el de 'lex sportiva', como han defendido varios autores. El contenido exacto y los límites del concepto todavía eran demasiado vagos e inciertos para permitir que se utilizará para determinar los derechos y obligaciones específicos de las asociaciones deportivas hacia los atletas (20). Desde este comentario del CAS no hubo más referencias a él en los laudos publicados del CAS hasta el reciente arbitraje de Anderson et al v IOC (21), que pareció señalar la aceptación de que tal concepto existe] (Siekman, 2011).

Al respecto de este último punto que indica Foster, es cierto, pues así mismo lo explicó el mismo TAS-CAS en el CAS 2005/C/ 976 & 968 al expresar que:

por otro lado, el panel no está preparado para refugiarse en tal concepto incierto como lo es la lex sportiva, como ha sido propuesto por varios autores. El contenido exacto y los límites de la lex sportiva son todavía muy vagos e inciertos para que sea posible ser utilizados para determinar los derechos y obligaciones de una asociación deportiva hacia los atletas.

El siguiente autor que ha definido la Lex Sportiva es Lorenzo Casini indicando que:

El término Lex Sportiva es utilizado en un sentido amplio como sinónimo de “derecho deportivo global”. La fórmula de “derecho global” comprende así todas las definiciones propuestas por la doctrina jurídica que buscan describirla cómo los principios y reglas establecidas por las instituciones deportivas (Casini, s.f., como se citó en (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018, p. 45).

Indica Robert Siekman sobre el concepto de Casini:

Casini says that the number of arbitral decisions made by the CAS has increased to the point that a set of principles and rules has developed relating in particular to sport: this 'judge-made law' has been given the name 'lex sportiva'. This name, which calls to mind well-known designations such as 'lex mercatoria' or 'lex electronica', has been readily adopted and its meaning has been extended over time, effectively in order to refer more generally to the transnational law produced by sports organisations [Casini dice que el número de decisiones arbitrales tomadas por el TAS ha aumentado hasta el punto de que se ha desarrollado un conjunto de principios y reglas relacionadas en particular con el deporte: esta 'ley hecha por los jueces' ha recibido el nombre de 'lex sportiva'. Esta denominación, que recuerda designaciones conocidas como 'lex mercatoria' o 'lex electronica', ha sido rápidamente adoptada y su significado se ha ampliado con el tiempo, efectivamente para referirse de manera más general al derecho transnacional producido por los deportes organizaciones] (Siekman, 2011).

Por su parte Nafziger (2012) como se citó en Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, (2018) quien también hace parte de los escritores del libro de los editores Robert Siekmann y Janwillem Soek, indicó respecto de la Lex Sportiva:

Aun cuando el término *lex sportiva* está generalmente restringido a los laudos TAS, su alcance necesita ser clarificado. Sería de utilidad, primero, revisar la forma en la que se elige la ley aplicable en los arbitrajes del TAS.

(...)

¿Acaso los casos donde se disputa si un asunto puede ser llevado a arbitraje, la validez de un acuerdo, o consecuencias judiciales en contra de laudos caen cómodamente dentro la definición de *lex sportiva*?

El Secretario General del TAS ha sugerido que no; al contrario, caen dentro de la *lex arbitrii* de la Legislación Suiza.

(...)

¿Qué se dice sobre los pronunciamientos arbitrales sobre derechos humanos de los atletas o derechos laborales, competencia desleal y otras leyes regulatorias? Ellas, también, parece que no caben dentro de la definición de *lex sportiva*, como lo haría cualquier otro laudo que se desvíe de los requerimientos obligatorios de la Ley Suiza o del orden público. Tampoco, muchos de los asuntos comerciales que se ven en los deportes pero que no afectan directamente a los atletas caen cómodamente dentro de la jurisdicción del TAS. Es más, pronunciamientos entre las federaciones y otras instituciones dentro del movimientos olímpicos también parecen exceder el alcance de este concepto (p. 45).

Adicionalmente señaló el profesor Robert Siekmann en la conferencia dictada en china, explicando el pensamiento de Nafziger:

Nafziger comments that the arbitral decisions and opinions of the CAS in practice provide guidance in later cases, strongly influence later awards and often function as precedent. By reinforcing and helping to elaborate established rules and principles of international sports law, the accretion of CAS awards is gradually forming a source of that body of law. This source is referred to as '*lex sportiva*'. He adds that the concept of a *lex sportiva* is normally limited to the case law of the CAS [Nafziger comenta que las decisiones arbitrales y las opiniones del TAS en la práctica brindan orientación en casos posteriores, influyen fuertemente en laudos posteriores y, a menudo, funcionan como precedente. Al reforzar y ayudar a elaborar reglas y principios establecidos del derecho deportivo internacional, la acumulación de premios CAS se está convirtiendo gradualmente en una fuente de ese cuerpo de leyes. Esta fuente se conoce como '*lex sportiva*'. Añade que el concepto de *lex sportiva* normalmente se limita a la jurisprudencia del TAS] (Siekmann, 2011).

Sobre lo indicado respecto de lo manifestado por James Nafziger, los escritores Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, (2018) indicaron:

Nafziger entiende que la Lex Sportiva es simplemente la jurisprudencia del TAS que trata asuntos que no pueden ser resueltos por normas previamente establecidas. En ese sentido, Nafziger delimita cuales son las sentencias del TAS que pueden ser consideradas como parte de la Lex Sportiva, haciendo un descarte de cuáles sentencias NO pueden ser consideradas como parte de la Lex Sportiva (p. 45).

Por otro lado, para Marcus Mazzuco, la Lex Sportiva es la práctica contractual que trasciende los límites nacionales y transforma una simple legislación nacional en una regulación internacional. Como, por ejemplo, las regulaciones del Comité Olímpico, el código de la WADA y los estatutos, reglas y regulaciones de los organismos deportivos nacionales e internacionales vinculantes en los actores de la comunidad deportiva internacional.

Frente a lo indicado por Marcus Mazzuco al igual que los otros autores también han dicho los autores Cesar Giraldo Hernández y Luis Fernández Aguilera (2018):

En otras palabras, según Mazzuco, las regulaciones que componen la Lex Sportiva se encuentran en tres grandes ramas como lo son: i) el movimiento olímpico (con las reglas de la Cámara Olímpica), ii) las reglas de cada deporte (tanto reglas de juego como reglas de sus propios tribunales) y iii) la reglamentación expedida por la Agencia Mundial Antidopaje (p. 46).

Por último, en este acápite de definiciones de la Lex Sportiva tenemos la definición de propia que nos otorgan los doctrinantes Cesar Giraldo y Luis Fernández quienes escriben que para ellos: “La Lex Sportiva es el conjunto de normas jurídicas deportivas que emanan de sujetos de carácter internacional privado, para que le sean aplicadas a los sujetos de derecho deportivo sin importar su nacionalidad” (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018, p. 46).

Esta definición que nos plantean los escritores Giraldo Hernández y Fernández Aguilera tiene un análisis de cada una de las frases que la componen, análisis muy completo donde nos van a explicar las características y el desarrollo del concepto. Nuevamente hacemos una invitación a los lectores interesados en las normas de Derecho privado Internacional en el marco del concepto de Lex Sportiva en complementar su lectura con este desarrollo.

Para terminar este punto vamos a hacer énfasis puntualmente a las normas que la doctrina considera que hacen parte de la Lex Sportiva, es decir cales puntualmente son los reglamentos o reglas integradores de esta, y están son:

- Aquellas que son proferidas por las Federaciones Internacionales.

- Las Reglas de la Carta Olímpica.
- El código Mundial Antidopaje.
- La jurisprudencia de los tribunales internacionales.

Al igual que hicimos con las Normas Deportivas de Derecho Público Internacional, no podemos dejar de hablar un poco sobre ellas.

2.2.1.1 Normas proferidas por las Federaciones Internacionales. Estas son la que provienen de las Federaciones Internacionales de los diferentes deportes, algunas de ellas son:

- Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA)
- Federación Internacional de Volleyball (FIVB)
- Federación Internacional de Baloncesto (FIBA)
- Unión de Ciclismo Internacional (UCI)

Entre muchas otras que expiden normatividad privada internacional para el deporte que les compete, así lo hizo por ejemplo la FIFA al expedir el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores conocido como Estatuto del Jugador de la FIFA que contiene normas mundiales y obligatorias sobre la participación de los jugadores en el fútbol organizado y de igual manera las transferencias entre clubes de distintas asociaciones. Otro de los reglamentos expedidos por esta misma federación es el Reglamento sobre las relaciones con intermediarios que contiene normas acerca de las asociaciones de jugadores y clubes que contratan intermediarios para negociar contratos de trabajo o realizar los acuerdos para transferencias entre clubes, sobre intermediarios hablaremos un poco en el capítulo V y entenderemos quiénes son y qué importancia tienen el Derecho Deportivo. Otro ejemplo de reglas de Federaciones son las expedidas por la Federación Internacional de Baloncesto quien tiene varios documentos que contienen las reglas de baloncesto oficiales y las normas que rigen las relaciones entre miembros de la comunidad del baloncesto. Por último, un ejemplo más es el “Sports Regulation Volleyball” expedido por la Federación Internacional de Volleyball. Así como esto, se pueden encontrar muchas más normas o reglas de aplicación mundial expedidas por estas federaciones.

2.2.1.2 Carta Olímpica del Comité Olímpico Internacional. Expedida por el Comité Olímpico Internacional (COI) entidad privada internacional la carta olímpica es:

La Carta Olímpica es la codificación de los principios fundamentales del Olimpismo, de las Normas y de los textos de aplicación adoptados por el COI. Rige la organización, la acción y el funcionamiento del Movimiento Olímpico y fija las condiciones de la celebración de los Juegos Olímpicos. La Carta Olímpica tiene, esencialmente, tres objetivos principales:

a) La Carta Olímpica, como instrumento de base de naturaleza constitucional, fija y recuerda los principios fundamentales y los valores esenciales del Olimpismo.

b) La Carta Olímpica sirve también como estatutos del Comité Olímpico Internacional.

c) La Carta Olímpica define, además, los derechos y obligaciones recíprocas de los tres componentes principales que constituyen el Movimiento Olímpico, es decir el COI, las FI y los CON, así como los COJO, todos los cuales han de ajustarse a la Carta Olímpica (Comité Olímpico Internacional, 2020, p. 9)

Como se indica en la introducción a la Carta Olímpica citada, este documento contiene la reglamentación y organización de los juegos olímpicos, así como al mismo comité, a los comités olímpicos nacionales, los requisitos para participar, sanciones, procedimientos y al movimiento olímpico en general.

2.2.1.3 Código Mundial Antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA). Expedido por la Agencia Mundial Antidopaje AMA o WADA por sus siglas en inglés el Código Mundial Antidopaje es “... es el documento que armoniza las reglas relacionadas con las actividades antidopaje en todos los deportes y áreas del mundo” (Agencia Mundial Antidopaje, 2006, p. 5).

El código fue aprobado en el año 2003 pero entró en vigor a partir del año 2004 y ha sido objeto de enmiendas siendo la última en el año 2021.

La finalidad de este código se puede leer en el objeto del mismo y consiste básicamente en la protección de los deportistas en su derecho fundamental a participar en las actividades deportivas y que estas estén exentas de dopaje y con ello garantizar la salud, equidad e igualdad de los deportistas. De igual manera el código es el encargado de velar por la coordinación y eficacia de todos los programas internacionales, pero también nacionales que se den para la prevención del dopaje, tarea que incluye los siguientes aspectos: Educación, disuasión, detección, vigilancia del

cumplimiento y estado de derecho Código Mundial Antidopaje, 2004, Objeto, Ámbito De Aplicación y Organización Del Programa y Del Código Mundial Antidopaje). Es decir, el Código Mundial Antidopaje promueve la lucha y regula todo lo que rodea al dopaje, y esto lo realiza armonizando las políticas contra el dopaje en todo el mundo que van dirigidas a todos los sujetos del deporte, tales como federaciones internacionales y nacionales. Ahora, no obstante ser este código de creación de una organización de carácter privado dentro de esa armonización de la que hablamos sus políticas también van dirigidas para servir de guía en las medidas que tomen las autoridades públicas para prevenir, controlar y sancionar el dopaje. Asimismo, es importante indicar que el código contiene toda la regulación de la publicación y revisión de las listas de prohibiciones, estas son publicadas como mínimo una vez al año en forma de estándar internacional y contienen todas las sustancias y los métodos prohibidos.

2.2.1.4 Jurisprudencia de los Tribunales Internacionales. El TAS es un tribunal de arbitraje deportivo creado en 1984 que se ha encargado de dirimir controversias o litigios en el deporte a nivel mundial a través de laudos que han sentado jurisprudencia para esta materia del derecho ya que a lo largo del tiempo de su creación, sus decisiones se han vuelto vinculantes no sólo para las partes en conflicto sino para todos, ya que la decisión de sus casos pueden ser aplicables en el futuro a los casos similares, igual cómo funciona con los jueces, tribunales y cortes en todo el mundo.

La doctrina ha indicado que la jurisprudencia del TAS debe considerarse como *Lex Sportiva* básicamente porque cumple con tres requisitos, aquellos que ya hemos nombrado. Se considera que la jurisprudencia del TAS es transnacional, pues sus decisiones son aplicables a las partes sin tener en cuenta su nacionalidad; de igual manera las decisiones son coercibles ya que los laudos tienen el carácter ejecutivo de acuerdo con la convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958. Finalmente se indica que como es una creación exclusivamente privada ya que el tribunal es de naturaleza privada y no es controlado por ningún Estado (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018, p. 53).

Existen múltiples casos que han generado jurisprudencia clave y laudos hitos a lo largo del funcionamiento del TAS desde su creación que han servido posteriormente para resolver otros casos, interpretar y aclarar normas o reglamentos y establecer parámetros en materia de Derecho

Deportivo, mejor dicho, jurisprudencia que en Derecho Deportivo es muy importante ya que es fuente creadora de Derecho y aún más en este tema que se encuentra en crecimiento y desarrollo.

2.2.1.5 Diferencias entre Derecho Deportivo y Lex Sportiva Según la Doctrina. No podíamos dejar de hablar de este planteamiento realizado por la doctrina que nos pareció importante, que nos indica dos grandes diferencias entre estos dos conceptos.

La primera de ellas es que se expresa que la Lex Sportiva solo puede ser de carácter privado, mientras que el Derecho Deportivo también proviene del Derecho Público, pues la Lex Sportiva proviene de sujetos privados única y exclusivamente, en cambio el Derecho Deportivo como tal es un conjunto de normas que pueden provenir tanto de entidades y organismos privados como públicos, como lo es el Congreso de la República en Colombia o el órgano que expide las leyes de cada país, los decretos o las resoluciones las entidades públicas de cada país o como lo pueden ser también los Tratados Internacionales. La otra gran diferencia que se plantea es la transnacionalidad de la Lex Sportiva, ya hemos hablado de este carácter varias veces, y es que el Derecho Deportivo puede ser aplicado de manera local o internacional, y por el contrario la Lex Sportiva se puede aplicar por las instancias y tribunales deportivos de resolución de conflictos que han sido facultados o investidos de poder decisorio por las mismas partes, ya sea mediante los contratos o cuando se adhiere a una determinada federación o se participa en un evento donde hay aplica la Lex Sportiva (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018, p. 55).

Finalmente nosotros creemos de este punto que simplemente la Lex Sportiva hace parte del Derecho Deportivo, es una parte del mismo, esta es una especialidad y el Derecho Deportivo una generalidad.

2.2.1.6 Nuestra definición de Lex Sportiva. Para cerrar con el concepto de la Lex Sportiva vamos a plantear nuestra propia definición con base en todo lo hemos leído y analizado, es por ello que para nosotros, la Lex Sportiva obedece a un compilado de normas globales o internacionales privadas de carácter jurídico y que además tienen la característica de ser supranacionales, vinculantes, autónomas e independientes, que nacen de federaciones, instituciones y tribunales (TAS, por ejemplo) privados de carácter internacional, cuyo ámbito de aplicación son los diferentes sujetos del Derecho Deportivo, como los deportistas, clubes, federaciones, organizaciones, entre otras.

Es decir, nuestro concepto de la Lex Sportiva hace referencia a lo que podemos nombrar también como las normas de Derecho Internacional Privado de carácter deportivo, finalmente este concepto abarca todas estas normas que están compuestas por aquellos estatutos, reglamentos, normatividad, códigos, jurisprudencia, laudos, precedentes o como lo queramos denominar (a excepción de las normas de juego o Lex Lúdica, que ya las vimos), que son expedidos por las instituciones u organizaciones y los tribunales privados internacionales (por lo tanto se excluyen las normas de Derecho Público Internacional), que van dirigidos a los sujetos privados sin distinción por nacionalidad (aplicación transnacional), que son aplicadas en eventos, competencias, disputas, litigios, casos concretos y que además contienen procedimientos para realizar actos jurídicos (como por ejemplo el Estatuto del Jugador de la FIFA).

2.2.2 Normas Deportivas de Derecho Privado Nacionales

Dentro de las normas privadas nacionales ubicamos esencialmente dos fuentes, los reglamentos y estatutos que emanan de entidades deportivas nacionales claramente, como lo es por ejemplo la Federación Colombiana de Fútbol y la segunda son los contratos que suscriben o firman los sujetos que participan en actividades deportivas, o dicho de otra manera el vínculo que es voluntario y convencional que une las personas con las organizaciones.

Antes de pasar a analizar cada una de estas dos fuentes queremos en este punto aclarar lo siguiente, se dice que en materia deportiva primero se creó la legislación privada, ya que los actores del deporte se comenzaron autorregular tal cual como dijimos con la Lex Sportiva, crearon sus propias reglas y demás, como ya lo hemos expresado, esto antes de que el Estado se involucrara, posteriormente el Estado se involucró en todo el tema del deporte y empezó a emitir las normas de orden público acorde y teniendo en cuenta las normas privadas ya existentes en la mayoría de los casos, no obstante las normas de orden privado no pueden transgredir ni derogar dichas normas de orden público, como quebrantar derechos fundamentales por ejemplo. Es por lo anterior que el ordenamiento jurídico tanto externo como interno deben conformar una unidad. Tenemos entonces dos tipos de ordenamientos jurídicos, un ordenamiento jurídico internacional con normas privadas emitidas por organizaciones no gubernamentales y un ordenamiento jurídico interno que lo conforman normas privadas y normas públicas. Las normas internacionales privadas tendrán que traerse y adaptarse al ordenamiento jurídico interno, ya que estas normas privadas internacionales

no podrán llegar a derogar las normas nacionales de orden público y eventualmente mucho menos pasar por encima de ellas, por lo tanto, se tendrán que armonizar. Esta armonía que es tan importante entre las normas privadas internacionales y las normas constitucionales y legales de cada país será tarea entonces de las respectivas federación y comités nacionales de cada deporte en específico. Estas federaciones y comités nacionales al momento de adherirse a las federaciones y comités internacionales deben acatar los reglamentos, códigos o estatutos expedidos por las mismas y deben encargarse entonces de adaptar y armonizar dichas normas como ya lo dijimos con el ordenamiento jurídico del respectivo país y con ello respetar tanto las normas nacionales como las disposiciones de sus superiores jerárquicos a nivel deportivo.

2.2.2.1 Reglamentos y Estatutos. El ordenamiento jurídico privado es guiado por la reglamentación de cada federación nacional, los reglamentos de cada campeonato o la liga de cada deporte. Los cuales siguen una línea jerárquica en la que se sujetan a directrices emitidas por los organizadores del deporte a nivel internacional (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018, p. 56).

Estas federaciones reúnen a clubes deportivos como personas jurídicas y a deportistas como personas naturales y se encargan básicamente de establecer reglas técnicas de organización y estructura de las competencias, campeonatos y torneos, entre otros temas de su deporte. Es decir, las federaciones nacionales cumplen las mismas funciones que las federaciones internacionales en los eventos deportivos mundiales, pero en los eventos deportivos de su país. Se debe agregar además que estas federaciones se encargan también de expedir los mecanismos de resolución de los conflictos y cuentan con su tribunal que aplica dichos reglamentos.

Un ejemplo claro de lo anterior se materializa en los reglamentos emitidos por la Federación Colombiana de fútbol (FCF), la cual debe seguir los lineamientos trazados por la FIFA, en ocasiones es común que se transcriban los reglamentos expedidos por la federación internacional, pero adaptándolo al idioma nacional. Existe variedad de reglamentos y estatutos de las diferentes federaciones nacionales, pero debido a la gran cantidad de esas normatividades privadas nacionales no las abordaremos todas, no obstante, si lo haremos con algunas desarrolladas por la FCF siguiendo nuestro enfoque que es en el fútbol.

Uno de estos reglamentos importantes expedido por la Federación Colombiana de Fútbol es la Resolución No. 2798 junto con sus modificaciones mediante el cual se expide el Estatuto del Jugador, que en su artículo 1 modificado por la resolución 3779 del 02 de abril de 2018 indica que:

El Estatuto del Jugador contiene las normas por las cuales se rigen las relaciones entre los jugadores de fútbol y los clubes dentro del territorio nacional; la clasificación de los jugadores; la manera cómo pueden participar en los torneos y competencias oficiales; transferencia entre clubes nacionales; derechos de formación de jugadores jóvenes; liberación de jugadores para partidos de selecciones departamentales en torneos o eventos organizados por la DIFÚTBOL; convocatorias para partidos y torneos dentro del listado internacional FIFA y competencias organizadas por la misma FIFA y la Confederación Sudamericana de Fútbol; la jurisdicción para la resolución de conflictos entre jugadores y clubes, entre un club o una liga y un director técnico y entre dos o más clubes subordinados a la Federación Colombiana de Fútbol.

En los casos no contemplados en el presente estatuto se aplicarán las normas previstas en el Reglamento Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA y el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA.

En los asuntos relacionados con transferencias o conflictos internacionales, se aplicarán estrictamente las disposiciones FIFA sobre el particular (Resolución No. 2798, 2011, Art. 1).

Otros de los reglamentos relevantes expedidos por la FCF son la Resolución No. 3333 por la cual se modifica el REGLAMENTO SOBRE CONTROL AL DOPAJE de la Federación Colombiana de Fútbol que es el reglamento antidopaje vigente, también tenemos el Código Disciplinario Único, el cual contiene las sanciones, el proceso, las reglas, principios y demás de los procesos sancionatorios cuando se realicen infracciones a las normas deportivas al estatuto o los reglamentos de la FCF, sus divisiones, ligas y clubes, siempre que estas infracciones no sean sancionadas por otra instancia del órgano disciplinario de la FCF, CONMEBOL o FIFA. Dentro FCF también nos encontramos con reglamentos como el código de ética, reglamento licencia de entrenadores, entre otros.

Por último, otro de los reglamentos relevantes de la FCF es la Resolución No. 3775 del año 2018 y sus recientes modificaciones, por medio de la cual se expidió el nuevo Reglamento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas (CNRD). La CNRD por sus iniciales es un tribunal de arbitraje independiente y voluntario que está dentro del marco de la Federación Colombiana de Fútbol que funciona a través de la constitución de tribunales de arbitramento voluntarios ad-hoc

para dirimir controversias entre los sujetos de Derecho Deportivo siempre que las partes acuerden suscribir el compromiso modelo al que hace referencia el artículo 3 de esta del reglamento.

Los tribunales de arbitramento ad-hoc de la CNRD pueden conocer según el artículo 2 de la Resolución No. 3775 (2018) de alguna de las siguientes controversias:

(...)

1. Las controversias que surjan en el ámbito laboral que tengan origen en un contrato de trabajo, entre futbolistas profesionales y clubes con deportistas profesionales, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas relativas a la liquidación del contrato de trabajo o a las consecuencias del no pago oportuno de las obligaciones laborales. Los conflictos relacionados con el sistema de seguridad social integral, los accidentes de trabajo, enfermedades de origen común, indemnización moratoria en seguridad social y, en general, derechos ciertos e irrenunciables de los futbolistas no podrán someterse a los Tribunales de Arbitramento ad-hoc de la CNRD.
2. Las diferencias derivadas de la interpretación, celebración, cumplimiento y terminación de contratos de trabajo u otros acuerdos existentes entre un club y un futbolista profesional por concepto de transacciones, premios, deudas o cualquier convenio, de conformidad con los principios de estabilidad contractual previstos en el Estatuto del Jugador de la FCF.
3. Cualquier conflicto sobre el pago de la participación económica, a favor del futbolista profesional, por transferencia temporal o definitiva.
4. La reclamación de deudas vencidas, de origen contractual, entre un club y un futbolista profesional de acuerdo con lo previsto en el Estatuto del Jugador de la FCF.
5. Los conflictos relacionados con indemnizaciones por formación.

2.2.2.2. Contratos suscritos por particulares. Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de estos. Por lo tanto, si la autonomía de la voluntad y el consentimiento de las partes los condujo a pactar condiciones específicas, estas deben cumplirse. Por lo anterior, las personas de derecho privado que sean sujetos del Derecho Deportivo, tales como atletas, clubes deportivos, ligas deportivas, que suscriban contratos, estos además de ser vínculo para las partes, tendrá la característica de Lex Sportiva (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018, p. 57).

2.3 Conflicto de Fuentes

El conflicto de las fuentes en el Derecho deportivo se presenta principalmente por inexistencia de una jerarquía normativa, no existe en este caso la tan conocida pirámide de kelsen, que permita a las diferentes autoridades la aplicación de acuerdo a la supremacía de las normas. Existen un montón de fuentes y va a depender del análisis de cada caso concreto, se tendrá que observar de qué tipo es el conflicto, cuál es el tema a discutir y allí se buscará la posible o posibles normas aplicables. Sin embargo, en respuesta a esta situación y en el marco del Derecho Deportivo, se suele aplicar la prelación de normas. Al respecto, el artículo 58 del código procedimientos del TAS, ha estipulado en qué orden se aplican las normas en su panel arbitral respecto a los casos concretos, reglamentado así: “... las regulaciones que apliquen y subsidiariamente a la ley elegida por las partes, o en ausencia de elección de las partes conforme a la ley del país donde se encuentre domiciliada la federación, asociación o entidad deportiva que haya emitido la decisión apelada conforme a las reglas legales que los paneles estime convenientes. En el último caso, el panel deberá dar razones para esta decisión”.

Al respecto, los ya referenciados Giraldo Hernández y Fernández Aguilera (2018), expresan:

En nuestro esquema kelseniano, si una norma de inferior jerarquía contradice a una norma de superior jerarquía, si una norma de inferior jerarquía contradice a una norma de superior jerarquía, la norma de inferior jerarquía es nula. Por ejemplo, si una ley orgánica va en contra de la constitución nacional, dicha norma es inválida y no puede ser utilizada en ningún caso. En cambio, en el derecho deportivo no hay esa invalidez general en caso de conflicto de normas. Si hay conflicto de normas, el panel arbitral deberá elegir la norma que aplique al caso concreto y deberá aplicarla en su integridad, lo cual no significa que se anule por completo la norma que no fue utilizada (págs. 57-58.)

La prelación de normas sin jerarquización no supone necesariamente una situación desfavorable para la aplicación del Derecho Deportivo, si por ejemplo, comparamos esta situación con otras ramas, por ejemplo en el Derecho Laboral hay una situación que es similar, y es que cuando dentro del escenario laboral se presentan conflictos la norma aplicar será la más favorable para el trabajador, a diferencia del escenario deportivo donde la norma a aplicar será conforme a la prelación de las normas dependiendo del escenario en síntesis.

2.4 Principios Rectores del Derecho Deportivo

Habíamos mencionado ya en el capítulo anterior que la existencia de principios en el Derecho Deportivo era una de las razones fundamentales para afirmar su plena autonomía. Dijimos al respecto que ese conjunto de principios en la materia, en esta disciplina jurídica, hacía referencia o equivaldría a al tipo de autonomía conceptual o dogmática.

Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, (2018) basados en el análisis sobre principios de Pla Rodríguez indicaron: “En ese sentido, nos encontramos con que los principios sirven para: i) crear normas, ii) inspirar soluciones, iii) orientar a la interpretación de normas existentes y iv) ayudar a resolver los casos no previstos” (p. 64).

En el derecho deportivo, al igual que en las otras disciplinas del derecho, los principios actúan como la imagen de un derecho ideal que obedece al deber ser, al que deben apuntar los diferentes ordenamientos jurídicos.

Para este campo jurídico hemos observado y analizado los principios que ha creado y propuesto la doctrina y de igual manera aquellos que están consagrados en la ley, con esto hemos llegado a la conclusión que en el deporte en general como hecho social hay 3 clases de principios o mejor dicho se dividen en 3 grupos, reiteramos que así es como lo hemos interpretado nosotros porque para diversos autores que los han planteado o analizado simplemente manifiestan que son los principios del “Derecho Deportivo”. Estos 3 grupos de principios los hemos clasificado de la siguiente manera:

1. Principios del Derecho Deportivo
2. Principios del Derecho del Deporte
3. Principios del Deporte en Colombia

En este punto los invitamos a recordar las definiciones de estos conceptos analizados en el primer capítulo (Derecho del Deporte y Derecho Deportivo) y así comprender un poco a que estamos haciendo referencia y cuál puede ser el ámbito de aplicación de cada uno de estos grupos de principios. Vamos a proceder a conocer que compone cada grupo, pero únicamente vamos a profundizar en aquellos que son propios del concepto de Derecho Deportivo que es el objeto de estudio de este trabajo.

A continuación, entonces anunciamos cuales son los principios del Derecho del deporte y los principios del deporte en Colombia, para después si enfocarnos y analizar los principios propios del Derecho Deportivo.

- Principios del Derecho del Deporte

Al respecto Gil Domínguez, (2001) de manera enunciativa indica que los principios del Derecho del deporte son:

- a) Principio de subordinación al orden jurídico constitucional,
- b) Principio de reconocimiento, protección y promoción del deporte como derecho colectivo,
- c) Principio de promoción estatal,
- d) Principio de no discriminación,
- e) Principio de tutela jurídica eficaz, necesaria y proporcional,
- f) Principio de acceso a la jurisdicción,
- g) Principio de especialidad.

- Principios del Deporte

Estos principios que vamos a indicar a continuación son de creación legal y fueron presentados por una parte de la doctrina colombiana como principios rectores del Derecho Deportivo, no obstante nosotros no estamos de acuerdo con ello, ya que estos principios son los consagrados en el capítulo segundo artículo 4 de la ley 181 de 1995 ley que ya abordamos y dijimos que se conocía como la ley del deporte en Colombia creadora del denominado Sistema Nacional del Deporte, estos principios que nos trae esta ley son aquellos que van dirigidos para orientar el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, por lo tanto no son principios dirigidos a la disciplina jurídica o a la rama jurídica como tal que se encarga de regular y abarcar en general los temas jurídicos de ese deporte, simplemente va dirigido a orientar la práctica del mismo.

Dichos principios son los siguientes:

...

Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.

Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.

Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.

Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.

Ética deportiva. La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respeto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes (Congreso de la República de Colombia, 1995, Ley 181, Art. 4).

- Principios del Derecho Deportivo

La doctrina, ha planteado dos principios propios del concepto de Derecho Deportivo estos son:

- Principio de la especificidad del deporte
- Principio pro competitione

Vamos a conocer de qué se tratan.

2.4.1 Especificidad del deporte

Este principio obedece a la necesidad de justificar todo lo que se realiza dentro del entorno deportivo que es diferente a lo cotidiano, un ejemplo claro de la aplicación del principio de especificidad del deporte, es la distinción entre equipos masculinos y femeninos, en razón a que

esta situación en la cotidianidad podría convertirse en discriminación por sexo. Puesto que este principio obedece a la particularidad de las actividades deportivas (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018, p. 64)

Algunas de las definiciones doctrinales, acerca de la especificidad del deporte, encontramos:

La de Álvarez Rubio, (2011) que manifiesta que la especificidad del deporte “... Se refiere a las características específicas o propias del deporte, que le hacen merecedor de una atención especial y, en determinados supuestos, de una regulación propia” (párr. 15).

Por su parte, el “White Paper on Sport” ha indicado que:

La especificidad del deporte puede abarcar las características especiales y únicas de las actividades deportivas y sus reglas de juego, como por ejemplo, competencias separadas entre los hombres y las mujeres, límite especial para el número de atletas participando en una competencia, o la necesidad de asegurarse la incertidumbre de un resultado y preservar el balance competitivo entre los clubes que hacen parte de las mismas competencias deportivas, así como la especificidad de las entidades públicas y privadas que rigen el deporte (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018, p. 65).

Al respecto, la abogada y escritora María José López González indicó que este concepto “es la traslación de ese derecho mercantil a esferas del deporte, que se resiste a su sometimiento, con base en una singularidad, pero que empiezan a ser tan intolerables que la esfera del derecho común invierte” (López González, 2016, párr. 2).

Para autor Eduardo Gamero Casado (2012):

La especificidad del deporte es un argumento invocado históricamente para explicar muchas particularidades que se observan en su ordenación jurídica. En efecto, se afirma generalizadamente que el deporte es una expresión de una actividad que presenta unas características propias, las cuales justifican e incluso exigen un tratamiento jurídico diferenciado, una serie de excepciones y exoneraciones respecto a los requisitos y exigencias que se aplican a otras actividades (p. 61).

Por último, nuevamente y como en la mayoría de los conceptos analizados, tenemos la definición de los abogados y escritores Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, (2018) quienes en vista de las complicaciones de encontrar en la doctrina una definición clara del principio de especificidad del deporte, crearon su propia definición indicando que esta “es un principio del derecho deportivo que busca el desarrollo positivo de la práctica del deporte” (p. 65).

Como es acostumbrado en las definiciones creadas por estos dos autores, estas tienen siempre una explicación y un desarrollo de la misma. Para este caso, de manera resumida indican que este principio lo es porque básicamente crea e interpreta normas y ayuda a dar soluciones a casos concretos cuando no existe norma expresa que pueda otorgarlas. Además, es un principio exclusivo de Derecho Deportivo porque únicamente puede justificar la creación de normas de esta materia, en las distintas ramas del derecho los principios crean e interpretan normas, en el Derecho deportivo la especificidad del deporte también, pero además para explicar situaciones que se pueden justificar solo con este principio. Finalmente, el principio busca el desarrollo positivo del deporte porque con él se justifican hechos y situaciones que eventualmente podrían considerarse contrarias a la ley, pero en este caso la tendencia es a un desarrollo positivo y no trasgresor de normas o derechos, ya que si amparados en este principio se cometen acciones transgresoras dichos actos deberían ser declarados nulos, ya que no es su naturaleza y si finalidad (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018, p. 66).

Las anteriores son algunas de las definiciones que algunos autores le han dado a este principio. Sin embargo, como lo hemos venido haciendo a lo largo de este trabajo con diferentes conceptos, también tenemos nuestra propia interpretación y definición sobre el principio de especificidad del deporte. Por lo tanto, consideramos que la especificidad es un principio que le permite al deporte, a partir de los escenarios únicos, hacer excepciones en la aplicación de la norma general, y en su lugar crear normas de Derecho Deportivo que al igual que en otras disciplinas jurídicas sirve de base para crear, interpretar normas, orientar la aplicación del derecho, sin dejar observancias intrínsecas del deporte, como lo son: la equidad de las competencias deportivas, la incertidumbre de los resultados, la protección de la salud de los deportistas, la promoción de la contratación y formación de jóvenes deportistas, la estabilidad financiera de los clubes deportivos o el ejercicio uniforme y coherente de un deporte con sus reglas del juego.

2.4.2 *Principio Pro Competitione*

Fue creado en España a finales de los 80 por una decisión tomada por el Comité Superior de Disciplina Deportiva. Según nos cuenta Rodríguez Ten (2008) “la intención era dotar a los administrados (Clubes y deportistas) de un procedimiento gratuito y con todas las garantías

constitucionales, revestido de interés general, pero olvidando que las características del deporte no los admiten con tanta facilidad” (p. 318).

Este principio hace, pues, referencia a la adaptación de los procedimientos y términos, tiempos, lapsos (como se pueda entender mejor) qué hacen partes procesos sancionatorios en materia deportiva a las realidades en el momento que se esté realizando o llevando a cabo una competencia deportiva, un evento o un torneo. Es decir, se tendrán que adaptar a la práctica y a la realidad deportiva.

Al respecto se ha comentado:

Conforme a este principio pro Competitione, los entes sancionadores en materia deportiva deberán tener en cuenta la integridad del torneo o la competición en la que participa el sancionado. Esto considerando, sobre todo, los cortos plazos que pueden existir en determinados casos. Por ejemplo, en las olimpiadas es muy probable que haya una competencia clasificatoria de Taekwondo en la mañana para ver quien disputa las medallas en la tarde. Si el procedimiento sancionatorio en contra de una atleta que compitió en la mañana se lleva con los términos regulares, no solo se perderá la oportunidad de competir por medallas en la tarde, sino que es posible que hasta se acaben las olimpiadas completas y el proceso sancionatorio no se haya completado (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018, p. 68).

En el caso colombiano vemos como el principio pro competitione se refleja en el artículo 4 del Código Disciplinario único de la F.C.F. El cual dispone:

Artículo 4. Principio pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.

Capítulo III. Instituciones, Organización y Tribunales del Derecho Deportivo

3.1 Instituciones de Derecho Deportivo

Otra de las situaciones que fortalecen el argumento de la autonomía del Derecho Deportivo es la existencia de instituciones deportivas independientes y propias de esta disciplina jurídica, las cuales serán detalladas a continuación; sin embargo, previo a especificar cada una de ellas, es necesario mencionar que dentro de la doctrina se ha diferenciado entre las instituciones deportivas y las instituciones del deporte, posición que nosotros compartimos y nos permitimos definir a continuación basados en los argumentos expuestos por la doctrina.

La principal diferencia entre las instituciones deportivas e instituciones del deporte radica en que las primeras son creadas, reglamentadas y reguladas por el Derecho Deportivo (bajo el contexto de la definición del mismo que hemos analizado al principio), cuyas funciones están orientadas únicamente al cumplimiento del Derecho Deportivo, es decir su naturaleza es exclusivamente privada, a diferencia de las instituciones del deporte que nacen a partir de la normatividad nacional, estatal o pública y su desarrollo vincula otras ramas del derecho.

Respecto a lo anterior frente a las instituciones del deporte, Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, (2018), señalan que:

Las instituciones deportivas son las que tienen una naturaleza totalmente deportiva. Mientras que las instituciones del deporte provienen de otras ramas. En ese sentido, dentro de las instituciones del deporte encontramos: i) Los entes gubernamentales que regulan el deporte, porque tienen naturaleza de derecho administrativo; ii) las federaciones nacionales, liga y clubes deportivos, porque nacen del derecho civil o mercantil según sea el caso; y iii) los tribunales arbitrales independientes como el TAS, porque están constituidos conforme, legislaciones internas de cada país. Por ejemplo, el TAS está sometido a la legislación suiza en todo lo relacionado con sus laudos, tanto así que el Tribunal Federal Suizo es el que revisa en apelación sus decisiones y no una instancia puramente deportiva (p. 62).

Y con respecto a las instituciones deportivas Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, (2018) clasifican algunas de ellas así:

En cambio, dentro de las instituciones deportivas nos encontramos con: i) las comisiones disciplinarias de cada federación, liga o club, ya que estas son instituciones gobernadas netamente por el derecho deportivo; ii) los comités ejecutivos; y iii) las instituciones jurisdiccionales

netamente deportivas como las cámaras de Resolución de Disputas o la Comisión del Estatuto del Jugador (p. 62).

Como ejemplos de lo anterior, tenemos a instituciones como el antiguo Coldeportes hoy Ministerio del deporte en Colombia, esta es una institución que pertenece al Derecho Público, y como lo expresa la doctrina sus expresiones de la voluntad, sus actos administrativos van ser controlados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y sus funciones y facultades están expresamente consagradas en una ley de la República. Por lo tanto, es una institución que pertenece al derecho del deporte.

Por el contrario, otro de los ejemplos planteados por la doctrina, pero esta vez de una institución perteneciente al Derecho Deportivo sería una comisión arbitral para un torneo o campeonato, ya que su regulación se encuentra consagrada en un reglamento deportivo y su función es analizar únicamente casos de Derecho Deportivo con las normas del Derecho Deportivo.

Por último es importante mencionar dos temas, el primero es lo que tiene que ver con la autonomía y la libertad que pueden llegar a tener las instituciones deportivas, ya sabemos entonces que estas son reguladas por normas netamente deportivas o también se autorregulan, ahora frente a la libertad, estas pertenecen en Colombia a la libertad que tienen todas las personas de asociarse y frente a la libertad de asociación con relación al deporte se ha pronunciado la Corte Constitucional indicando que las personas que lo hagan tienen toda la libertad y autonomía para reunirse y desarrollar las actividades y programas deportivos, no obstante al cumplir esta función de ninguna manera se podrán desconocer los principios constitucionales ni vulnerar los derechos fundamentales de los destinatarios (Corte Constitucional Colombiana, T-242 de 2016); el segundo punto que tenemos que indicar ya para terminar es respecto a la revisión de las decisiones entre las instituciones deportivas y las del deporte, pues las decisiones emitidas por las instituciones de Derecho Deportivo pueden y así ha ocurrido, ser revisadas por las instituciones del deporte pero no se podrá de manera viceversa.

3.2 Organización del Deporte

En cuanto a la organización y estructuración del deporte, de manera general ya hemos realizado varios comentarios, sin embargo vamos a precisar indicando que ya conocimos que existen entidades o instituciones que son de orden público nacionales que a su vez también van

tienen en cuenta disposiciones o directrices que son expedidas por organismos internacionales de carácter público y por otro lado unas instituciones u organizaciones que en nuestro concepto tienen el carácter de ser privadas y que pertenecen a este sector, que a su vez también deben tener en cuenta y guiarse por los reglamentos de las que tienen el carácter de internacionales privadas.

De igual manera consideramos que esta organización, sistematización y estructuración deportiva enfocada en el ámbito privado se encuentra alrededor de dos partes generales, que son uno la estructura federativa y dos el olimpismo. De manera muy sencilla y completa nos expone esta teoría Gil Domínguez (2002) indicando lo siguiente:

La organización deportiva viene, pues, constituida por dos estructuras paralelas, pero estrechamente interrelacionadas: la trama olímpica y la federativa. Las federaciones internacionales (agrupaciones privadas con competencias internacionales que dirigen el deporte a nivel mundial y que asumen la responsabilidad de su organización y gestión) ejercen funciones normativas y disciplinarias de alcance mundial, y de carácter sectorial vinculado a las federaciones nacionales respectivas. A su vez, las nacionales y territoriales ejercen las mismas funciones en sus ámbitos zonales.

El deporte federativo, en los distintos escalones de su estructura, tiene como misión el fomento de un determinado deporte y realiza, esencialmente, las funciones relativas al establecimiento de las reglas técnicas y de competición de cada deporte. Así como su vigilancia, y la organización de campeonatos en los distintos niveles cualitativos y cuantitativos, es decir, por categorías y por territorios. Las federaciones, cada una en su ámbito geográfico, representan un determinado deporte en un determinado territorio, por lo que se puede predicar que en su organización rige el principio de la especialidad (Gil Domínguez, 2002).

Sobre esta misma línea y ampliando el tema indica Carlos Clerc

Principio de la especialidad. La estructura olímpica, en cambio, tiene como función la de preservar “el ideal olímpico” como un instrumento de mejora de los individuos y de entendimiento entre los pueblos, cuya materialización es la celebración de los Juegos Olímpicos. El Comité Olímpico Internacional (COI) dirige y controla todas las cuestiones relativas a la aplicación de las reglas olímpicas y a la organización de los juegos, sin intervenir en la formulación de reglas técnicas de cada deporte. Los comités nacionales, constituidos según las reglas del internacional, tienen la responsabilidad de organizar la participación en los juegos. Por ello, mientras el COI representa al movimiento olímpico y los comités nacionales a ese mismo movimiento, pero en sus respectivas naciones, las federaciones representan a los distintos deportes (Clerc, 2012, p. 28).

3.2.1 Organización del Deporte en Colombia

En Colombia, en razón a la organización política y administrativa, muchas de las entidades se clasifican de acuerdo al nivel territorial y su organización del deporte no es la excepción, en consecuencia, empezaremos a conocer la misma desde el nivel nacional hasta el nivel de orden municipal, expuesto así:

El sistema Nacional del Deporte del cual ya hemos hablado y que nace a partir de la Ley 181 del 18 de enero de 1995 o ley del deporte en Colombia, tiene como propósito generar e incentivar el patrocinio, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución, entre otros, de la práctica del deporte.

Así mismo, es a través de esta ley que en el país se establece un conjunto de organismos instituidos para materializar el acceso al derecho fundamental autónomo del deporte, estructurando por niveles jerárquicos las organizaciones del deporte a fin ejecutar el principio de coordinación y cooperación en los diferentes niveles territoriales.

Por ello en la Ley 181 de 1995 en su título VI jerarquiza los niveles de los organismos que están función del deporte, de la siguiente manera:

Dentro del nivel nacional, encontramos:

- Ministerio del Deporte.
- Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) actualmente Ministerio del Deporte.
- Comité Olímpico Colombiano.
- Comité Paralímpico Colombiano.
- Federaciones deportivas nacionales.

En el nivel departamental y del Distrito Capital, podemos ubicar:

- Entes departamentales para el deporte.
- Ligas deportivas.
- Asociaciones deportivas departamentales.
- Asociaciones del Distrito Capital.

Dentro del nivel municipal, se posicionan

- Entes deportivos municipales o distritales
- Clubes deportivos, clubes promotores, clubes profesionales.
- Comités deportivos.

3.2.1.1 Ministerio de Educación Nacional. Organismo que integra la rama ejecutiva del poder público en el nivel nacional. Dentro del derecho deportivo, cumple un propósito fundamental con respecto a la política de calidad en la revolución educativa, brinda referentes de calidad para que los maestros desarrollen su quehacer pedagógico. Los cuales tienen el objetivo de guiar el diseño de planes de estudio, el desarrollo del trabajo de aula y el sistema de evaluación en las instituciones educativas, para dar a los estudiantes una formación integral que promueva el desarrollo de las competencias necesarias para tener éxito en el mundo actual y futuro.

En este contexto, el Ministerio de Educación Nacional presenta las Orientaciones pedagógicas para la Educación Física, Recreación y Deporte, que constituye un referente importante para la enseñanza de una disciplina, cuyo objeto de estudio es la disposición del cuerpo humano para adoptar posturas y ejercer movimientos que favorecen su crecimiento y mejoran su condición física. Al promover el desarrollo de las competencias motriz, expresiva y axiológica a través de acciones motrices, el trabajo en el área de Educación Física, Recreación y Deporte propicia que el estudiante enriquezca su pensamiento, su sensibilidad, su expresión y su actividad lúdica, contribuyendo también al desarrollo de sus competencias básicas, en la medida en que le permite fortalecerse; controlar sus emociones ante el éxito y el fracaso; coordinar acciones para lograr ciertos objetivos; manejar dinámicamente el tiempo y el espacio; asumir situaciones que exigen grandes esfuerzos; y resolver problemas rápidamente.

3.2.1.2 Coldeportes. En principio fue un establecimiento público que se denominó el Instituto Colombiano del Deporte creado mediante el Decreto 2743 del 6 de noviembre de 1968 y posteriormente se transformó en el Departamento Administrativo del Deporte, La Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre "Coldeportes" mediante el Decreto 4183 del 3 de noviembre de 2011. Luego este Departamento Administrativo fue transformado en el Ministerio del deporte mediante la ley 1967 de 2019, y en la actualidad este ministerio de despacho es el organismo principal de la Administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.

La Misión de Coldeportes la podemos sintetizar en que fue: “Liderar, formular, dirigir y evaluar la política pública del Deporte, la Recreación y la Actividad Física y ejercer la Inspección, Vigilancia y Control del Sistema Nacional del Deporte, con criterio de inclusión y equidad social contribuyendo con la convivencia, la paz y prosperidad de los colombianos”.

Coldeportes se constituyó, entonces, como un órgano que además de dar apoyo técnico, puede cofinanciar las estructuras de carácter deportivo y determinar los criterios para su adecuada y racional utilización con fines de fomento deportivo y participación comunitaria.

De acuerdo con el decreto 4183 de 2011, alguna de las funciones más importantes en nuestro criterio y en relación con el objeto de estudio de Coldeportes como Departamento Administrativo fueron:

1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.
2. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Deporte, Recreación, Actividad Física, y Aprovechamiento del Tiempo Libre.
3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.

3.2.1.3 Ministerio del Deporte. Como ya lo dijimos el Ministerio del Deporte en Colombia fue el resultado de la transformación del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) a este mediante la ley 1967 de 2019 que contiene 18 artículos donde establece cuál es su naturaleza, objeto, funciones, estructura, ejecución presupuestal, etc.

El Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Por último la misión del Ministerio del Deporte es Formular, liderar y orientar una política eficiente, incluyente e innovadora para el deporte, la recreación, la actividad física, la infraestructura recreativa y deportiva, y el aprovechamiento del tiempo libre, contribuyendo a la educación, el bienestar y calidad de vida de las personas y ejercer la inspección, vigilancia y

control, en el marco del Sistema Nacional del Deporte y la garantía de los derechos de las personas a la práctica de las actividades del sector.

3.2.1.4 Comité Olímpico Colombiano. El Comité Olímpico Colombiano (COC) es la institución rectora del olimpismo en Colombia, el mismo fue creado el 3 de julio de 1936 y pertenece al Comité Olímpico Internacional. Es un organismo deportivo que goza de autonomía y de origen privado, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, de jurisdicción nacional y funciones internacionales.

El COC tiene por misión desarrollar, promover y proteger el Movimiento Olímpico de acuerdo con la Carta Olímpica y así mismo preparar y seleccionar junto con las federaciones a los deportistas para su participación en juegos olímpicos y demás competencias nacionales e internacionales. Puntualmente indica el artículo 72 y 73 de la ley 181 sobre a su objetivo:

Que el Deporte que se encuentre Asociado estará coordinado por el Comité Olímpico Colombiano que cumplirá funciones de interés público y social en todos los deportes, tanto en el ámbito nacional como internacional, sin perjuicio de las normas internacionales que regulan cada deporte.

Así mismo, el Comité Olímpico Colombiano, como organismo de coordinación del deporte asociado, tiene como objeto principal la formulación, integración, coordinación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con:

1. El deporte competitivo.
2. El deporte de alto rendimiento.
3. La formación del recurso humano propio del sector.

Además de acuerdo con sus estatutos para el logro de su misión cumplirá los siguientes objetivos:

- A. Promover y desarrollar el Olimpismo como filosofía de vida, que exalta y combina las cualidades corporales con las de la mente, armonizando el deporte con la cultura y la educación, promoviendo los principios y valores fundamentales del Olimpismo en el país en los campos del deporte y la educación, promoviendo programas educativos Olímpicos en todos los niveles en las instituciones del sector educativo, al igual que apoyando la creación de instituciones dedicadas a la educación olímpica, tales como academias olímpicas nacionales, museos olímpicos y otros programas, incluyendo los culturales, relacionados con el movimiento olímpico.

- B. Estimular el espíritu deportivo, consolidar y difundir la afición al deporte, propiciando la amistad entre los atletas y dirigentes de todas las regiones del país y del mundo.
- C. Luchar contra el uso de sustancias y procedimientos prohibidos por el COI y las federaciones deportivas internacionales, interviniendo ante las autoridades competentes para que los controles médicos se puedan realizar en las mejores condiciones. Para tal efecto, el COC acogerá lo indicado en el Código Mundial Antidopaje y asegurará que sus políticas, reglas y procedimientos de manejo de resultados cumplan con dicho código y se respeten todos los roles y responsabilidades.
- D. En coordinación con las federaciones deportivas nacionales está obligado a la preparación, selección y participación de los atletas en los juegos del Ciclo Olímpico, auspiciados por el COI, y será responsable del comportamiento de toda su delegación.

3.2.1.5 Comité Paralímpico Colombiano. El Comité Paralímpico Colombiano (CPC), fue constituido el 3 de febrero del año 2001 por la Federación Colombiana de Deportes para Personas con Limitaciones Físicas “FEDESIR” y por la Federación de Deporte de Limitados Visuales “FEDELIV”, como un organismo autónomo del Sistema Nacional del Deporte, de carácter privado, de derecho propio, de integración y jurisdicción nacional, de duración indefinida, constituido como entidad sin ánimo de lucro, cuya conformación y funciones se rigen por la normatividad paralímpica internacional, con sujeción a las disposiciones constitucionales, estatutarias y legales vigentes, que cumple funciones de interés público y social. El Comité Paralímpico Colombiano, pertenece al Movimiento Paralímpico Internacional, debidamente representado por los firmantes, quienes nos comprometemos a respetar las estipulaciones del Handbook IPC y el Código Mundial Antidopaje, y a apoyar las decisiones del Comité Paralímpico Internacional.

En razón de ello, el Comité Paralímpico Colombiano, dentro de la Ley 582 de junio 8 del año 2000, se define, como una entidad de derecho privado que cumple funciones de interés público y social, encargado de organizar y coordinar a nivel nacional e internacional la actividad deportiva, recreación y de aprovechamiento del tiempo libre para personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, con la estructura del deporte asociado y funciones concordantes con las del Sistema Paralímpico Internacional.

De acuerdo con el artículo tercero del documento denominado “Estatutos Comité Paralímpico” expedido por el Comité Paralímpico Colombiano, son objetivos de dicho organismo:

1. En concordancia con la filosofía del Movimiento Paralímpico, permitir a los atletas paralímpicos alcanzar la excelencia deportiva e inspirar y emocionar al mundo.
2. Consolidar y difundir el espíritu deportivo, propiciando la inspiración, la determinación, el coraje y la igualdad entre los atletas y todos los demás actores del Movimiento Paralímpico Nacional e Internacional.
3. Contribuir al desarrollo deportivo del país, así como, integrar, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos fijados por los entes y organismos a nivel nacional que rijan la materia, y con sujeción a lo dispuesto en sus estatutos, al Handbook del IPC, y a los reglamentos y lineamientos internacionales que regulen la materia.
4. Luchar contra el uso de sustancias y procedimientos prohibidos por el IPC, por las Federaciones Internacionales por Deporte y por los Organismos Internacionales de Deportes por Discapacidad. Para tal efecto, el CPC acogerá lo ordenado en el Código Mundial Antidopaje y se asegurará de que sus políticas, reglas y procedimientos cumplan con dicho código y se respeten todos los roles y responsabilidades.
5. Representar, inscribir y liderar la participación deportiva del país, en virtud de su autoridad exclusiva, en todos los eventos multideportivos regionales, subregionales y mundiales, de conformidad con las disposiciones y reglamentos vigentes sobre la materia.
6. Organizar y dirigir los juegos multideportivos regionales, subregionales y mundiales, cuando estos se realicen en el territorio nacional.
7. Promover la capacitación de los actores del Sistema Paralímpico Colombiano, con el fin de desarrollar sus capacidades para un óptimo desempeño de su rol en el Sistema, y su escalonamiento y representatividad ante los organismos internacionales correspondientes.
8. Definir la sede de Juegos del Ciclo Paralímpico a partir de la postulación de las ciudades que aspiren a su realización, a través de las candidaturas que para este efecto se presenten. De igual manera, el CPC presentará dicha candidatura ante el organismo internacional competente. El Comité Ejecutivo del CPC dispondrá la reglamentación para el caso. Se exceptúa de lo anterior los Juegos Deportivos Paranales.
9. Prestar servicios de consultoría, asesoría, organización, operación y comercialización de eventos deportivos, así como los servicios de diseño, dotación, mejoramiento, implementación y administración de escenarios deportivos accesibles, con el fin de generar recursos para reinvertir en los programas misionales del CPC.

3.2.1.6 Federaciones Nacionales. Las Federaciones Deportivas de Representación Nacional e Internacional, son organizaciones deportivas de derecho privado, que tienen un papel fundamental en el sistema Nacional del Deporte, constituidos como asociaciones o corporaciones conformadas por un número mínimo de ligas deportivas o asociaciones deportivas departamentales, del distrito capital o de ambas clases para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional, son responsables de impulsar programas de interés público y social, así mismo tienen el deber de emitir los reglamentos y directrices para que dependiendo del deporte pueda desarrollarse en forma plena. Además, estas organizaciones ostentan el reconocimiento de una federación deportiva internacional, aplican reglamentos, tienen potestad sancionatoria con sus afiliados y deportistas mediante, aglutinan dentro de ellas otras entidades deportivas y manejan fondos estatales, por lo que su importancia es notable.

Según la información reportada por el Comité Olímpico Colombiano, actualmente en el país existen 51 federaciones, Algunas de ellas son:

- Federación Colombiana de Fútbol
- Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas
- Federación Colombiana de Baloncesto
- Federación Colombiana de Béisbol
- Federación Colombiana de Ciclismo
- Federación Colombiana de Atletismo
- Federación Colombiana de Fútbol Americano
- Federación Colombiana de Natación
- Federación Colombiana de Rugby
- Federación Colombiana de Tenis
- Federación Colombiana de Patinaje
- Federación Colombiana de Fútbol de Salón
- Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas
- Federación Colombiana Deportiva Militar
- Federación Colombiana de Voleibol

Así mismo, a estas se suman también las federaciones nacionales en Colombia para las personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales, son reglamentadas a través del Decreto

0641 de 2001, en desarrollo de la Ley 582 de 2000, con el fin de fomentar, patrocinar y atender la práctica de las distintas modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e internacional e impulsar otros programas y proyectos de interés público y social de naturaleza deportivo, dirigidos a personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales.

Las federaciones tendrán que atender su deporte en la parte profesional y aficionada separadamente y está su cargo el manejo técnico y administrativo del mismo.

Específicamente en el fútbol tenemos a la Federación Colombiana de Fútbol, quien dentro de su organización tiene a dos entidades, la División Mayor del Fútbol Profesional (DIMAYOR) delegada y encargada de organizar, administrar y reglamentar el fútbol profesional y la División Aficionada del Fútbol Colombiano (DIFUTBOL) delegada y encargada del fútbol aficionado.

3.2.1.7 Entes del nivel departamental. Funcionan desde la expedición de la ley 181 de 1995 y de acuerdo a la estructura del Sistema Nacional del Deporte sus organismos son los entes deportivos departamentales para el deporte que antes eran las Juntas Administradoras Seccionales, las ligas deportivas departamentales, las asociaciones deportivas departamentales y las asociaciones del Distrito Capital. Las ligas y las asociaciones son organismos de derecho privado con un número mínimo de inscritos y los entes son de carácter público, ambos para el fomento de la práctica del deporte en la jurisdicción correspondiente del territorio departamental o del Distrito Capital en el caso de las asociaciones de Bogotá.

Las ligas y las asociaciones deportivas se constituyen de un número determinado de clubes deportivos o promotores y se pueden afiliar a la Federación Nacional del Deporte de su disciplina. Por su parte la diferencia entre las ligas y las asociaciones lo ha indicado la Corte Constitucional en la sentencia C-1110 de 2000 dejando claro que las ligas se crean para fomentar y organizar un solo deporte, mientras que la asociación fomenta y organiza varios deportes, dos o más. Por otro lado desde lo público se incorporarán al respectivo Departamento, como entes departamentales para el deporte, la recreación, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre en conformidad con las ordenanzas que para tal fin expidan las Asambleas Departamentales, como ejemplo de los anteriores entes tenemos al Instituto de Recreación y Deporte - IDRD - en Bogotá D.C., Instituto Departamental de Deporte de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA - o en el departamento del Meta tenemos al Instituto de Deporte y Recreación del Meta – IDERMETA

El fundamento legal para la organización de las entidades deportivas departamentales se puede encontrar en el artículo 65 de la Ley 189 de 1995 y en el artículo 75 de la Ley 617 de 2000.

3.2.1.8 Entes del nivel municipal o distrital. Dentro de estos se encuentran de la parte pública los llamados entes deportivos municipales o distritales cuya junta directiva es creada por los respectivos concejos municipales o distritales mediante acuerdo, ahora, como organismos privados están los clubes que pueden ser deportivos, profesionales o promotores y los comités deportivos. Los clubes deportivos (aficionados) son organismos de derecho privado conformados en su mayoría por deportistas como por ejemplo las escuelas de deporte, los clubes profesionales son organismos de derecho privado, organizados en corporaciones o asociaciones, que se constituyen por medio de personas naturales o jurídicas, en compromiso del fomento del deporte con funciones de interés público o social sin ánimo de lucro o como sociedades anónimas generando una remuneración a los deportistas afiliados por la prestación de sus servicios y como ejemplo de ellos tenemos en Colombia 36 clubes como el Atlético Nacional, Atlético Junior, Millonarios F.C., América de Cali. Por su parte los clubes promotores son organismos de derecho privado que fomentan la práctica del deporte a nivel municipal y que no cuentan con el número mínimo de deportistas integrantes o afiliados que sí deberá cumplir un club deportivo y estos generalmente se representan en empresas que no tienen por objeto la práctica de un deporte pero que tienen un equipo deportivo. La principal diferencia entre los clubes profesionales y los deportivos es precisamente la remuneración económica a sus deportistas, los profesionales si lo hacen, mientras los deportivos no retribuyen ningún valor.

Sobre la naturaleza y clasificación de clubes los autores Garzón Landinez y Diazgranados Quimbaya (2016), explican que existen los clubes deportivos, los cuales tienen como objeto el fomento, protección, apoyo y patrocinio de un deporte o una modalidad deportiva, así como la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio; por otro lado, se tiene a los clubes promotores, los cuales tienen como objeto fomentar y patrocinar varias disciplinas deportivas o modalidades deportivas cuando en el municipio no se tiene el número mínimo de deportistas para conformar un club deportivo.

Así mismo, los clubes profesionales, son organismos de derecho privado que cumplen funciones de interés público y social, organizados como corporaciones o asociaciones deportivas

sin ánimo de lucro o sociedades anónimas, constituidos por personas naturales o jurídicas para el fomento, patrocinio y práctica de uno o más deportes, con deportistas bajo remuneración.

Al respecto de los comités deportivos municipales son organismos que pertenecen a los clubes deportivos cuando en un municipio existen varios clubes de las mismas disciplinas deportivas. Es importante indicar que tanto clubes como comités deberán afiliarse a las ligas o asociaciones departamentales de la disciplina o el deporte correspondiente.

Por último, para los clubes deportivos y los promotores no es requisito tener personería jurídica pero sí deberán obtener el reconocimiento deportivo ante la entidad departamental correspondiente, por el contrario, para los clubes profesionales es obligación constituirse como persona jurídica, la obtención del reconocimiento deportivo y la afiliación a la federación correspondiente.

Capítulo IV. Derecho laboral en el fútbol profesional

El contrato laboral o de trabajo es la figura jurídica mediante el cual los deportistas profesionales se vinculan a un club profesional y obtienen sus remuneraciones o ingresos, por ello en este capítulo vamos a ver cómo este tipo de contrato que hace parte de manera general del derecho laboral regula la relación de los deportistas (trabajadores) con los clubes (empleadores).

No obstante, antes de empezar hablar específicamente del derecho laboral en el deporte, vamos a recordar de manera muy general las nociones, aspectos y características del derecho laboral colombiano.

El derecho laboral en Colombia tiene su base desde su Constitución Política, con el derecho fundamental al trabajo consagrado desde su preámbulo que expresa que “en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, ...” (negrita fuera de texto) (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991,, Preámbulo). Así mismo, su artículo primero también hizo referencia al trabajo indicando:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991,, Art.1).

Posteriormente el artículo 25 estableció “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991,, Art.25).

Por su parte el desarrollo legal de esos principios en materia de derecho al trabajo se encuentra en el Código Sustantivo del Trabajo junto con todas sus enmiendas, decretos reglamentarios e interpretaciones jurisprudenciales. El objeto de esta codificación en materia laboral indica que “La finalidad primordial de este Código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre {empleadores} y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social” (Código Sustantivo del Trabajo, CST, 1950, Art. 1).

Por su parte la definición legal del contrato de trabajo junto con las partes o sujetos de la relación laboral la vamos a encontrar en el artículo 22 del CST que indica:

Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, {empleador}, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario. (Código Sustantivo del Trabajo, 1950, Art. 22).

Sobre este vínculo jurídico de carácter laboral se expresa al respecto lo siguiente:

En primer lugar, debemos partir de la base de que la relación laboral es un vínculo desigual e inequitativo constituido por dos partes: un extremo “débil”, es decir, el trabajador, concebido como una “persona natural que se obliga a prestar un servicio personal” (Código Sustantivo del Trabajo, artículo 22), y una parte “fuerte”, la cual es una “persona natural o jurídica” entendida como empleador.

Denominamos de esta forma a los sujetos de esa relación laboral porque ese empleador, como parte “fuerte”, representa el capital, y a su turno se sirve de ese servicio personal indelegable que lleva a cabo el trabajador. Este se considera “débil” por su parte en la medida en que está sometido al poder subordinante y es un sujeto que presta sus servicios a cambio de una remuneración, entendida como la contraprestación directa del servicio. Tal distinción es aplicable en el ámbito deportivo, considerando al jugador o deportista profesional como el extremo “débil” de la relación deportiva y al club o entidad deportiva como la parte “fuerte” (Garzón Landinez & Diazgranados Quimbaya, 2016, p. 49).

Por ello de acuerdo con la definición establecida en el artículo 22 se considera que para que exista plenamente contrato de trabajo es necesario que se configuren los siguientes elementos esenciales:

- Prestación personal del trabajador ya que el contrato de trabajo es intuitu personae y ese servicio personal es indelegable.
- La subordinación o dependencia continua del trabajador para con su empleador.
- Retribución económica o salario como remuneración por su trabajo, o lo que se puede entender como la contraprestación directa del servicio prestado.

Una vez se cumplan a cabalidad estos 3 elementos o requisitos estaremos frente a un contrato de trabajo y deberá cumplirse con las normas laborales establecidas para esta figura contractual.

El deporte como actividad económica permanente de los deportistas profesionales ha obligado a lo largo del tiempo y del desarrollo de esta actividad de forma profesional a la incursión del derecho laboral en los vínculos entre clubes y deportistas, donde el primero sería el extremo “fuerte” y el segundo el extremo “débil” del que hablan los autores Garzón Landinez y Diazgranados Quimbaya, (2016).

Ahora, frente a este derecho laboral deportivo, se ha catalogado a el deporte por muchos autores deportivos como una actividad laboral especial “en el sentido en que se aparta de los esquemas clásicos de la relación de trabajo que “normalmente” han seguido la ley, la doctrina y la jurisprudencia.” (p. 49).

Por último, se debe indicar que los autores deportivos en Colombia y de algunos otros países concuerdan en la existencia de un vacío normativo en materia de derecho laboral deportivo por su carácter de especial, la falta de garantías y los diversos problemas del ordenamiento jurídico sobre los derechos laborales de los deportistas profesionales. Lo anterior se debe a que en principio y hasta hace muy poco se vio a la actividad deportiva como un simple hobby, espectáculo, actividad recreativa o aprovechamiento del tiempo libre, además sumado a que “históricamente, los reglamentos federativos se negaron a la naturaleza laboral del vínculo deportivo” (Gamero Casado, 2012, p. 352). No obstante, muchos países como España se han organizado y categorizado las relaciones laborales deportivas como “relaciones laborales especiales” en su ordenamiento legal. En el caso colombiano esto aún no ha ocurrido y mínimos han sido los esfuerzos del legislador y el ejecutivo para crear un sistema jurídico laboral para las actividades con características especiales como lo es el deporte. Por lo tanto, en Colombia dichas relaciones laborales aún se encuentran reguladas por las normas que se aplican a todos los trabajadores de manera general, es decir como una actividad laboral común y corriente y no como una actividad laboral especial cómo debería regularse.

4.1 Sujetos o extremos de las relaciones laborales deportivas en Colombia

Ya anunciamos que como cualquier otra relación laboral existen en el deporte el trabajador y el empleador, el trabajador es el deportista profesional y el empleador es el club, entidad o equipo deportivo profesional, y con esto vamos a dejar claro entonces que solo pueden ser los deportistas profesionales considerados trabajadores y solo pueden ser los clubes o equipos profesionales considerados empleadores, descartando entonces todo lo que tiene que ver con los sujetos del deporte aficionado.

Como ya lo hemos indicado, el deporte se ha convertido para muchos en su actividad económica principal, permanente y la forma de sostenerse y sostener su núcleo familiar para millones de personas, por lo tanto, es inminente el amparo del derecho laboral.

Habiendo expresado lo anterior vamos a ver entonces quiénes son deportistas profesionales y cuáles de ellos pueden considerarse trabajadores desde el ámbito del derecho laboral colombiano y de igual forma lo haremos con los clubes profesionales en su calidad de empleadores.

La definición en Colombia de “deportista profesional” como tal no existe, por lo menos en la legislación colombiana, no obstante, la ley 181 de 1995 si definió su contexto “el deporte profesional” como una forma como se desarrolla el deporte e indicó que este “Es el que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional” (Congreso de la República de Colombia, 1995, Ley 181, Art. 16). Con base en esta definición legal de deporte profesional los autores Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, (2018) expresaron entonces que el deportista profesional vendría siendo “... la persona que participa en competencias deportivas para recibir una remuneración a cambio de sus servicios” (p. 132) y con esta definición realizan un análisis de las frases que la componen que vamos a resumir en los siguientes términos; en primera medida al hablarse de persona natural se excluyen las entidades deportivas o las personas jurídicas de cualquier índole, así mismo dejar claridad que cuando se habla de la participación en competencias deportivas se tiene que tomar como sinónimo de inscripción en competencias deportivas, pues el participar no obliga a que el jugador o deportista tiene que obligatoriamente competir en ese evento, ya que hay jugadores que están inscritos en el evento deportivo, entrenan, cumplen órdenes y van al lugar del evento pero simplemente no participan porque están en el banco de suplentes o por otras circunstancias. Por ello no se debe entender que si no juegan en el evento es que no están participando, si lo están después de que se encuentren inscritos en el mismo. Ahora en este punto hay que indicar que los

torneos o eventos deportivos deben estar avalados por la federación nacional e internacional correspondiente, pues así lo establece el artículo 16 de la ley 181 de 1995. Continuando con el análisis, cuando se habla de la remuneración es fundamental ya que esa es la principal diferencia con los deportistas aficionados, entendiendo que la remuneración no solo debe ser una simple compensación de los gastos derivados de la práctica, ya que estas simples compensaciones quedan excluidas. Todos los anteriores elementos son los que considera parte de esta doctrina necesarios para considerar un deportista como profesional (Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, 2018, págs.132-134).

De todo lo anteriormente expuesto vamos a concluir que para que un deportista profesional pueda considerarse trabajador deberá cumplir con los requisitos esenciales que expone la definición del contrato de trabajo ya citada anteriormente, a saber: prestación personal del servicio, subordinación continua y remuneración. No obstante, en las relaciones en el deporte existen unas particularidades en el cumplimiento de estos requisitos esenciales para el contrato de trabajo. Por lo menos en el punto de la subordinación se debe entender que el jugador está obligado a cumplir y obedecer las directrices generales que le imparta el club, ya sea mediante el presidente del club, el director técnico, el capitán del equipo y por último inclusive las que él puede tomar por sí mismo que considere convenientes y adecuadas en cumplimiento de su contrato y en aras de aportar a su equipo. Sin embargo, no quiere decir que si el jugador puede tomar decisiones por sí mismo en el campo de juego de manera independiente, no es que no se vea reflejada la subordinación, esta se refleja en que el jugador está cumpliendo las directrices e indicaciones generales que se le otorgan y además también se ve reflejada por fuera del campo cuando el jugador o deportista cumple con su horario de entrenamiento, con las políticas del club o los compromisos por fuera del campo que establezca su contrato, como puede ser publicidad por ejemplo.

Por último en tema de la remuneración existe una curiosidad si se le puede denominar de esa manera, y es que generalmente en las empresas se observa que los cargos más altos como lo son los directivos, presidentes, gerentes, entre otros, tengan un sueldo más alto que trabajadores que estén por debajo de ellos, pese a ello en el deporte, es normal encontrar que los jugadores tengan salarios mucho mayores a los de sus técnicos y los presidentes o gerentes del club, quienes son los que imparten las instrucciones, no obstante esto no significa que no exista contrato de trabajo por ello, la importancia en este punto radica es que exista un salario o una remuneración que no sea una mera compensación de gastos, como es el caso de los deportistas aficionados que

no hacen parte del régimen laboral ya que no se consideran trabajadores porque carecen del requisito esencial de la remuneración, por lo tanto solo pueden recibir pagos como concepto de indemnizaciones o compensaciones de gastos en el ejercicio de su actividad, lo anterior también les permite poder moverse de un club a otro con total autonomía. En ese sentido y hablando de los deportistas excluidos del régimen laboral, es pertinente indicar en este punto que existe un grupo de deportistas que pese a ser profesionales también están excluidos del régimen laboral al igual que los aficionados, estos son los denominados deportistas independientes, deportistas por cuenta propia o deportistas profesionales que hacen parte de deportes individuales como lo son el boxeo, el golf, el tenis, el levantamiento de pesas, entre otros, quienes generan unas utilidades pero no reciben una remuneración o salario, y su lucro de la actividad que realizan se podría percibir como “honorarios”. Por lo tanto, se concluye que aquellos deportistas profesionales trabajadores que laboran por cuenta ajena son aquellos que son cobijados por la norma laboral.

Sobre las diferencias de las dos clases de trabajadores los autores Garzón Landinez y Diazgranados Quimbaya (2016) realizaron el siguiente cuadro comparativo, con el respectivo enfoque en el deporte.

Tabla 3. *Diferencias entre trabajador (deportista profesional) por cuenta propia y trabajador (deportista profesional) por cuenta ajena.*

Trabajador (deportista profesional) por cuenta propia	Trabajador (deportista profesional) por cuenta ajena
• Realiza su labor (actividad deportiva) de manera personal e indelegable. • Actúa en nombre propio. • Actúa con plena independencia y autonomía. • El régimen aplicable será lo previsto en la Ley Civil y/o Comercial. • Perciben honorarios como contraprestación de su actividad.	• Realiza su labor (actividad deportiva) igual que el trabajador por cuenta propia. • Actúa en nombre propio, pero por cuenta de la entidad deportiva. • Actúa de manera dependiente bajo subordinación de la entidad deportiva. • El régimen aplicable será el Código Sustantivo del Trabajo con sus respectivas adiciones y reformas. • Perciben salario como retribución directa del servicio.

NOTA. Adaptado de (Garzón Landinez & Diazgranados Quimbaya, 2016, p.60)

Procederemos ahora hablar acerca del otro extremo de esta relación laboral como lo son los clubes o entidades deportivas profesionales como verdaderos empleadores. Recordemos que en el caso del deporte estamos frente a una relación laboral deportiva de carácter especial, por lo

tanto los empleadores son entidades deportivas profesionales que están constituidas como personas jurídicas de derecho privado que deben organizarse como Corporaciones o Asociaciones Deportivas sin ánimo de lucro o Sociedades Anónimas, así lo expresa el artículo 29 de la ley 181 de 1995 con la modificación que realizó el artículo 1 de la ley 1445 en el año 2011, por lo que después de esta modificación en el 2011, los clubes deportivos profesionales se vieron obligados a cambiar su organización societaria a Sociedades Anónimas aquellas que tuvieran ánimo de lucro y a Corporaciones o Asociaciones Deportivas aquellas que no, con todas las exigencias y desarrollo que trajo consigo la ley, el cual no ahondaremos ya que esto hace parte del derecho societario aplicado al deporte y ya hemos recomendado anteriormente una lectura para conocer a profundidad este tema.

Como conclusión de este último párrafo, tenemos que sin duda alguna son los clubes deportivos profesionales constituidos en el modelo societario indicado por la ley quienes serán los empleadores, la parte fuerte y quienes ejercen la subordinación en la relación laboral deportiva especial.

4.2 El contrato de trabajo de los futbolistas profesionales

En Colombia la definición del contrato de trabajo para los futbolistas profesionales la encontramos en las resoluciones emitidas por la Federación Colombiana de Fútbol, las cuales son: la resolución No. 2798 de noviembre 28 de 2011 modificada por la Resolución No. 3049 del 17 de abril de 2013, la Resolución No. 3367 del 20 de agosto 2015, la Resolución No. 3600 del 16 de enero de 2017 y la Resolución No. 3779 del 2 de abril de 2018 y dice de la siguiente manera:

El contrato de trabajo es un convenio escrito por medio del cual un club profesional contrata los servicios personales de un jugador de fútbol y éste a su vez se compromete con el club a prestarle en forma exclusiva sus servicios como jugador profesional tanto en el territorio nacional como fuera de él de conformidad con las órdenes que se le impartan y en todas las labores anexas complementarias que le indique su empleador (Resolución 2798, 2011, Art. 22).

Por ser el fútbol el deporte objeto de enfoque de este trabajo, en este punto abordaremos cómo funcionan las relaciones laborales en él, además por ser el deporte que más alcance tiene a nivel nacional e internacional y en el que se presenta mayor desarrollo y dificultades en el tema.

4.2.1 Jurisdicción y normas aplicables

Lo primero que debemos mencionar es que en las relaciones laborales de los jugadores de fútbol profesional con los clubes de fútbol profesional existe lo que los diferentes autores han denominado coexistencia, convergencia y conflicto de normas aplicables que serán muy importantes antes, durante y después de la relación laboral, ya que, primeramente este conjunto normativo se debe tener en cuenta a la hora de la elaboración y redacción del contrato de trabajo, al momento de la ejecución del mismo para que exista beneficio recíproco y posteriormente al momento de tomar un camino jurídico o determinar las acciones y la jurisdicción en caso de presentarse un litigio o controversia. Tenemos entonces que para un mismo evento o suceso podríamos tener más de una norma de diferente jurisdicción que se puede aplicar, estas normas regulan básicamente el contrato de trabajo de los futbolistas profesionales y el régimen de transferencia de los mismos. Dichas normas aplicables son las siguientes:

- La legislación laboral nacional, que comprende claramente todas las normas laborales constitucionales, legales, reglamentarias, principios, prerrogativas irrenunciables y en general todas aquellas que hacen parte del marco jurídico laboral ya sea en Colombia o del país donde juega o jugó el futbolista profesional.

Sobre la aplicación de la legislación laboral nacional comentaron Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, (2018):

La norma que se aplicaría inicialmente, y si no se decide acudir a la jurisdicción deportiva es la legislación laboral del país donde juega o jugó el futbolista. Esto ha sido ratificado por el Estatuto del jugador de la FIFA que en su artículo 22 establece que los jugadores y los clubes pueden acudir a los tribunales laborales nacionales a dirimir sus controversias y en este tipo de juzgados se aplica la legislación laboral nacional (p. 142).

- Reglamento sobre el estatuto y transferencia de jugadores de la FIFA, el cual nos trae algunas disposiciones que deben tenerse en cuenta a la hora de configurar la relación laboral del futbolista mediante el contrato de trabajo. Un ejemplo de ello es el artículo 18 que establece en sus 7 numerales las disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes, tales como la negociación del contrato, la duración permitida, su validez, etc. No obstante, se dice que en temas de controversias la FIFA funciona de forma supletoria a la legislación laboral nacional, ya que las partes del contrato pueden acudir a dirimir sus conflictos en su jurisdicción interna únicamente si el litigio, conflicto o disputa jurídica tenga una “dimensión

internacional” y según lo expresado la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA la característica de dimensión internacional significa que el eventual jugador con quien se presente el conflicto no tiene la nacionalidad del país de ese club (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018, p. 142).

Acorde entonces a la normatividad previamente enunciada, la conclusión que como autores del presente trabajo se puede extraer específicamente de estas dos normas es:

El contrato de trabajo deberá entonces adecuarse tanto al Reglamento sobre el estatuto y transferencia de jugadores como a la legislación nacional (en el caso colombiano, al Código Sustantivo del Trabajo y su normativa complementaria, como ya se anotó)

Por otro lado, los autores Garzón Landinez y Diazgranados Quimbaya, (2016), respecto de estas dos normas concluyen también que:

Finalmente, es claro que la Ley Laboral colombiana, junto con la legislación FIFA sobre la materia, deben ser entendidas como un conjunto armónico de normas. Esta especial atención debe tener siempre presente, ya que a partir de ella se tendrá como resultado un verdadero contrato de trabajo deportivo (p. 65).

No obstante ser las anteriores las normas más populares que se deben tener en cuenta en estos aspectos de aplicación y jurisdicción, la doctrina ha indicado que no son las únicas que se deben tener en cuenta, por el contrario, existen otras normatividades aplicables y que coexisten con las anteriores, aquellas son las siguientes:

- Estatuto del jugador de la Federación Colombiana de Fútbol, aplicable también pero cuando el conflicto es de carácter nacional, Ya vimos que cuando un caso no se quiere llevar a la jurisdicción ordinario de alguna nación y tiene una dimensión internacional se puede acudir a la jurisdicción deportiva en ese caso a la FIFA, ahora bien lo mismo ocurre cuando las partes deciden que no quieren acudir a la justicia ordinaria pero si a la jurisdicción deportiva, ante un tribunal deportivo, pero su caso no tiene dimensión internacional, pues en este caso podrían acudir a la Cámara de Resolución de Disputas y aplicar el Estatuto del Jugador de la federación nacional correspondiente, en el caso colombiano a la Cámara de Resolución de Disputas de la Federación Colombiana de Fútbol.

- Cláusulas del Contrato de trabajo suscrito por las partes, al respecto explican Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, (2018):

... la próxima norma que pudiera ser aplicable sería el propio contrato de trabajo, el cual contendría disposiciones que dependiendo de las legislaciones de fondo para la que se rija el litigio podrán o no tener validez. Por ejemplo, en Colombia si se pacta una cláusula de rescisión cualquier tribunal nacional laboral declarara esa cláusula como inválida, en cambio si esa misma cláusula es llevada a la FIFA, los árbitros podrán tener en cuenta esta cláusula como un parámetro para determinar la eventual indemnización que se tendría que pagar en caso de terminación anticipada de contrato (p. 143).

- Legislación Suiza, sobre esta normatividad expresaron:

Si las partes deciden acudir a la justicia FIFA, la legislación patria que regirá que el procedimiento será la ley suiza, ya que FIFA tiene su domicilio en este país. Esto es esencial ya que para poder llevar un caso laboral a arbitraje se necesita contar con la anuencia de la legislación local, y en este caso la legislación suiza permite que las partes tramiten sus controversias laborales ante los juzgados de FIFA.

Sin embargo, la aplicación de la legislación suiza podría llevar por remisión a la aplicación de la legislación local o de la legislación deportiva. ... (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018, p. 143).

- La Lex Sportiva, tema al cual le dedicamos varias páginas en este trabajo explicándolo, también hace parte de la normatividad que la doctrina nos explica porque se debe tener en cuenta y es importante en caso de presentarse conflicto entre las partes. Sobre este explicaron lo siguiente:

Por último, si el caso es llevado a los tribunales deportivos, se podría aplicar incluso la Lex Sportiva, entendida como el conjunto de normas jurídicas deportivas que emanan de sujetos de carácter internacional privado, para que le sean aplicadas a los sujetos del derecho deportivo sin importar su nacionalidad

Esta posibilidad se hace palpable cuando se aplica el artículo 58 del Código de Procedimiento del TAS el cual dispone que los casos se decidirán conforme a "... las regulaciones que apliquen y subsidiariamente, a la ley elegida por las partes, o en ausencia de elecciones de las partes conforme a la ley del país donde se encuentre domiciliada la federación, asociación o entidad deportiva que haya emitido la decisión apelada o conforme las reglas legales que el Panel estime convenientes. En este último caso deberá dar sus razones para esta decisión."

En la última parte cuando se refiere a "las reglas legales que el Panel estime conveniente", se está refiriendo a que el panel podrá incluso crear una nueva norma que no se había previsto en el contrato pero que es acorde con los principios del deporte para poder resolver el caso que tienen frente a ellos (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018, p. 145).

Concluyen dichos autores indicando que en efecto al momento en que se esté redactando un contrato de trabajo con un futbolista es necesario tener en cuenta todas las anteriores normas o conjuntos normativos, ya que en ese momento aún se desconoce, no se sabe, que tribunal, entidad, juez u organismo jurisdiccional alguno es quien resolverá o decidirá en el caso de presentarse controversias. Ahora si eventualmente cada una de estas 6 normas podrían ser aplicables a un mismo caso, nos responden la pregunta de cómo saber entonces cuál de todas ellas aplicar, indicando la única manera de saberlo es que una vez exista controversia, exista desacuerdo, exista incumplimiento o cualquier otra litis, se elija la jurisdicción que decidirá sobre dicha disputa. Argumentan sobre este punto que:

... Antes de elegir la jurisdicción no existe conflicto de norma, sino coexistencia de normas. Esto significa, que las leyes que se podrían aplicar coexistieron de manera paralela hasta que se defina la jurisdicción que decidirá el caso. Una vez se decida la jurisdicción, entonces se determinará cuál será la legislación aplicable, y ahora sí, esta legislación aplicable entraría en conflicto con el resto de las normas con las que antes había convivido paralelamente.

Por ejemplo, si las partes deciden acudir a la justicia ordinaria, se aplicará la legislación laboral del país donde fue firmado el contrato. Pero en cambio si deciden acudir a los organismos FIFA, si es un caso internacional, o los organismos de la Federación local, si es un caso nacional, entonces se utilizará la legislación deportiva, que en el caso de FIFA es el Estatuto del Jugador de la FIFA y en el caso de Colombia es el Estatuto del Jugador de la F.C.F.

Nótese en este ejemplo, como antes de la elección de la jurisdicción no había conflicto entre la legislación nacional y los estatutos deportivos, ya que ambas normas coexisten paralelamente. Pero cuando se define la jurisdicción se tiene que elegir una sola norma aplicable al caso que se presente (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018, p. 146).

Ahora bien, posterior a ello, una vez las partes han decidido a qué jurisdicción llevarán el caso para su solución, se deberá aplicar una sola ley y es precisamente la ley o las normas que rigen la jurisdicción a la que han escogido, esto en principio.

No obstante, frente al conflicto de normas que podría surgir cuando se elija la jurisdicción, es decir el conflicto entre las normas que se van aplicar y aquellos que no se tendrán en cuenta, indican Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, (2018) como funcionaria respecto del derecho laboral.

En derecho laboral, en caso de conflictos de normas, las normas que se elija se deben aplicar en su integridad. Al Menos así lo ha entendido la mayoría del derecho laboral, cuando escogen la

denominada tesis del “conglobamiento” según la cual, en caso de conflicto de normas, la norma elegida se deberá aplicar en su integridad.

Aplicar la norma elegida en su totalidad, va de la línea con lo que establece el principio internacional del derecho del trabajo, donde en caso de conflicto de normas la norma elegida se debe aplicar en su integridad. Sin embargo, en este mismo principio internacional del derecho de trabajo, dispone que en todo caso de conflicto de normas se debe elegir la que más favorezca al trabajador. En cambio, en el derecho deportivo, el criterio para elegir la norma aplicable no es si la norma es más o menos beneficiosa para el trabajo, si no que se aplicará la norma que corresponda conforme a la jurisdicción que haya tomado posesión del caso para emitir una decisión final.

Esta falta de elección de la norma conforme al principio de favorabilidad laboral, se podría entender como una manifestación de la especificidad del deporte, donde se aplican las normas que eligieron las partes para proteger al deporte por encima de las otras legislaciones que potencialmente pudieron haber sido beneficiosas para el trabajador (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018, págs. 146-147).

4.2.2 Características y requisitos formales

Vamos a iniciar con sus características que son las siguientes:

- **Intuito Personae:** Es decir que el futbolista está en la obligación de prestar sus servicios y cumplir con sus obligaciones contractuales de manera personal y por su propia cuenta sin que nadie lo sustituya, reemplace o se delegue la ejecución del contrato, ya que lo que se contrata son precisamente sus características y aptitudes personales, en este caso su talento propio para jugar al fútbol. Esta característica se hace parte de uno de los elementos esenciales para la existencia del contrato como es la prestación personal del servicio.
- **Solemne o formal:** Lo que quiere decir que tiene formalidades específicas y especiales en este caso, que sin ella carecería de validez, como lo es por ejemplo estar por escrito o registrarse.
- **Bilateral:** El contrato genera obligaciones y beneficios recíprocos para las partes, por una parte, el empleador recibirá la prestación del servicio y por otra el jugador recibirá su salario.
- **Oneroso:** Como se indicó existe reciprocidad, por lo tanto, ninguna de las partes actúa con gratuidad en el contrato, se recibe un salario por una prestación o realización de un

servicio (el cual deberá ser igual o superior en Colombia a 1 SMMLV) de la que se beneficia la otra parte.

- Exclusivo: Para el derecho laboral deportivo esta característica radica en que el jugador de fútbol (trabajador) no podrá celebrar otros contratos de manera simultánea con otros clubes (empleadores), además de que el contrato al ser intuitu personae es imposible la ejecución de varios contratos a la vez por el mismo jugador, aunado a ello por motivos de registro no es permitido.
- Conmutativo: Significa para este caso que las condiciones, las obligaciones, los términos y en general los servicios contratados están expresamente determinados, claros y ciertos, y no se dejan los mismo al azar.
- Término definido: Recordemos que el contrato de trabajo a término indefinido no es permitido en el derecho laboral deportivo, por el contrario, su duración es fija y determinada, pudiéndose prorrogar o renovar. Siendo los termino los siguientes, para la FIFA:

La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada; la duración máxima será de cinco años. Cualquier otro contrato de una duración distinta se permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor (Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, edición 2021, Art 18).

Y para la F.C.F. “Su duración mínima será el tiempo entre la fecha de inscripción y el final de la temporada respectiva, salvo lo dispuesto para transferencias a préstamo. El término máximo será de 3 años y podrá ser renovado” (Resolución 2798, 2011, Art. 23).

Veremos ahora sus requisitos formales, que son los siguientes:

- Constar por escrito: El contrato de trabajo de un futbolista profesional colombiano debe constar por escrito y además debe ser en el formato único adoptado por COLFUTBOL. Además de haberse establecido en el Estatuto del Jugador de la F.C.F este requisito especial se da con base en que generalmente en el derecho laboral colombiano acorde al artículo 47 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual reza de la siguiente manera: “aquellos contratos que no se dejen por escrito o que se realicen de manera verbal se tendrán que son a término indefinido ” (Presidencia de la República de Colombia, 1950, Decreto Ley 3743) y recordemos que los contratos laborales a término indefinido en el

fútbol no están permitidos, estos son siempre a término fijo, pero además otra de las razones es que la ley 181 de 1995 indica que no es posible registrar un contrato de trabajo verbal debido a la especificidad del deporte. No obstante, se ha indicado por la doctrina que en el evento en que no realice el contrato por escrito y su duración no quede determinada, se entenderá que el contrato tendrá 1 año de duración debido a que este es el periodo regular de las temporadas oficiales en la mayoría de los deportes (Sagardoy, Bengoechea, & Guerrero Ostolaza, 1991, p. 54).

- Número de ejemplares: El literal c del artículo 32 de la ley 181 de 1995 establece que registrar el contrato de trabajo ante “la federación deportiva respectiva y el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes)” recordemos que Coldeportes ya no existe y actualmente es el Ministerio del Trabajo, por lo que del contrato deben existir mínimo 4 ejemplares, uno para la entidad (empleador), uno para el deportista profesional (trabajador), el tercero para ser registrado ante la federación deportiva y el cuarto para de igual forma ser registrado ante el Ministerio del deporte.
- Registro ante la federación nacional y el Ministerio del deporte: El contrato de trabajo deberá estar registro ante la federación nacional correspondiente, en este caso para los futbolistas profesionales será la ante la Federación Colombiana de Fútbol y de igual manera dice la norma que debía estar registrado ante el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) pero recordemos que este fue transformado en el Ministerio del deporte mediante la ley 1967 de 2019 por lo tanto se entiende que tendrá que ser registrado ante este. Es importante agregar también que posterior a la inscripción del contrato ante la federación nacional correspondiente este expedirá a favor del jugador la licencia federativa que es un permiso necesario para actuar en las diferentes competencias

4.2.3 Contenido

Sobre el contenido mínimo del contrato laboral este si bien es cierto no está estipulado expresamente en alguna norma se siguen todas los requisitos y características anteriormente analizadas y además se toma como analogía el contrato de trabajo general de cualquier relación laboral, además del imperio de la voluntad de las partes con respeto a los principios y normas

constitucionales y a la ley laboral vigente. Sobre el contenido mínimo del mismo se ha escrito lo siguiente:

Bajo esa línea se consideran necesarias unas estipulaciones contractuales mínimas, dentro de las cuales se encuentran: i) identificación clara y precisa de las partes, a saber, el deportista o jugador como trabajador y el ente deportivo como empleador; ii) el objeto del negocio o contrato, es decir, la prestación de los servicios profesionales deportivos por parte de ese trabajador de manera personal, a favor o por cuenta de ese empleador, de manera subordinada; iii) el salario como contraprestación directa del servicio contratado; iv) las fechas, el lugar y la modalidad en los que se va a efectuar el pago de dicha remuneración como elemento consecuencial de esa relación de trabajo; y por último v) la duración del contrato. Además de lo anterior, siguiendo la primacía de la voluntad imperante en el vasto mundo de los contratos, las partes pueden fijar aspectos adicionales como la jornada laboral y el reconocimiento de emolumentos de naturaleza extralegal como bonificaciones por puntos o por goles anotados, todo ello siempre y cuando se respete el mínimo de derechos y garantías previsto en la Constitución y en la Ley Laboral. A su turno, tales estipulaciones no deben afectar a la dignidad humana, como pilar fundamental de nuestro Estado Social de Derecho, consagrado en nuestra norma de normas (Garzón Landinez & Diazgranados Quimbaya, 2016, p .66).

También comenta Cárdenas Castro (2003):

Como primera medida hay que dejar claro que no existe un modelo oficial de contrato para los futbolistas profesionales, así, en este orden de ideas, tendrá validez jurídica y federativa cualquier tipo de contrato realizado por las partes, siempre y cuando no provenga de la imposición unilateral de una de ellas, y reúna los requisitos mínimos que para su configuración se necesitan. Entonces, el contrato debe contener como mínimo: la identificación de las partes, el objeto del contrato, la retribución acordada, con expresión de los mismos conceptos, y de los días, plazos y lugares en que dichas cantidades deben ser pagados, y por último se debe estipular la duración del contrato (p. 34).

Por último, este mismo autor comenta acerca de la posibilidad de un contenido discrecional que comprende que las partes contratantes, además de los requisitos mínimos exigidos, podrán hacer constar libremente todos aquellos aspectos que estimen oportunos en torno a la fijación de los derechos y deberes que se deriven de la relación laboral, siempre que se respete, además del marco constitucional, los límites que se establecen con carácter general y absoluto en el régimen laboral ordinario (Cárdenas Castro, 2003, p. 35).

4.2.4 Duración

La duración del contrato de trabajo se establece a nivel internacional en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA

La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada; la duración máxima será de cinco años. Cualquier otro contrato de una duración distinta se permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor (Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, edición 2021, Art 18).

En Colombia la F.C.F tomando como referencia que en las relaciones laborales ordinarias el contrato a término fijo tiene como límite máximo de duración 3 años, estableció en el Estatuto del Jugador que para los futbolistas serán también máximo de 3 años y podrán ser renovados. En cuanto a su duración mínima será el tiempo entre la fecha de inscripción y el final de la temporada respectiva, con excepción a lo dispuesto para transferencias a préstamo, y como característica adicional la fecha de terminación del contrato siempre deberá coincidir con el final de una temporada, salvo lo dispuesto para transferencias a préstamo, también salvo lo dispuesto para las transferencias en calidad de préstamo.

Frente a este punto específico, a otra modalidad de la duración y el periodo de prueba en el derecho laboral deportivo colombiano ha explicado la doctrina:

Así las cosas, en materia laboral deportiva es posible contratar por un periodo determinado, es decir, a término fijo. Ahora bien, mientras que nuestro estatuto laboral estipula que este tipo de contrato tiene una duración máxima de tres años, el reglamento de la FIFA, en el artículo 18, establece que tales vínculos no deben durar más de cinco años. A propósito de esa posible contraposición normativa, debemos precisar que prevalece la ley interna sobre la materia, comoquiera que nuestro orden jurídico del trabajo no permite una duración superior a la ordenada en el Código e invalida cualquier cláusula contractual que contravenga esa disposición. Ahora bien, en igual sentido podría contratarse a un deportista, no por un término determinado, sino determinable. Ese puede ser el caso, por ejemplo, de un club que contrata a un jugador por una temporada o por un torneo, o bien por un conjunto de encuentros deportivos. Este acuerdo es perfectamente posible siempre y cuando se lleven a cabo las formalidades correspondientes. Frente al periodo de prueba en el contrato de trabajo deportivo, se debe dar plena aplicación a las

disposiciones consagradas en los artículos 76 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, normas que son aplicables en el ámbito de las relaciones laborales inmersas en el mundo del deporte (Garzón Landinez & Diazgranados Quimbaya, 2016, p. 67).

4.3 Régimen salarial de los futbolistas profesionales

Como ya lo hemos indicado desde el principio en este capítulo, la remuneración es uno de los elementos y requisitos esenciales para se configure una relación laboral mediante un contrato de trabajo, y podemos decir que el salario es el nombre o la materialización de esa remuneración, o como expresa el literal c del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo es la “retribución del servicio”.

Ahora como es de costumbre en la mayoría de aspectos del Derecho Deportivo y aún más en temas de Derecho Deportivo Laboral, en el régimen salarial de los deportistas y especialmente en el mundo del fútbol, existen unas particularidades que no se ven en los contratos de trabajo o en las relaciones laborales de otros campos. Una de ellas es que generalmente en el derecho laboral el salario debe ser proporcional a la prestación del servicio, a su calidad y a su cantidad, es decir a igual trabajo igual remuneración, sin embargo este principio que se da en el derecho laboral general no aplica para este derecho laboral especial, o no es que no aplique, es que no se ve reflejado en sus relaciones laborales, ya que es común y normal en este campo que los futbolistas profesionales contratados por un club tengan todos diferentes salarios, inclusive jugadores con salarios con diferencias abismales que podrían triplicar y cuadruplicar a los de otros jugadores así las funciones y obligaciones de su contrato sean idénticas, esto se da debido a aspectos de calidad, capacidades, eficiencia, trayectoria o experiencia o como se ha expresado:

En términos coloquiales, esto se traduce en que no todos los jugadores rinden de la misma forma. Con todo, esas diferencias salariales entre deportistas en ningún momento resultan contrarias a la Ley Laboral, pese a que sí implican un posible quebrantamiento de ese principio al cual nos hemos referido (Garzón Landinez & Diazgranados Quimbaya, 2016, p. 67).

Otra de esas particularidades a las que no referimos en temas del salario es que este se paga mensual juegue o no juegue los partidos participe o no participe en la competencias, campeonatos o torneos el jugador. Al respecto han indicado Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, (2018):

Esto es una característica especial del deporte, ya que lo normal en el derecho del trabajo es que el salario se pague a cambio de la prestación de servicios, lo que significa que si no se presta servicios

no hay la obligación de pagar el salario. Por ejemplo, si un trabajador falta un día a su trabajo, es normal que el empleador le descuente el pago de ese día. En cambio, si un jugador de fútbol no es convocado a un partido por razones técnicas igual debería cobrar su salario (p. 149).

Frente a lo anterior, ninguno de estos aspectos particulares transgrede el ordenamiento jurídico laboral colombiano, siempre y cuando se respeten los mínimos salariales o convencionales y por lo menos esas diferencias salariales no se den por razones que vulneren derechos fundamentales o razones discriminatorias que atenten contra la dignidad de una persona, tales como creencias, raza, estirpe o algo así.

En ese orden de ideas, vamos a analizar ahora aquellos otros elementos o tipos de remuneraciones que se otorgan en el derecho laboral deportivo y en el fútbol específicamente, donde algunos de estos son consideramos como parte del salario o remuneración salarial y otros no. Lo anterior debido a que en el mundo del fútbol al igual que como pasa en muchos otros contextos los jugadores adicionales a su salario mensual recibe otros pagos denominados algunos de estos como la prima de firma de contrato, prima por transferencia, prima por partido, primas por alcanzar objetivos individuales o colectivos, bonificaciones y plus de antigüedad, entre otros. Por lo tanto, para un mejor entendimiento de cada uno de estos vamos citar que han dicho sobre cada uno de ellos los doctrinantes. Pero antes de esto para saber cuál de estos pagos constituyen salario y cuáles no, debemos partir de lo que la ley laboral colombiana nos ha indicado al respecto, para ello tenemos el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 14 del Ley 50 de 1990 que establece los elementos integrantes del salario al indicar que:

Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones (Código Sustantivo del Trabajo, 1950, Art. 127).

Y respecto de los pagos que no constituyen salario:

No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios

o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el {empleador}, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad (Código Sustantivo del Trabajo, 1950, Art. 127).

En razón de la explicación previa, es importante ahondar un poco de lo que dentro del fútbol se tiene como pagos no constituyentes de salarios, los cuales son los siguientes:

- Prima por firma de contrato: que para los autores Garzón Landinez y Diazgranados Quimbaya (2016) “no viene a ser otra cosa que salario anticipado que se le acuerda al trabajador con el fin de que quede a disposición del patrono (Corte Suprema de Justicia, Sentencia 28 de julio, 1967)” (p. 76).

Continúan Garzón Landinez y Diazgranados Quimbaya (2016) argumentando que dicha prima hace parte del salario y tienen como fundamento la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, expresamente indicaron y citaron:

En igual sentido, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 7 de noviembre de 1969, con ponencia del magistrado José Eduardo Gnecco, consideró lo siguiente:

Afirma el recurrente que la suma que se paga a un jugador de fútbol por la firma del contrato no se ha tomado en ninguna parte del mundo deportivo como salario. No es exacta esa apreciación. Quienes han estudiado la relación que surge entre el deportista profesional y el respectivo Club han considerado dicha prima como salario o simple gratificación según la calificación jurídica que le den al vínculo contractual. Los que estiman que es un contrato autónomo no laboral le niegan a dicha prima el carácter de salario; más para aquellos que tipifican la relación aludida como un contrato de trabajo con modalidades especiales no existe duda alguna de que la prima por la firma del contrato o por “fichaje” es salario, es una retribución anticipada por el servicio que va a prestarse.

Siendo un hecho incontrovertido en este juicio que las partes estuvieron vinculadas por un contrato de trabajo, y encajando además la relación entre el jugador profesional y el Club al cual presta sus servicios como deportista en la definición que el C.S. del T. da del contrato de trabajo, la prima a que se ha venido haciendo referencia, es salario [cursiva fuera del texto].

Así las cosas, resulta clara la existencia de dicha prima en el mundo deportivo y sus relaciones laborales, y que es considerada salario, es decir, forma parte de la retribución directa del servicio (págs. 76-77).

Acerca de esta prima también escribió Cárdenas Castro (2003) lo siguiente:

Es la cantidad acordada por las partes contratantes a falta de ésta el porcentaje establecido en el reglamento por el solo hecho de suscribir el contrato de trabajo, cuya cuantía y periodo de pagos debe constar en el contrato mismo. Entonces, este concepto salarial es prácticamente nuevo para el derecho laboral, pues su origen se funda en una idea ajena a la lógica empresarial, como lo es el concepto de la productividad, ya que la suma de dinero que se abona por este concepto está relacionada con la fama profesional que procede al deportista, de tal suerte que este le puede reportar al club beneficios tanto económicos como deportivos, así como también puede pasar que esta expectativa se vea defraudada en el transcurso de la relación (p. 52-53).

Esta también es denominada como la prima de fichaje y es nuestro concepto esta es básicamente un dinero que se ha vuelto de moda exigir por los deportistas por el hecho de fichar con cierto club, por el hecho de haber escogido ese club y no haber escogido otro e inclusive por el hecho de mantenerse en el club actual y no irse a otro una vez haya terminado el contrato de ese jugador. Esto creemos es más común en las ligas élites del mundo y donde se encuentran los jugadores elites, donde el solo hecho de un club anunciar la llegada de cierto jugador ya genera beneficios económicos grandes. Puede ser el caso por ejemplo del jugador Kylian Mbappé quien cobró al PSG una suma por mantenerse en el club y extender su contrato.

- Prima por transferencia: Sobre esta prima se ha escrito que: "... se paga cuando los derechos económicos de un futbolista son transferidos de un equipo a otro. En Colombia este pago es catalogado como la participación económica del futbolista en las transferencias de sus derechos deportivos" (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018, p. 149).

Las tasas o valores que se deben pagar al futbolista y toda su regulación está contenida en el artículo 14 del Estatuto del Jugador de la F.C.F que expresamente indica:

Artículo 14.- Participación Económica del Jugador en su Transferencia. Siempre que se realice un convenio de transferencia de un jugador profesional de un club a otro club, el jugador transferido tendrá derecho a percibir una participación económica, así:

- a) En caso de transferencia a préstamo gratuita entre clubes nacionales, el nuevo club pagará al jugador un (1) salario mínimo mensual legal vigente al momento de la transferencia el cual será cancelado por el nuevo club en el que se inscribe el jugador.
- b) Si la transferencia a préstamo es onerosa, el antiguo club pagará al jugador el 8% de su valor o un (1) salario mínimo mensual legal vigente al momento de la transferencia, lo que sea mayor.

- c) Si la transferencia nacional es definitiva, corresponde al club anterior pagar al jugador el 8% del valor. El nuevo club deberá retener el valor de la participación y pagarla directamente al jugador.
- d) Si un jugador es transferido de forma definitiva o a préstamo a un club afiliado a otra Federación o asociación, el club nacional deberá pagar al jugador el 8% del valor de la transacción. Si los clubes han pactado plazos para el pago de la transferencia, de cada cuota cancelada al club nacional éste, en el plazo de diez (10) días, pagará al jugador el 8% que le corresponde sobre ese valor.

Parágrafo. - (Modificado por la Resolución 3779 del 2 de abril de 2018) La CNRD será competente para conocer acerca de las controversias que versen sobre esta materia. En caso de incumplimiento del laudo proferido por la CNRD, se impondrán las sanciones respectivas de conformidad con las disposiciones normativas del Código Disciplinario Único de la FCF (Resolución 2798, 2011, Art. 23).

Sobre esta clase de prima se ha indicado que no hace parte del salario o no está dentro de la estructura salarial porque no se considera como una retribución de los servicios que presta a su club el futbolista profesional.

- Prima por partido: Esta prima se puede negociar con toda la plantilla o de manera individual y consiste básicamente en un pago adicional que se otorga a los deportistas por disputar o jugar en cierta cantidad de partidos de la temporada.

Al respecto se ha escrito:

... Este tipo de primas se establecen en los contratos de trabajo y son del libre albedrío del empleador deportivo. Lo relevante jurídicamente aquí es si esto se puede considerar como remuneración salarial o no, debido a que existen algunos jugadores que pueden jugar todos los partidos de una temporada, pero otros aquellos que jueguen intermitentemente e incluso aquellos que no participan en ninguno de los partidos oficiales del club. Debido a ello habría que analizar en particular cada situación y definir si efectivamente se puede considerar esta prima por partido como una remuneración habitual o no habitual (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018, p.150).

- Prima por cumplir objetivos individuales o colectivos: Dentro de esta categoría de pagos adicionales se encuentran aquellas remuneraciones o bonificaciones que comúnmente los clubes profesionales les dan a sus jugadores por haber cumplido con objetivos que pueden decir determinado número de goles o asistencias en la temporada, o haber sido la valla menos vencida en el caso de los guardametas. Estas al igual que la prima anterior es

potestativa por parte del empleador y se deberán establecer en el contrato de trabajo. Por otro lado, se encuentran aquellas bonificaciones de la misma naturaleza pero que son a nivel grupal cuando todo el equipo cumple los objetivos pactados al inicio de la temporada como puede ser llegar a la final, ser campeones o conseguir un ascenso.

Respecto de si este tipo de prima hace parte del salario la doctrina ha indicado que no por no ser habitual y depender del futuro y del azar.

- Bonificación por antigüedad: Esta consiste básicamente en pagos adicionales que reciben los futbolistas por su permanencia en el club y por su antigüedad. En Colombia este tipo de bonificaciones no es común, por no decir que realmente no se utiliza, se ve muy presente en países como España o Argentina.
- Derechos de imagen y publicidad: Pese a que muchas veces este tipo de pago se da a los jugadores como concepto diferente al salario, como debería ser en nuestro concepto, suscribiendo el contrato pertinente para este, como lo es el contrato de naturaleza comercial de cesión de derechos de imagen o publicidad, en muchas ocasiones estos pagos son considerados como salarios y sobre ello se ha pronunciado la Corte Suprema De Justicia, esto es en los casos que exista cesión de imagen atada al contrato laboral, cuando hay vinculación de los pagos por derecho de imagen al trabajo o cuando los pagos por derecho de imagen se dan por hacer publicidad a los emblemas del equipo como prendas o uniformes. Si los derechos de imagen y la publicidad no están bajo ninguna de las anteriores modalidades, no harán parte de la estructura salarial.
- Otros pagos que no hacen parte del salario: Estos son al igual que los trabajadores comunes retribuciones por los gastos en que incurrieron en la ejecución de su actividad laboral como lo es transporte, hoteles, alimentos en las concentraciones, las prestaciones de la seguridad social, gastos de representación y tampoco una muy conocida en el derecho deportiva como lo es la participación del deportista en las indemnizaciones por formación. Por último, recordemos que todas esas bonificaciones que no hacen parte del salario en Colombia según la legislación laboral vigente no podrán exceder el 40% del total de la remuneración mensual recibida por el deportista, ya que si se supera esta deberá ser considerada como habitual y será parte del salario para la base de cálculo en el pago de los aportes a seguridad social y prestaciones sociales.

4.4 Jornada laboral de los futbolistas profesionales

En marco del derecho laboral deportivo entendido como un derecho laboral especial, en cuanto a la jornada laboral hay que indicar que al igual que cualquier otro trabajador convencional o común a los futbolistas profesionales se les debe respetar la jornada laboral máxima legal permitida de la legislación nacional correspondiente, en el caso colombiano 8 horas diarias y 48 horas a la semana máximo. Sin embargo, de la misma manera que en varios puntos de este capítulo para el tema de la jornada de los futbolistas también existen las particularidades propias de esta profesión que la distinguen del régimen laboral general y de las relaciones laborales clásicas. Dichas particularidades son la forma y los horarios en que estos llevan a cabo la ejecución de los contratos laborales, que está rodeado de diferentes circunstancias especiales y que algunas de estas, aunque pareciera que hicieran parte de la jornada laboral no se tendrán en cuenta para el cómputo de las horas de trabajo. Aquellas son: los partidos oficiales y amistosos, los entrenamientos, los tiempos de concentración, los tiempos de desplazamiento de una ciudad o de un país a otro, los tiempos destinados a las charlas técnicas, entre otros.

Frente a lo anterior, la doctrina ha considerado que hacen parte de la jornada laboral de los futbolistas 3 actividades que indican ser los momentos en que el jugador está prestando el servicio para el que se le contrató y está verdaderamente ejecutando su contrato de trabajo estos 3 momentos son: 1. cuando están jugando partidos oficiales o amistosos 2. cuando están entrenando y 3. cuando están recibiendo charlas o instrucciones técnicas (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018, p. 155).

Y aclaran al respecto sobre lo indicado:

Bajo esta óptica un futbolista trabaja aproximadamente 26 horas a la semana, ya que en la práctica, los clubes con futbolistas profesionales entrenan durante la regulada entre 2 y 4 horas al día entre semana lo cual sumaría de 10 a 20 horas de entrenamiento. Luego los partidos duran una hora y media, por lo que pasan una hora y media jugando, y a eso se le puede agregar unas 2 o 3 horas de charlas técnicas, dependiendo del entrenador.

Este es el tiempo en que los futbolistas están activamente trabajando. Pero los futbolistas pasan fuera de su casa mucho más tiempo que 26 horas a la semana. Lo normal es que los futbolistas tengan que viajar, dormir en hoteles, hacer trabajos de publicidad, entre otros ¿pero este tiempo se considera como parte de la jornada? Nosotros consideramos que no ... (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018, p. 155).

Frente a las razones que expone la doctrina colombiana sobre el porqué los tiempos de concentración no hacen parte de la jornada laboral, estos indican que si bien los jugadores no pueden movilizarse libremente por donde ellos quieran, estos no están ejecutando su contrato como tal, no están prestando el servicio para el que se les ha contratado, es decir en estos espacios no están trabajando y lo mismo pasa con los horarios en que se están transportando. En ese mismo sentido, cuando el jugador está haciendo otras actividades tales como pautas publicitarias o trabajos sociales relacionados con el club, en principio ese tiempo empleado para ello no hace parte de la jornada laboral, siempre y cuando este tipo de actividades no forman parte del objeto del contrato laboral y se realicen porque hay un contrato comercial de por medio por el uso de sus derechos de imagen, etc. Por el contrario, si se acordó que estas harían parte del contrato de trabajo, entonces este tiempo hará parte de la jornada de trabajo.

Por último, respecto a la jornada de los menores de edad, ya lo habíamos hablado en la relación jurisprudencial que se realizó anteriormente; sin embargo, vamos a enunciar un poco la sentencia T 740 del año 2010 para mayor claridad, dentro del artículo 114 del mismo marco normativo, al hacer referencia a la jornada laboral, estatuye que los adolescentes mayores de quince (15) años y menores de diecisiete (17), sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde. No ocurre lo mismo con los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, a quienes se les amplía la jornada diaria a ocho (8) horas, pero en todo caso, no podrá exceder de cuarenta (40) horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

Sin embargo, no cabe duda que para el caso de los futbolistas menores de edad, estas restricciones horarias plantean notables problemas no solo desde la actividad futbolística propiamente dicha, teniendo en cuenta que los partidos usualmente se realizan en días festivos o en horarios nocturnos, sino también desde el punto de vista constitucional, en tanto constituiría una barrera insalvable para garantizar el desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de derechos fundamentales como sería el caso de la autodeterminación, libertad de expresión y de escoger profesión u oficio (Arts. 44 y 45 de la Constitución), entre otros.

Dentro de este contexto, el citado marco normativo sugiere que los futbolistas mayores de 15 años de edad y menores de 17 años, no podrían estar presentes en partidos después de las 6:00 de la tarde, mientras que los mayores de 17 años, solamente tendrían la posibilidad de llevarlos a cabo hasta las 8:00 de la noche, limitantes que a todas luces imposibilitarían eventuales fichajes

por parte de los diferentes clubes deportivos para que presten sus servicios como jugadores de fútbol profesional o aficionado.

4.5 Descansos obligatorios y vacaciones

De acuerdo con la legislación laboral vigente en Colombia se establece que obligatoriamente el empleador deberá dar el día domingo para descanso a sus trabajadores remunerado y por una duración mínima de 24 horas. Y como este punto no es la excepción, en el derecho laboral especial, como lo es el deportivo, hay una particularidad frente a esto, ya que otorgar el día domingo para descanso de los futbolistas es casi imposible, es más, este es de los días donde el futbolistas debe estar en la plena disposición para la prestación de sus servicios al club en razón a que los fines de semana y especialmente los domingos es común y normal que se lleven a cabo las presentaciones públicas o encuentros deportivos, en este caso los partidos de fútbol, por lo tanto deberá el jugador con el club al momento de la contratación llegar a un acuerdo y pactar en el contrato un día de descanso compensatorio diferente al domingo, al que tiene derecho el futbolistas trabajador, y de la misma manera se hace con los días festivos.

Ahora, frente a los recargos que generalmente se causan por el trabajo que realiza una persona los domingos, festivos y en horarios nocturnos, todos días y horarios en los que comúnmente se programan los partidos de fútbol; se ha indicado que como el deportista no supera la jornada laboral máxima legal permitida, por lo general siempre se acuerda que estos pagos se encuentran incluidos dentro del salario mensual, pues de esa manera lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana concretamente en la misma sentencia T-740 de 2010 al establecer lo siguiente:

Esta y otras particularidades que caracterizan este sector económico, han llevado a concluir en países como España que la relación entre un club deportivo y un jugador es de naturaleza laboral especial, razón por la cual la doctrina lo ha caracterizado como un contrato de naturaleza atípica, en la medida en que establece un régimen de excepción respecto de los institutos propios del derecho laboral, pues “[u]n ejemplo claro de esta atipicidad lo brinda la institución del descanso dominical obligatorio; el mismo, como es lógico suponer, no podría aplicarse al futbolista profesional que milita en equipos de primera división que, en su mayoría, disputan sus encuentros los días domingos, siendo éstos, en consecuencia, los momentos por excelencia en los cuales el futbolista debe poner a disposición del club empleador su fuerza de trabajo.”(Corte Constitucional Colombiana, T-740 de 2010).

Por otro lado, frente al tema de las vacaciones vamos a encontrar de que no existen cambios o particularidades en el marco del derecho deportivo laboral, pues se da plena aplicación al artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo y al igual que los trabajadores comunes, los futbolistas también deben y tendrán derecho a 15 días hábiles de manera consecutiva y remunerados para sus vacaciones cuando hubieren prestado sus servicios durante un año. Lo que sí ocurre generalmente es que el periodo de vacaciones de los futbolistas en periodo de tiempo que hay en medio de los torneos, esto es cuando termina la temporada hasta el inicio de la pretemporada del siguiente torneo con el fin de no perjudicar el servicio prestado a los clubes en pleno desarrollo de los torneos.

4.6 Cesión (préstamo), suspensión y extinción del contrato de trabajo de los futbolistas

4.6.1 Cesión del contrato o préstamos de futbolistas

La cesión del contrato de trabajo es una figura atípica que es propia del derecho laboral deportivo y esta no existe en el ordenamiento jurídico laboral colombiano para las relaciones laborales comunes, siendo esta “...una de esas particularidades que hacen del contrato de trabajo deportivo una institución sui generis” (Garzón Landinez & Diazgranados Quimbaya, 2016, p. 78).

Al respecto se escribió:

El contrato que une a cedente y deportista profesional es un contrato atípico que, a decir de la doctrina italiana, debe ser aprobado por un tercero; puesto que es necesaria una nueva inscripción —ficha— en la Federación correspondiente. Esto supone que, aunque a efectos laborales, la relación con el club cedente solo está en suspenso, a efectos federativos se trata de una relación distinta entre cesionario y deportista profesional. Es una de las características que concurren en el deporte: la inseparabilidad de las normas jurídico-laborales y de las normas deportivas (Rodríguez, 1997, p. 116).

Por su parte indicó Cárdenas Castro (2003):

... la cesión de mano de obra es una figura bastante atípica en el mundo laboral, a tal punto que en nuestra legislación está ni siquiera se contempla. Pero en la práctica, es un hecho que por la naturaleza de la actividad deportiva esta figura ha sido aceptada y utilizada desde hace mucho tiempo no solo en Colombia sino a nivel mundial. En nuestra legislación esta cesión de derechos deportivos es muy difícil enmarcarla dentro de la legislación civil o comercial ya que las naturalezas de los derechos implícitos en este negocio hacen referencia a la actividad humana (p. 66).

Asimismo, de manera muy clara y dinámica introdujeron el tema en su libro los autores Giraldo Hernández y Fernández Aguilera, (2018) al decir:

Esto aquí si se pone bueno para explicárselo a un defensor de derechos humanos ¿cómo es eso que en el fútbol, los clubes se prestan los jugadores? Digo, para prestar algo, uno tiene que ser el dueño de ese algo ¿eso significa que los clubes son los dueños de los jugadores? Muchos dirán que sí, pero desde el punto de vista jurídico lo que se prestan son los derechos de registro de los jugadores (derechos federativos) y no los jugadores (p. 162).

Con lo anterior debemos indicar entonces que la cesión del contrato de trabajo de un futbolista o como se conoce popularmente el préstamo de futbolistas o también como transferencia en préstamo consiste en que el club o la entidad deportiva ceda o preste de manera temporal a otro club o entidad deportiva los derechos federativos o más conocidos como derechos deportivos de ese futbolista, derechos el cual el club cedente es propietario por el hecho de suscribir un contrato de trabajo vigente. Por su parte el club cesionario quien es al que le van a prestar el jugador, quien lo va a recibir, deberá registrar el jugador como suyo por el tiempo que dure la cesión o el préstamo, pues recordemos que hay establecido un tiempo de duración y este no será nunca indeterminado, claramente este tiempo de duración del préstamo no podrá ser superior a la duración del contrato de trabajo con el empleador que es dueño de sus derechos deportivos. Esta posibilidad de ceder de manera temporal los derechos deportivos o federativos del jugador es mejor estipular en una cláusula del contrato de trabajo, claramente debe tener el consentimiento expreso del jugador.

La cesión o préstamo del jugador es diferente de la transferencia de jugadores, pues en el préstamo el jugador una vez terminado el tiempo o la duración de la cesión deberá retornar al club que lo prestó dueño de sus derechos deportivos y por el contrario en la “transferencia definitiva” (termino que se emplea en el Estatuto del Jugador de la F.C.F) los derechos deportivos del jugador se venden y este se libera completamente del club anterior. No obstante lo anterior, la cesión, préstamo o transferencia a préstamo se puede realizar con opción de transferencia definitiva o lo que se conoce popularmente como préstamo con opción de compra, esta opción deberá quedar plasmada en el escrito de cesión o el convenio escrito de préstamo junto con el valor que pagaría el nuevo club para comprar o adquirir definitivamente los derechos deportivos del jugador, opción que al momento de efectuarse dejaría cancelada la condición de retorno al club que prestó el jugador.

Una vez se haya realizado la cesión o el convenio escrito de préstamo como lo nombra el Estatuto del Jugador de la F.C.F el nuevo club (cesionario) queda subrogado en todas las obligaciones del contrato de trabajo, como lo es por ejemplo el salario. Al respecto se ha indicado:

En ese orden de ideas, la cuestión por resolver sería: ¿qué sucede entonces con el contrato de trabajo del deportista cedido? Para ello, debemos precisar que, dentro del marco de la institución de la cesión, la relación contractual entre el jugador y el club que libera no se extingue, sino que se suspende, es decir, ese deportista no presta el servicio para ese club, y correlativamente este último no paga la remuneración a ese jugador. Siguiendo esa premisa, podemos sostener que hay una subrogación en el pago de salarios y acreencias laborales, ya que bajo la figura de la cesión quien tiene esa obligación es el club que recibe, por ser este quien directamente está ejerciendo el poder de dirección respecto de ese deportista cedido, el cual prestará de manera personal el servicio a la entidad.

No obstante, esa subrogación, en caso de incumplimiento ambos clubes deben responder de manera solidaria en razón a que ese deportista, como trabajador, es la parte “débil” de la relación laboral y no debe estar en una situación de desprotección ante la usanza de esta figura (Garzón Landinez & Diazgranados Quimbaya, 2016, p. 79).

Por lo que podemos concluir que el contrato de trabajo nunca se extingue si no que se suspende y esta suspensión se realiza mediante una licencia temporal así lo estipula el artículo 13 del Estatuto del Jugador de la F.C.F y de igual manera en cumplimiento de la legislación laboral como lo es la ley 50 de 1990 en su artículo 4 numeral 4. Finalmente es importante aclarar que al igual en la venta o transferencia definitiva en la cesión o préstamo el jugador también tiene derecho a recibir el porcentaje correspondiente por este negocio, en el caso Colombia el 8% del valor de la transacción.

Todo lo relacionado con el préstamo de jugadores en Colombia se encuentra regulado y establecido en el artículo 13 el Estatuto del Jugador de la F.C.F que procederemos a citar a continuación:

Artículo 13°.- Préstamo de Profesionales. La transferencia será a préstamo cuando existe un convenio escrito de préstamo entre el club anterior, el jugador y el nuevo club.

El convenio de préstamo se cumplirá mediante una licencia temporal para que el jugador pueda actuar con el nuevo club con la obligación de retornar al club anterior a cumplir el contrato inicial al finalizar la licencia o terminar su convenio.

El periodo mínimo del préstamo será el equivalente al tiempo entre dos periodos de inscripción. Igualmente, el contrato de trabajo entre el jugador y el nuevo club será por el término del préstamo.

En general, el nuevo club será responsable de los salarios y demás prestaciones laborales del jugador durante la vigencia del convenio de préstamo sin perjuicio de lo establecido en la legislación ordinaria.

El nuevo club no tiene derecho a transferir el jugador sin la autorización escrita del club que lo prestó y del jugador.

Las transferencias a préstamo estarán sujetas a las mismas disposiciones que se aplican a las transferencias definitivas.

La transferencia a préstamo podrá ser gratuita u onerosa siendo facultativo de las partes pactar la opción de transferencia definitiva.

Una transferencia a préstamo será gratuita cuando no causa erogación económica al nuevo club y será onerosa en caso contrario.

Una transferencia a préstamo se hará con opción de transferencia definitiva si se ha previsto un valor que será cubierto por el nuevo club para adquirir plenamente los derechos de inscripción del jugador, cancelando la obligación del jugador de retornar al club anterior.

Por el contrario, la transferencia a préstamo sin opción de transferencia definitiva es aquella en la cual el nuevo club tendrá que devolver al club anterior, los derechos de inscripción que le fueron conferidos temporalmente (Resolución 2798, 2011, Art. 23).

4.6.2 *Suspensión del contrato*

Como ya lo dijimos anteriormente, en materia de Derecho Laboral Deportivo el contrato de trabajo se suspende cuando existe una lesión o una transferencia en préstamo, suspensión que se efectúa a través de una licencia temporal en cumplimiento de lo que establece no solo la F.C.F sino la legislación laboral en la ley 50 de 1990 y el Código Sustantivo del Trabajo. Frente a esto también hay que decir que cuando ese contrato de trabajo con el empleador cedente se suspende debe realizarse un contrato laboral temporal con el nuevo empleador. También dijimos que los efectos de esta suspensión son básicamente que el jugador deja de prestar sus servicios al club que lo presta y este a su vez cede la obligación de pagar el salario y sus demás acreencias laborales, pese a ello seguirá siendo responsable solidariamente frente a estos.

Ahora frente a la duda que suele existir de que cuando el jugador es convocado a su selección nacional es causal de la suspensión del contrato de trabajo se ha aclarado lo siguiente:

Asimismo, es importante precisar que, cuando el deportista es convocado por la federación respectiva para integrar las filas de la selección nacional con el propósito de participar en determinado certamen o encuentro deportivo, el contrato de trabajo existente entre la entidad deportiva y el jugador se mantiene vigente, es decir, no se suspende. Esto se debe a que, en primer lugar, los clubes tienen, como ya se anotó, la obligación de poner a disposición sus jugadores al servicio de las federaciones correspondientes y, en segundo lugar, porque ese club debe continuar pagando la correspondiente remuneración pese a que el jugador se encuentra al servicio de la selección nacional, situación que también fue estudiada (Garzón Landinez & Diazgranados Quimbaya, 2016, p. 81).

4.6.3 Extinción o terminación del contrato de trabajo

Las causales para terminar el contrato de trabajo y por ende extinguir la relación contractual entre un futbolista profesional y su club empleador guardan estrecha relación con las previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, sin embargo aquí también existen particularidades propias del deporte, propias del fútbol, que se deben adaptar a este régimen laboral especial, por ello el Estatuto del Jugador de la F.C.F en su artículo 18 y s.s establecen cuales son dichas causales especiales y particulares y su remisión a la legislación laboral cuando esto resulte necesario y aplicable.

Siendo las causales las siguientes:

- Terminación del contrato por mutuo acuerdo.
- Terminación del contrato por cumplimiento del término, plazo u objeto acordado.
- Terminación del contrato o rescisión por justa causa.
- Terminación del contrato por muerte o lesión del jugador.
- Terminación del contrato, disolución, liquidación o clausura del club o entidad, crisis o la imposibilidad de realizar el objeto social.
- Terminación unilateral del contrato por causas imputables ya sea al trabajador o empleador.
- Terminación del contrato por causas válidas y legales estipuladas en el contrato.

- Terminación del contrato por sentencia judicial.
- Terminación del contrato por sanción federativa.

4.7 La seguridad social para los futbolistas

El régimen de la seguridad social en Colombia tiene su fundamento constitucional en el artículo 48 y legal principalmente mediante ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios que creó el Sistema de la Seguridad Social para el país. Este sistema se compone del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Pensiones, Sistema General de Riesgos Laborales y Servicios Sociales Complementarios.

Al igual que todos los trabajadores dependientes o independientes del país, los deportistas también deben cotizar sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, los deportistas dependientes es decir aquellos que cuentan con contrato laboral con su club o entidad deportiva empleador deberán cotizar como dependientes con su empleador y aquellos que no cuentan con un contrato laboral lo harán como cualquier trabajador común independiente, es decir de manera individual.

En el caso específicamente de los futbolistas profesionales, su relación siempre se dará mediante un contrato de trabajo y por lo tanto estos deberán ser afiliados por su club a la EPS de su preferencia, en cuanto a los porcentajes del aporte serán los mismos de las relaciones laborales mediante contrato de trabajo convencionales.

Esto es para la salud:

...sobre el salario realmente devengado se debe realizar un aporte del 12,5% al sistema general de salud, del cual el 4% corresponde al deportista, y el 8,5%, al club profesional. Asimismo, se requiere un aporte al sistema general de pensiones, que corresponde en un 4% al deportista y en un 12% al empleador (Garzón Landinez & Diazgranados Quimbaya, 2016, p. 85).

Y de igual manera tendrán una base máxima de cotización de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para el Sistema General de Pensiones: "... los deportistas profesionales tienen un monto de cotización del 16% del salario base de cotización. Este se divide en el empleador que asume el 12% y el trabajador que asume el 4% restante" (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018. p. 189).

Para el Sistema General de Riesgos Laborales: “En materia de riesgos laborales, cabe anotar que la afiliación y el pago corresponden en su totalidad al club profesional, quien debe cancelar los valores correspondientes de acuerdo con el nivel de riesgo en el que se encuentre el deportista.” (Garzón Landinez & Diazgranados Quimbaya, 2016, p.85).

La ARL es recogida por el empleador y es este quien sufraga el 100% de lo que cuesta la afiliación del trabajador. Sin embargo, esta es una obligación que actualmente en el fútbol es cubierta por la Dimayor y no por los empleadores directamente (Giraldo y Fernández, 2018. p. 189).

Por último, en cuanto a los Servicios Sociales Complementarios se ha indicado que:

... los deportistas profesionales tienen derecho a ser afiliados por su empleador, quien sufraga todo el aporte de afiliación, a una caja de compensación familiar. Estas instituciones privadas brindan distintos beneficios y servicios de recreación tanto para los trabajadores como para su núcleo familiar (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018. p. 189).

Por último, con el fin de garantizar y proteger el pago de la seguridad social integral de los deportistas se han establecido sanciones que derivarían de la omisión de estos pagos. Al respecto se ha escrito:

No obstante, las sanciones derivadas del no pago sí son diferentes debido a la naturaleza de tales entidades. En este sentido, el artículo 8 de la Ley 1445 de 2011 establece que los clubes deportivos que incumplan con el pago de obligaciones laborales, el pago de aportes a seguridad social o los pagos parafiscales por un periodo superior a 60 días pueden ser suspendidos de su reconocimiento deportivo por parte de Coldeportes, sin perjuicio de la responsabilidad laboral que tengan con cada deportista. Dicha normatividad también señala que la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social puede conllevar a pérdida del reconocimiento deportivo, sin lo cual el club no puede operar como profesional en la categoría deportiva que represente ni participar válidamente en torneos o actividades deportivas desarrolladas para tal fin.

Así las cosas, para otorgar y mantener el reconocimiento deportivo se requiere que Coldeportes realice una previa verificación del pago efectivo de todas las obligaciones laborales que corresponden a los deportistas afiliados a los clubes profesionales. Al respecto, no cabe más que anotar que estos últimos tienen la categoría de empleadores y por lo tanto son responsables, de acuerdo al régimen general de la Ley 100 de 1993, de todos los aportes al sistema de seguridad social de los deportistas (Garzón Landinez & Diazgranados Quimbaya, 2016, p. 86).

Habiendo indicado de manera general los aspectos que consideramos más importantes sobre la seguridad social de los futbolistas profesionales, damos por terminado este último capítulo.

Conclusiones

El deporte a través de su historia ha pasado por diferentes etapas evolutivas hasta llegar a convertirse en una verdadera industria, la cual centra la atención de millones de personas a nivel mundial. Teniendo en cuenta lo anterior, la cantidad de recursos que mueve anualmente, la complejidad de las transacciones que pueden llegar a realizarse en este mercado y las particularidades de la actividad deportiva es necesario que la ciencia jurídica ponga su atención en aquella, adaptando muchas instituciones e incluso creando nuevas para garantizar la existencia de una regulación idónea para el deporte.

Pese a lo anterior, el interés que se ha puesto en concebir al deporte como una rama autónoma susceptible de regulación específica por parte del derecho no ha sido el mismo en todos los países, por lo que mientras que en casos como el europeo existen, de vieja data, organismos e instrumentos creados para regular y controlar las diferentes disciplinas deportivas, en otros como en el caso Colombiano el desarrollo en esta materia ha sido lento y en algunos casos desafortunado, al no lograr concebir las herramientas propicias que permitan una mejor consolidación de la industria deportiva.

En Colombia es meritorio el interés que en los últimos años ha mostrado el estado por regular de una mejor manera al deporte. Pese a lo anterior se requiere una mejor normatividad sobre el tema, acorde con los estándares internacionales, aprovechando las experiencias de otros países, de forma tal que pueda hablarse realmente de una disciplina del derecho autónoma e independiente, el derecho deportivo.

El gobierno debe enfocarse en encontrar una solución para la inseguridad y dispersión normativa del derecho deportivo, pues estas conllevan a una falta de garantía que se ve reflejada en la eventual vulneración de los derechos fundamentales tales como el derecho al deporte, trabajo, vida digna, debido proceso, esto a nivel individual de cada uno de los autores pero hablando de manera más general también se ve vulnerado el principio a la igualdad, pues todos los deportes por diversos motivos no cuentan con el mismo apoyo financiero ni con el mismo acceso, así como tampoco con las mismas oportunidades para desarrollarse y establecerse, y es en lo dispuesto anteriormente donde radica la problemática de este derecho en Colombia, es en ese punto donde se ve la afectación jurídica que se deriva de la dispersión normativa.

Para garantizar la no vulneración de derechos fundamentales y principios en el derecho deportivo debe el Estado, como se expuso, entender las características del derecho deportivo para poder así estructurarlo, de tal manera que la norma cobije a cada uno de sus actores. Esta estructuración deportiva se podría ver reflejada en un Código Único del Derecho Deportivo así, de este modo se les estaría dando a sus actores no solo las herramientas sino también una delimitación clara y concreta sobre todos los aspectos relevantes.

Cabe resaltar que los actores del derecho deportivo no son solo los deportistas, también son actores de esta especialidad las federaciones, ligas, médicos, abogados, árbitros, empresarios, inversores, entre otros. Se busca así que los actores del sistema gocen de derechos de manera equitativa sin importar la popularidad o no del deporte que practiquen o los ingresos que dicha actividad genere.

Los actores del derecho deportivo debido a las características propias de ese derecho están sujetos al enfoque y regulación de cada país, así como también están sujetos a las limitaciones y reglamentos de entidades internacionales tales como el Comité Olímpico Internacional (COI), la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) o la Unión de Federaciones Europeas de Fútbol (UEFA por sus siglas en inglés Union of European Football Associations) entre otras. Esas entidades internacionales varían dependiendo el deporte y son las llamadas a proyectar unos lineamientos en pro de la práctica deportiva y de los deportistas, pero la internacionalización del derecho deportivo no solo se ve reflejada por medio de esas entidades internacionales, también se ve reflejada en el Tribunal de Arbitraje Deportivo – TAS, el cual es un órgano encargado de dirimir las disputas en torno al deporte.

Es claro que esta característica del derecho deportivo es la clara evidencia que en un contexto global este debe estar mejor estructurado de forma que se integre en la norma la materia internacional con las necesidades propias del contexto local, y esta estructura se logra por medio de un conjunto ordenado de normas enfocadas en el derecho deportivo, asimilando no solo su esencia sino también su estructura jurídica de las normas conforme se planteó en el acápite “del Estado frente a la actividad deportiva”, atendiendo así sus necesidades y evitando que se sigan vulnerando derechos fundamentales y principios del derecho.

Así mismo, dentro del primer punto de nociones y aspectos generales, se quiere invitar e incentivar el estudio de la materia, creemos que aún más en la actualidad que a nivel mundial Colombia se ha destacado y posicionado en los grandes eventos deportivos internacionales, por lo

que es conveniente que los abogados se interesen en estudiar, preparar, analizar e investigar lo relacionado con el derecho deportivo y las relaciones jurídicas que nacen del deporte. Hemos observado que en nuestro entorno encontramos muy escaso el conocimiento que los juristas tienen respecto al derecho deportivo, así como es más evidente aún la desinformación sobre la normativa aplicable a las diferentes situaciones concretas que no tienen remisión expresa a una codificación colombiana, por lo que existen vacíos y reglas normativas propias del derecho deportivo que requieren del estudio e investigación, de ahí la importancia de generar conciencia respecto de su importancia.

Por otro lado, si bien es cierto hay algunas otras leyes que se han expedido en Colombia con relación al deporte, a la educación física, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, las fuentes de financiación en el marco de la actividad deportiva, la organización administrativa, asuntos técnicos y demás, no obstante creemos que las anteriores brevemente mencionadas son una cronología de las leyes y los decretos más importantes hasta el momento, y en ese contexto tratamos de que este marco legal estuviese lo más completo posible hasta la actualidad con el fin de que el lector tenga una referencia de si está regulado o no, algún aspecto deportivo específico que le pueda interesar y logre profundizar en ello desde el ámbito legislativo.

También debemos indicar que como se logra observar del marco legal sobre el deporte en Colombia no existe como tal un marco normativo o jurídico deportivo de orden público que sea integral, sino más bien un conjunto de decretos y leyes dispersas, algunas que podríamos denominar generales y otras especiales de los diferentes aspectos que hacen parte del mismo, tales como, estructurales, organizativos, administrativos, de reconocimiento, de apoyo, asuntos propios de la práctica competitiva deportiva, etc. Lo que por ende a la hora buscar soluciones a las diferentes controversias o casos que se planteen es importante también acudir a este ordenamiento jurídico deportivo de orden público, que hace parte como ya lo habíamos dicho de ese gran conjunto de normas de diversa índole que hace que el Derecho Deportivo sea un Derecho denominado complejo; por eso mismo.

En conclusión, para nosotros, lo mejor para evitar cualquier tipo de conflicto y posteriores inconformidades es que las partes al momento de la construcción o redacción de las cláusulas del contrato de trabajo, estipule expresamente a que jurisdicción se comprometen acudir en caso de presentarse controversias respecto del mismo, si a la jurisdicción ordinaria del país donde están suscribiendo dicho contrato de trabajo y por lo tanto la aplicación de la ley laboral nacional o si

por el contrario deciden pactar acudir a jurisdicción deportiva como lo es por ejemplo en Colombia la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la Federación Colombiana de Fútbol que es finalmente un tribunal arbitral y por ello para acudir al mismo deberán suscribir un documento adicional denominado compromiso, que debe ser posterior al contrato de trabajo por existir imposibilidad jurídica de estipularlo dentro del mismo contrato laboral.

Referencias bibliográficas

- Agencia Mundial Antidopaje (AMA). (2006). Información general. Obtenido de <https://www.wada-ama.org/en>
- Agencia Mundial Antidopaje. (2021). Código Mundial Antidopaje 2021. Obtenido de https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/codigo_2021_espanol_final_002.pdf
- Agirreazkuenaga, I. (2016). La transformación del DERECHO deportivo por INFLUENCIA de la Unión Europea. Revista de Administración Pública(200), 385-408. Obtenido de <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/37786inakiagirreazkuenagarap200.pdf>
- Alvarez Rubio , J. J. (12 de mayo de 2011). La especificidad del deporte. Obtenido de <http://www.iurismuga.org/es/bases-de-datos/doctrina/dechoespanol/7346-la-especificidad-del-deporte>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2022). Biblioteca de las Naciones Unidas. Guías de Investigación de la Documentación de la ONU. Obtenido de <https://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/59>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (27 de octubre de 2004). A/RES/59/10... El deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz. Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/476/83/PDF/N0447683.pdf?OpenElement>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (3 de noviembre de 2003). A/RES/58/5... . El deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz. Organización de las Naciones Unidas.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Arts. 44, 47, 52, 64, 67, 287, 288, 300, 350 y 366. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Avendaño Herrera, J. F. (2016). Informe de investigación sobre el marco jurídico (legal y jurisprudencial) del derecho deportivo - análisis de problemáticas en los sistemas de resolución de conflictos. [Trabajos de grado, Universidad de los Andes]. Repositorio. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/18542>

- Barrachina, J. (2001). Derecho del deporte. Promociones y Publicaciones Universitarias S.A.
- Becerra Bautista, J. (2001). Introducción al estudio del derecho procesal civil. Cardenas Editores.
- Cárdenas Castro, F. (2003). Importancia de la existencia del contrato de trabajo de los deportistas profesionales en el régimen laboral colombiano. [Trabajos de grado, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/61866>
- Charria, A. (3 de mayo de 2015). Derecho y deporte o derecho deportivo. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/andres-charria-511606/derecho-y-deporte-o-derecho-deportivo-2251146>
- Charria, A. (27 de noviembre de 2017). Derecho y deporte. Asuntos Legales. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/andres-charria-511606/derecho-y-deporte-2574117>
- Claria, V. (2005). Derecho deportivo y su autonomía. Sabala Editores.
- Claria, J. (13 de agosto de 2005). La actualidad del derecho deportivo. Obtenido de <http://www.eldial.com/suplementos/deportivo>
- Clerc, C. (2012). Derecho del deporte o derecho deportivo. Su autonomía. Revista de Derecho(2). Obtenido de <https://doi.org/10.5354/rdep.v0i2.31001>
- Comite Olimpico Colombiano (COC). (2005). Información general del COC. Obtenido de <https://olimpicocol.co/web/>
- Comite Olimpico Internacional. (2020). Carta Olimpica. Obtenido de <https://stillmed.olympic.org/media/Document%20Library/OlympicOrg/General/ES-Olympic-Charter.pdf>
- Comite Paraolimpico Colombiano (CPC). (2006). Información general del CPC. Obtenido de <https://www.cpc.org.co/>
- Congreso de la República de Colombia. (05 de diciembre de 1967). Ley 47 de 1967. Por medio de la cual se modifica el artículo 10 de la Ley 23 de 1962, se crea la Carrera Intermedia de Regente de Farmacia, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 32397. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1601579>
- Congreso de la República de Colombia. (07 de diciembre de 1967). Ley 49 de 1967. Por la cual la Nación coopera a la celebración de los VI Juegos Deportivos Panamericanos, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 32402. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1601579>

juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1788594#:~:text=Autorizase%20al%20Gobierno%20para%20contratar,dar%20cumplimiento%20a%20esta%20Ley.

Congreso de la República de Colombia. (14 de julio de 2008). Ley 1207 de 2008. Por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte”, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, en París, el 19 de octubre de 2002. Diario Oficial No. 47.050. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1207_2008.html

Congreso de la República de Colombia. (16 de junio de 2011). Ley 1450. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Diario Oficial No. 48.102. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1450_2011.html

Congreso de la República de Colombia. (17 de agosto de 2000). Acto legislativo No.2 de 2000. Por el cual se modifica el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia. Diario Oficial No. 44.133. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_02_2000.html

Congreso de la República de Colombia. (18 de noviembre de 1925). Ley 80 de 1925. Sobre educación física, plazas de deportes y precio de becas nacionales. Diario Oficial No. 20054. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1625996>

Congreso de la República de Colombia. (1971). Ley 30 de 1971. “Por la cual la Nación contribuye a la realización de los primeros juegos deportivos de los Territorios Nacionales y de los X y XI juegos deportivos nacionales, y se dictan medidas relacionadas con el fomento del deporte y la cultura.”. Diario Oficial No. 33.502. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=35442>

Congreso de la República de Colombia. (1990). Ley 10 de 1990. por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 39137. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1566690>

Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 49 de 1993. por la cual se establece el régimen disciplinario en el deporte. Diario Oficial No. 40781. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1603756#:~:text=El%20r%C3%A9gimen%20disciplinario%20previsto%20en,y%20las%20normas%20deportivas%20generales.>

Congreso de la República de Colombia. (1995). Ley 181 de 1995. Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo

- libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte. Diario Oficial No. 41.679. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0181_1995.html
- Congreso de la República de Colombia. (1999). Ley 494 de 1999. Por la cual se hacen algunas modificaciones y adiciones al Decreto-ley 1228 de 1995 y a la Ley 181 de 1995. Diario Oficial No.43.499. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0494_1999.html
- Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 613 de 2000. Por la cual se declara a la disciplina del tejo como deporte nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No.44.153. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0613_2000.html
- Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 617 de 2000. Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No.44.040. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1662973#:~:text=La%20asesor%C3%ADa%20al%20Gobierno%20Nacional,limitaciones%20f%C3%ADsicas%2C%20mentales%20o%20sensoriales>.
- Congreso de la República de Colombia. (2001). Ley 729 de 2001. Por medio de la cual se crean los Centros de Acondicionamiento y Preparación Física en Colombia. Diario Oficial No 44.663. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0729_2001.html
- Congreso de la República de Colombia. (2004). Ley 912 de 2004. Por medio de la cual se institucionaliza el tercer domingo del mes de septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física. Diario Oficial No 45.701. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0912_2004.html
- Congreso de la República de Colombia. (2004). Ley 934 de 2004. por la cual se oficializa la Política de Desarrollo Nacional de la Educación Física y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No 45.777 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15592>
- Congreso de la República de Colombia. (2005). Ley 978 de 2005. Por medio de la cual se institucionalizan los Juegos Deportivos del Caribe Colombiano y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No 45.981. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0978_2005.html

- Congreso de la República de Colombia. (2008). Ley 1207 de 2008. Por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte", aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, en París, el 19 de octubre de 2005. Diario Oficial No 47.050. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38381>
- Congreso de la República de Colombia. (2009). Ley 1270 de 2009. Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No 47.223. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34491>
- Congreso de la República de Colombia. (2009). Ley 1289 de 2009. Por medio de la cual se modifica el artículo 4 de la Ley 30 de 1971 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No 47.283. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=35440>
- Congreso de la República de Colombia. (2010). Ley 1389 de 2010. "Por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva." Diario Oficial No 47.744. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1389_2010.html
- Congreso de la República de Colombia. (2010). Ley 1422 de 2010. Por la cual se establece exención general de impuestos para la realización del Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Sub 20. Diario Oficial No 47.937. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1422_2010.html
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1445 de 2011. Por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional. Diario Oficial No 48.067. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1445_2011.html
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1453 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Diario Oficial No 48.110. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 2011 de 2019. Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del

- Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020 <CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021. Diario Oficial No 51.182. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2011_2019.html#:~:text=Leyes%20desde%201992%20%2D%20Vigencia%20expresa%20y%20control%20de%20constitucionalidad%20%5BLEY_2011_2019%5D&text=Por%20la%20cual%20se%20establecen,Am%C3%A9rica%20Argentina%2DColombia%202021%3E.
- Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1578 de 2012. Por medio de la cual se establece la creación de los juegos deportivos de La Orinoquia y La Amazonia. Diario Oficial No 48.566. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1578_2012.html
- Congreso de la República de Colombia. (2013). Ley 1679 de 2013. Por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, juegos paralímpicos nacionales y cambia la denominación del evento deportivo juegos paralímpicos nacionales por juegos paranacionales. Diario Oficial No 48.980. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1679_2013.html
- Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1946 de 2019. Por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones. .Diario Oficial No 50.826. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1946_2019.html
- Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1947 de 2019. Por medio del cual se declara el juego al turmequé (tejo) como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones. .Diario Oficial No 50.830. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90162#:~:text=Declarar%20el%20juego%20al%20turmequ%C3%A9,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones>.
- Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1967 de 2019. Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte. Diario Oficial No 51.011. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1967_2019.html

- Congreso de la República de Colombia. (2020). Ley 2023 de 2020. Por medio de la cual se crea la tasa Pro Deporte y Recreación. Diario Oficial No 51.384. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30039608>
- Congreso de la República de Colombia. (2021). Ley 2083 de 2021. Por medio del cual se modifica el artículo 380 del Código Penal. Diario Oficial No 51.592. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2083_2021.html
- Congreso de la República de Colombia. (2021). Ley 2084 de 2021. por la cual se adoptan medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte. Diario Oficial No 51.605. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30041431>
- Congreso de la República de Colombia. (21 de diciembre de 2001). Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los. Diario Oficial No 44.654. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0715_2001.html
- Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 599 de 2000. Código Penal. Diario Oficial No. 44.09. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Congreso de la República de Colombia. (25 de enero de 1967). Ley 1 de 1967. por la cual se provee a la reconstrucción de las zonas devastadas por el incendio de Quibdó, y la ayuda a los damnificados por este mismo suceso. Diario Oficial No. 32138. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1556064#:~:text=LEY%201%20DE%201967&text=por%20la%20cual%20se%20provee,damnificados%20por%20este%20mismo%20suc> eso.
- Congreso de la República de Colombia. (30 de julio de 2001). Acto Legislativo No.1 de 2001. Por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política. Diario Oficial No. 44.506. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2001.html
- Congreso de la República de Colombia. (5 de agosto de 1936). Acto legislativo 1 de 1936. Reformatorio de la Constitución. Diario oficial No.23263. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1824914>

Congreso de la República de Colombia. (8 de Febrero de 1994). Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación. Diario Oficial No.41.214. Obtenido de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0115_1994.htm

Consejo Nacional Constituyente. (5 de Agosto de 1886). Constitución Política de Colombia [Const]. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=7153>

Corte Constitucional de Colombia. (1, junio de 2006). Sentencia T-1024. Magistrado ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-439-06.htm#:~:text=T%2D439%2D06%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20derecho%20de%20petici%C3%B3n%20de,la%20privaci%C3%B3n%20de%20la%20libertad.>

Corte Constitucional de Colombia. (1, noviembre de 1999). Sentencia C-958. Magistrado ponente: Carlos Gaviria Díaz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-958-99.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (10, octubre de 2002). Sentencia T-840. Magistrado ponente: Álvaro Tafur Galvis. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-840-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (10, octubre de 2005). Sentencia T-1024. Magistrado ponente: Rodrigo Escobar Gil. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/t-1024-05.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (11, mayo de 2010). Sentencia T-340. Magistrado ponente: Juan Carlos Henao Pérez. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-340-10.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (11, octubre de 2016). Sentencia T-550. Magistrado ponente: Aquiles Arrieta Gómez. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-550-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (12, septiembre de 2002). Sentencia T-745. Magistrado ponente: Jaime Córdoba Triviño. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-745-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (13, agosto de 2019). Sentencia T-366. Magistrado ponente: Alberto Rojas Ríos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-366-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (13, noviembre de 1997). Sentencia C-581. Magistrado ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-581-97.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (14, enero de 1993). Sentencia C-005. Magistrado ponente: Ciro Angarita Barón. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-005-93.htm#:~:text=%22%20Proh%C3%ADbese%20la%20entrada%20de%20menores,las%20salas%20de%20juegos%20electr%C3%B3nicos.%22>

Corte Constitucional de Colombia. (14, febrero de 2002). Sentencia T-096. Magistrado ponente: Álvaro Tafur Galvis. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-096-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (14, septiembre de 2010). Sentencia T-340. Magistrado ponente: Juan Carlos Henao Pérez. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/T-740-10.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (16, marzo de 1998). Sentencia T-082. Magistrado ponente: Hernando Herrera Vergara. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-082-98.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (16, mayo de 2016). Sentencia T-242. Magistrado ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-242-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (16, noviembre de 2021). Sentencia T-393. Magistrado ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. [https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-393-21.htm#:~:text=Sentencia%20T%2D393%2F21&text=Asunto%3A%20Cosa%20juzgada%20constitucional%20y,Consejo%20Superior%20de%20la%20Judicatura.&text=Bogot%C3%A1%2C%20D.%20C.%2C%20diecis%C3%A9is%20\(16,dos%20mil%20veintiuno%20\(2021\).](https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-393-21.htm#:~:text=Sentencia%20T%2D393%2F21&text=Asunto%3A%20Cosa%20juzgada%20constitucional%20y,Consejo%20Superior%20de%20la%20Judicatura.&text=Bogot%C3%A1%2C%20D.%20C.%2C%20diecis%C3%A9is%20(16,dos%20mil%20veintiuno%20(2021).)

Corte Constitucional de Colombia. (17, febrero de 2000). Sentencia T-138. Magistrado ponente: Carlos Gaviria Díaz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/t-138-00.htm#:~:text=T%2D138%2D00%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Acci%C3%B3n%20de%20tutela%20contra%20la,laboral%20de%20los%20deportistas%20profesionales.>

Corte Constitucional de Colombia. (17, julio de 1998). Sentencia T-371. Magistrado ponente: ponente: Alejandro Martínez Caballero.

[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-371-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-371-98.htm#:~:text=Especial%20protecci%C3%B3n%20a%20la%20libertad%20de%20trabajo&text=No%20puede%20escapar%20a%20dicha,al%20aprovechamiento%20del%20tiempo%20libre.)

[98.htm#:~:text=Especial%20protecci%C3%B3n%20a%20la%20libertad%20de%20trabajo&text=No%20puede%20escapar%20a%20dicha,al%20aprovechamiento%20del%20tiempo%20libre.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-371-98.htm#:~:text=Especial%20protecci%C3%B3n%20a%20la%20libertad%20de%20trabajo&text=No%20puede%20escapar%20a%20dicha,al%20aprovechamiento%20del%20tiempo%20libre.)

Corte Constitucional de Colombia. (18, enero de 1996). Sentencia C-008. Magistrado ponente: Carlos Gaviria Díaz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-008-96.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (18, junio de 1998). Sentencia T-302. Magistrado ponente: ponente: Alejandro Martínez Caballero.

[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-302-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-302-98.htm#:~:text=T%2D302%2D98%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Dentro%20de%20los%20fines%20del,b%C3%BAsqueda%20de%20un%20orden%20justo.)

[98.htm#:~:text=T%2D302%2D98%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Dentro%20de%20los%20fines%20del,b%C3%BAsqueda%20de%20un%20orden%20justo.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-302-98.htm#:~:text=T%2D302%2D98%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Dentro%20de%20los%20fines%20del,b%C3%BAsqueda%20de%20un%20orden%20justo.)

Corte Constitucional de Colombia. (1992). Sentencia T-466. Magistrado ponente: ponente::: Ciro Angarita Baron. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-466-92.htm#:~:text=T%2D466%2D92%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20conflicto%20entre%20el%20derecho,y%20efectividad%20de%20ambos%20derechos.>

Corte Constitucional de Colombia. (1997). Sentencia T-441. Magistrado ponente: ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-441-97.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2, julio de 2021). Sentencia T-212. Magistrado ponente: José Fernando Reyes Cuartas. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-212-21.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (20, mayo de 2013). Sentencia T-287. Magistrado sustanciador: Nilson Pinilla Pinilla. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-287-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (21, marzo de 1995). Sentencia T-120. Magistrado ponente: ponente: José Gregorio Hernández Galindo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-120-95.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (21, noviembre de 1996). Sentencia C-625. Magistrado ponente: Hernando Herrera Vergara.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-625-96.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (22, marzo de 2000). Sentencia C-325. Magistrado ponente: Vladimiro Naranjo Mesa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-325-00.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (24 de febrero de 2004). Sentencia C-154. Magistrado Ponente: Alvaro Tafur Galvis. Obtenido de [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-154-04.htm#:~:text=La%20Corte%20ha%20explicado%2C%20as%C3%AD,criminales%2C%20administrativas%2C%20etc.\)](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-154-04.htm#:~:text=La%20Corte%20ha%20explicado%2C%20as%C3%AD,criminales%2C%20administrativas%2C%20etc.))

Corte Constitucional de Colombia. (25, enero de 2017). Sentencia T-033. Magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-033-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (25, noviembre de 1998). Sentencia C-713. Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-713-98.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (25, septiembre de 2000). Sentencia T-1299. Magistrado ponente: ponente: Fabio Morón Díaz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/t-1299-00.htm#:~:text=La%20ley%20permite%20que%20los,un%20jugador%20en%20sus%20filas.>

Corte Constitucional de Colombia. (26, enero de 1999). Sentencia T-029. Magistrado ponente: ponente: Carlos Gaviria Díaz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/t-029-99.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (27 de mayo de 2009). Sentencia C-376. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Montealegre Martelo. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-376-09.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (27, enero de 1999). Sentencia C-032. Magistrado ponente: Vladimiro Naranjo Mesa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-032-99.htm#:~:text=181%20de%201995%E2%80%9D->

,%E2%80%9CPor%20la%20cual%20se%20dictan%20disposiciones%20para%20el%20fomento%20del,Deporte%E2%80%9D(...)

Corte Constitucional de Colombia. (27, mayo de 2005). Sentencia T-578. Magistrado ponente: Humberto Antonio Sierra Porto. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/t-578-05.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (28, abril de 2005). Sentencia T-435. Magistrado ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/t-435-05.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (29, junio de 2000). Sentencia C-802. Magistrado ponente: José Gregorio Hernández Galindo

Corte Constitucional de Colombia. (3, julio de 1997). Sentencia C-320. Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-320-97.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (3, julio de 1997). Sentencia T-320. Magistrado ponente: ponente: Alejandro Martínez Caballero. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-320-97.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (30, agosto de 2000). Sentencia T-1136. Magistrado ponente: ponente: Alfredo Beltrán Sierra. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/t-1136-00.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (30, junio de 1998). Sentencia C-317. Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-317-98.htm#:~:text=C%2D317%2D98%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Corresponde%20a%20la%20ley%20org%C3%A1nica,denominado%20%22gasto%20p%C3%BAblico%20social%22>.

Corte Constitucional de Colombia. (30, noviembre de 1993). Sentencia T-252. Magistrado ponente: ponente: Jorge Arango Mejia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-252-93.htm#:~:text=T%2D252%2D93%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=En%20este%20caso%2C%20quien%20interpone,comunidad%2C%20colocados%20en%20situaciones%20similares>.

Corte Constitucional de Colombia. (31, agosto de 1994). Sentencia T-383. Magistrado ponente:
ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-383-94.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (31, marzo de 1998). Sentencia T-123. Magistrado ponente:
ponente: Alejandro Martínez Caballero.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-123-98.htm#:~:text=T%2D123%2D98%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20objetivo%20del%20sistema%20nacional,por%20ejemplo%20un%20futbolista%20profesional.>

Corte Constitucional de Colombia. (4, junio de 1999). Sentencia T-410. Magistrado ponente:
ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-410-99.htm#:~:text=Sentencia%20T%2D410%2F99&text=Si%20la%20acci%C3%B3n%20de%20tutela,de%20los%20derechos%20presuntamente%20comprometidos.>

Corte Constitucional de Colombia. (4, noviembre de 1994). Sentencia T-498. Magistrado ponente:
ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-498-94.htm#:~:text=La%20libertad%20de%20escoger%20profesi%C3%B3n%20u%20oficio%20es%20un%20derecho,Constituci%C3%B3n%20y%20en%20la%20Ley.>

Corte Constitucional de Colombia. (4, septiembre de 2014). Sentencia T-660. Magistrado ponente:
Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-660-14.htm#:~:text=Asunto%3A%20El%20derecho%20a%20la,de%20cuotas%20extraordinarias%20de%20funcionamiento.>

Corte Constitucional de Colombia. (5, julio de 1995). Sentencia T-288. Magistrado ponente:
ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-288-95.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (5, mayo de 1997). Sentencia C-226. Magistrado ponente:
Eduardo Cifuentes Muñoz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-226-97.htm#:~:text=C%2D226%2D97%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Las%20actuaciones%20del%20Tribunal%20Nacional,incide%20en%20la%20actividad%20deportiva.>

- Corte Constitucional de Colombia. (5, mayo de 2005). Sentencia T-459. Magistrado ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/t-459-05.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (6, julio de 1995). Sentencia C-296. Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-296-95.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (6, julio de 1998). Sentencia T-334. Magistrado ponente: ponente: Antonio Barrera Carbonell. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-334-98.htm#:~:text=T%2D334%2D98%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20administraci%C3%B3n%20al%20igual%20que,situaciones%20jur%C3%ADdicas%20particulares%20y%20concretas.>
- Corte Constitucional de Colombia. (7, marzo de 1996). Sentencia C-099. Magistrado ponente: Vladimiro Naranjo Mesa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-099-96.htm>
- Del Carmen Clemente, J. A. (2010). Estudio del derecho deportivo. Prentice Hall.
- Díaz Hernández, Y., & Coronado Pacheco, J. E. (2021). El derecho del deporte en Colombia, una perspectiva desde la liga de porrismo. [Trabajo de grado, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/38355>
- Dominguez Gíl, A. (2001). El derecho al deporte y el derecho del deporte. En R. Frega Navía, Cuadernos de Derecho Deportivo (págs. 25-42). Ad Hoc.
- Echeverri Velázquez, S. L. (2002). Derecho deportivo: Una rama especializada del derecho para los deportistas. Opinión Jurídica, 1(2), 81-90. Obtenido de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1299>
- Espartero Casado , J. (2004). Introducción al derecho deportivo. Dykinson.
- Federación Colombiana de Fútbol (FCF). (28 de noviembre de 2011). Resolución No. 2798 de 2011. Estatuto del jugador de la Federación Colombiana de Fútbol. Obtenido de <https://fcf.com.co/wp-content/uploads/2019/04/Estatuto-del-Jugador-2018.pdf>
- Gamero Casado , E. (2012). Fundamnetos de derecho deportivo. Tecnos.

- Garzón Landinez, T. C., & Diazgranados Quimbaya, C. M. (2016). Regimen Laboral del derecho deportivo colombiano. Universidad Catolica de Colombia. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14423/4/regimen-laboral-del-derecho-deportivo-colombiano.pdf>
- Gil Domínguez, A. (2002). El derecho al deporte como derecho fundamental subjetivo colectivo. Revista Jurídica del Perú, 33(II). Editora Normas Legales,.
- Giraldo Hernández, C. M., & Fernandez Aguilera, L. A. (2018). Introducción al Derecho Deportivo y Derecho del Deporte. Yopublico.
- Hernandez , J. (2010). El derecho deportivo como manifestacion del derecho administrativo globalizada y autorregulación. En Aportaciones del Derecho al deporte en el Siglo XX (págs. 262-265). Tirant lo Blanch.
- López González, M. (27 de abril de 2016). La especificidad del deporte o del deportista. Obtenido de <https://iusport.com/art/16492/la-especificidad-del-deporte-o-del-deportista>
- Majada , E. (1998). Derecho deportivo y su autonomia. Sabala Editores.
- Majada, A. (1948). Naturaleza jurídica del contrato deportivo : concepto - legislación española. Bosch.
- Marquez , C. (2021). Derecho Deportivo Colombiano. Obtenido de <http://www.derechodeportivocolombiano.com.co/>
- Martinez Funes , A. (2021). ¿Qué es el derecho deportivo? Obtenido de <https://www.coarg.org.ar/index.php/component/k2/item/743-%C2%BFqu%C3%A9-es-el-Derecho-Deportivo>
- Ministerio del Deporte. (11 de noviembre de 2015). La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte recibió el aval. Obtenido de <https://www.mindeporte.gov.co/sala-prensa/noticias-mindeporte/carta-internacional-educacion-fisica-deporte-recibio-aval>
- Mosset Iturraspe, J. (2010). Introducción al derecho deportivo. Tratado de derecho deportivo. Rubinzal-Culzoni.
- Novoa, E. (1946). El deporte ante el derecho. Novoa Editores.
- Organización de Las Naciones Unidas (ONU). (2005). Información general de la ONU. Obtenido de <https://www.un.org/es/>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2015). Conferencia General. Obtenido de

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000243325_spa

Perez González, C. (2017). ¿Un derecho internacional del deporte? Reflexiones en torno a una rama del derecho internacional público in Statu Nascendi. Revista Española de Derecho Internacional, 69(1), 195-217. Obtenido de http://www.revista-redi.es/wp-content/uploads/2017/07/7_estudios_perez_gonzalez_dcho_internacional_del_deporte.pdf

Perozzo García, E. (1989). El derecho deportivo en Colombia. Legis.

Perry, C. (2002). Derecho del deporte o derecho deportivo. Sabala Editores.

Presidencia de la República de Colombia. (05 de julio de 1939). Decreto 1391 de 1939. Por el cual se reforman algunas disposiciones contenidas en el Decreto número 2216 de 1938. Diario Oficial No. 24113. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1740267>

Presidencia de la República de Colombia. (05 de julio de 1970). Decreto 1387 de 1970. Por el cual se dictan disposiciones sobre organización deportiva en el país. Diario Oficial No. 33135. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1277564>

Presidencia de la República de Colombia. (06 de noviembre de 1968). Decreto 2743 de 1968. Por el cual se crean el Consejo Nacional y el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte. Diario Oficial No. 32662. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1486414#:~:text=Art%C3%ADculo%201%C2%B0.,Art%C3%ADculo%202%C2%B0.>

Presidencia de la República de Colombia. (08 de febrero de 1985). Decreto 380 de 1985. Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 2845 de 1984, y se dictan disposiciones sobre organizaci?n deportiva. Diario Oficial No. 36863. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1085501#:~:text=El%20fiscal%20velar%C3%A1%20por%20el,domicilio%20del%20organismo%20que%20fiscaliza.>

Presidencia de la República de Colombia. (13 de mayo de 1976). Decreto 886 de 1976. por el cual se reglamenta el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012, relativo al Registro Nacional de Bases de Datos. Diario Oficial No. 49150. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1184150>

Presidencia de la República de Colombia. (1950). Decreto Ley 3743 de 1950. Código Sustantivo del Trabajo,. Diario Oficial No 27.622. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Codigo/30019323>

Presidencia de la República de Colombia. (1985). Decreto 2225 de 1985. por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 2845 de 1984 y se dictan disposiciones sobre la participación de niños en eventos deportivos y recreativos. Diario Oficial No. 37123. [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1421468#:~:text=\(agosto%2014\)-,por%20el%20cual%20se%20reglamenta%20parcialmente%20el%20Decreto%202845%20de,en%20eventos%20deportivos%20y%20recreativos.](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1421468#:~:text=(agosto%2014)-,por%20el%20cual%20se%20reglamenta%20parcialmente%20el%20Decreto%202845%20de,en%20eventos%20deportivos%20y%20recreativos.)

Presidencia de la República de Colombia. (1986). Decreto 515 de 1986. Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 2845 de 1984 y se dictan disposiciones sobre el deporte, la educación física y la recreación. Diario Oficial No. 37361. [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1111377#:~:text=\(febrero%2017\)-,Por%20el%20cual%20se%20reglamenta%20parcialmente%20el%20Decreto%202845%20de,educaci%C3%B3n%20f%C3%ADsica%20y%20la%20recreaci%C3%B3n.&text=Art%C3%ADculo%201%C2%BA%20El%20Gobierno,deportiva%20que%20est%C3%A9%20legalmente%20reconocida.](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1111377#:~:text=(febrero%2017)-,Por%20el%20cual%20se%20reglamenta%20parcialmente%20el%20Decreto%202845%20de,educaci%C3%B3n%20f%C3%ADsica%20y%20la%20recreaci%C3%B3n.&text=Art%C3%ADculo%201%C2%BA%20El%20Gobierno,deportiva%20que%20est%C3%A9%20legalmente%20reconocida.)

Presidencia de la República de Colombia. (1995). Decreto 1228 de 1995. por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995. Diario Oficial No. 41933. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1247987>

Presidencia de la República de Colombia. (1996). Decreto 407 de 1996. por el cual se reglamenta el otorgamiento de personería jurídica y el reconocimiento deportivo a los organismos deportivos que integran del Sistema Nacional del Deporte. Diario Oficial No. 42735. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1091836>

Presidencia de la República de Colombia. (1996). Decreto 776 de 1996. Por el cual se dictan normas para el funcionamiento de los clubes deportivos profesionales. Diario Oficial No. 42776. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1164259>

Presidencia de la República de Colombia. (2010). Decreto 900 de 2010. por medio de la cual se da cumplimiento a la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte aprobada por la Conferencia General de la Unesco el 19 de octubre de 2005 en París, adoptada por

- Colombia mediante la Ley 1207 de 2008, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 47.656. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1187070>
- Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto 4183 de 2011. Por el cual se transforma al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES-, establecimiento público del orden nacional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES y se determinan su objetivo, estructura y funciones. Diario Oficial No. 48.242. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4183_2011.html
- Presidencia de la República de Colombia. (2015). Decreto 642 de 2016. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte” Diario Oficial No. 49.523. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019879>
- Presidencia de la República de Colombia. (2016). Decreto 1085 de 2015. por medio del cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte, Decreto 1085 de 2015, en lo que hace referencia al Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz y el Día Mundial de la Actividad Física. Diario Oficial No. 49.848. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30020289>
- Presidencia de la República de Colombia. (2019). Decreto 1670 de 2019. por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte. Diario Oficial No. 51.074. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30038134>
- Presidencia de la República de Colombia. (2019). Decreto 1671 de 2019. por el cual se establece la planta de personal del Ministerio del Deporte y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 51.074. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30038142>
- Presidencia de la República de Colombia. (23 de noviembre de 1984). Decreto 2845 de 1984. Por el cual se dictan normas para el ordenamiento del deporte, la educación física y la recreación. Diario Oficial No. 36817. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1495373>
- Rodriguez Ten, J. (2008). Deporte y derecho Administrativo Sancionador. Editorial Reus.
- Sagardoy, J. A., Bengoechea, M. A., & Guerrero Ostolaza, J. M. (1991). El contrato de Trabajo del deportista profesional. Civitas.

- Siekmann, R. (2011). What is sports law? Lex sportiva and lex ludica: a reassessment of content and terminology. The International Sports Law Journal. Obtenido de <https://www.thefreelibrary.com/What+is+sports+law%3F+Lex+sportiva+and+lex+ludica%3A+a+reassessment+of...-a0352250478>
- Tribunal Arbitral du Sport. (21 de agosto de 2016). Arbitration CAS ad hoc Division (OG Rio) 16/028. Behdad Salimi & National Olympic Committee of the Islamic Republic of Iran (NOCIRI) v. International Weightlifting Federation (IWF). Obtenido de <https://jurisprudence.tas-cas.org/Shared%20Documents/OG%2016-028.pdf>
- Tribunal Arbitral du Sport. (8 de septiembre de 2005). Arbitration CAS 2004/A/727. Vanderlei De Lima & Brazilian Olympic Committee (BOC) v. International Association of Athletics Federations (IAAF). Obtenido de <https://jurisprudence.tas-cas.org/Shared%20Documents/727.pdf>
- Tribunal Federal Suizo. (s.f.). ATF 118 II 12/19. Obtenido de https://www.bger.ch/ext/eurospider/live/fr/php/clir/http/index.php?highlight_docid=atf%3A%2F%2F118-II-12%3Afr&lang=fr&zoom=IN&type=show_document
- Unión Americana De Educación Superior (UNAES). (2019). ¿Sabes qué es el derecho deportivo? [Video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=zxF5GM7xGjk>
- Varsi Rospigliosi, E. (2008). Derecho deportivo en el Perú. Universidad de Lima. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5055>